

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 354^a

Sesión 110^a, en miércoles 20 de diciembre de 2006
(Ordinaria, de 10.39 a 13.38 horas)

Presidencia de los señores Leal Labrín, don Antonio, y
Burgos Varela, don Jorge.

Secretario, el señor Loyola Opazo, don Carlos.
Prosecretario, el señor Álvarez Álvarez, don Adrián.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- VII.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. Asistencia	7
II. Apertura de la sesión	11
III. Actas	11
IV. Cuenta	11
- Autorización a Comisión de Salud para sesionar simultáneamente con la sala	11
- Permiso constitucional	11
- Acuerdos de Comités	11
V. Orden del Día.	
- Extensión de bono a funcionarios de la salud. Primer trámite constitucional..	12
- Otorgamiento de beneficios a profesionales de la educación. Primer trámite constitucional	16
- Modificación de la ley N° 19.537 sobre copropiedad inmobiliaria. Tercer trámite constitucional	50
- Complementación de los acuerdos de Comités.....	51
VI. Documentos de la Cuenta.	
1. Oficio del H. Senado por el cual comunica que ha aprobado la proposición de la Comisión Mixta constituida para resolver las discrepancias en la tramitación del proyecto sobre competencia desleal. (boletín N° 3356-03).....	52
2. Oficio del H. Senado por el cual comunica que ha aprobado, con modificaciones, el proyecto que modifica la ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria, para facilitar la organización y administración de los condominios de viviendas sociales. (boletín 3804-14).....	52
3. Certificado de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto, iniciado en mensaje y con urgencia de “discusión inmediata”, que “modifica el artículo 36 de la ley N° 20.143, que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público”. (boletín N° 4737-05)	53
4. Certificado de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, y de Hacienda recaídos en el proyecto, iniciado en mensaje y con urgencia de “discusión inmediata”, que “otorga beneficios a los profesionales de la educación que indica”. (boletín N° 4726-04)	54
5. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores González, Hernández, Montes, Ortiz, Paredes, Tuma, Urrutia y Vargas, que modifica la ley General de Cooperativas con el objeto de procurar evitar una excesiva regulación de las mismas y realiza otras modificaciones. (boletín N° 4743-26).....	69

	Pág.
6. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Moreira, Álvarez-Salamanca, Cardemil, Delmastro, Forni, Galilea, Ulloa, Urrutia, Verdugo, y de la diputada señora Cristi, doña María Angélica, que autoriza la construcción de un monumento en las ciudades de Santiago, Iquique y Valparaíso, en memoria del ex Presidente de la República y ex Comandante en Jefe del Ejército, Capitán General don Augusto Pinochet Ugarte. (boletín N° 4744-24).....	77
7. Proyecto iniciado en moción de las diputadas señora Soto, doña Laura, y Herrera, doña Amelia, y de los diputados señores Ascencio, Bustos y Espinosa, don Marcos, que modifica el artículo 31 del Código Civil, eliminando el parentesco por afinidad en caso de divorcio. (boletín N° 4745-18).....	80
8. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Sepúlveda, don Roberto, y Chahuán, que modifica la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, con el objeto de establecer responsabilidad de empresas comerciales que indica, por hechos que ocurran en sus estacionamientos. (boletín N° 4746-03)	81
9. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Estay, Bauer, Egaña, Hernández, Lobos, Masferrer, Urrutia, Von Mühlenbrock y Ward, y de la diputada señora Nogueira, doña Claudia, que regionaliza la jurisdicción en materia de infracciones a la ley General de Telecomunicaciones. (boletín N° 4747-15).....	82
10. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Estay, Bauer, Egaña, Hernández, Lobos, Masferrer, Urrutia, Von Mühlenbrock y Ward, y de la diputada señora Nogueira, doña Claudia, que deroga norma contrarias a los derechos fundamentales de la persona humana contenidos en la ley General de Telecomunicaciones. (boletín N° 4748-15).....	84
11. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Estay, Bauer, Egaña, Hernández, Lobos, Masferrer, Urrutia, Von Mühlenbrock y Ward, y de la diputada señora Nogueira, doña Claudia, que modifica la ley N° 19.653, facilitando el acceso a la información en poder de los órganos del Estado. (boletín N° 4749-07)	85
12. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Estay, Bauer, Egaña, Hernández, Lobos, Masferrer, Urrutia, Von Mühlenbrock, Ward, y de la diputada señora Nogueira, doña Claudia, que asimila a los convivientes entre las personas inhábiles para ingresar a ciertos cargos de la Administración del Estado. (boletín N° 4750-07)	87
13. Oficio de la Excma Corte Suprema por el cual remite su opinión acerca del proyecto, iniciado en moción, que modifica el artículo 162 de la ley de Navegación, con el objeto de radicar la competencia en segunda instancia, en la Corte de Apelaciones del lugar donde se hubiere sustanciado el juicio. (boletín N° 4608-07)	89

Pág.

- Oficios del Tribunal Constitucional por los cuales pone en conocimiento de la Cámara de Diputados copia de los siguientes recursos:
- 14. Rol N° 670-2006, inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 11 de la ley N° 19.806, que incide en la causa RIT N° 77-2006 del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Calama, actualmente en la Corte de Apelaciones de Antofagasta, Rol de Ingreso N° 221-2006. (Oficio N° 587)..... 91
- 15. Rol N° 664-2006, inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 11 del Código de Justicia Militar y artículo 169 del Código Orgánico de Tribunales, que incide en la causa seguida por el Ministro Extraordinario don Alejandro Solís Muñoz en los autos 897-1991. (Oficio N° 592)..... 95

VII. Otros documentos de la Cuenta.

1. Comunicación.

- Del diputado señor Ascencio quien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de la República y 35 del Reglamento de la Corporación, solicita autorización para ausentarse del país por un plazo superior a 30 días a contar del 26 de diciembre en curso para dirigirse a Colombia.

2. Oficios.

- De la Comisión Especial Investigadora de Chile Deportes por el cual comunica que eligió como presidente al diputado señor Bertolino.
- De la Comisión de Salud por el cual solicita autorización para sesionar simultáneamente con la Sala el día miércoles 3 de enero de 2007, de 11 a 12.30 horas, para continuar la discusión del proyecto con urgencia “simple”, que regula los derechos y deberes que las personas tienen en relación con las acciones vinculadas a su atención en salud (boletín N° 4398-11).
- De la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana por el cual comunica que ha creado el Grupo Interparlamentario Chileno-Letón para que los señores Diputados que lo deseen puedan inscribirse en la Secretaría de la Comisión.

Contraloría General de la República:

- Diputado Becker, Contralor regional de La Araucanía investigue hechos que indica.
- Proyecto de Acuerdo N° 194, medidas para acceder a dictámenes a través de su sitio “web”.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- Diputado Ceroni, instruya al Superintendente Electricidad y Combustibles para que responda sobre situación que afecta al señor Juan Pérez Sáez usuario de la Empresa Emelectric S. A.

Ministerio de Educación:

- Diputado Monckeberg, don Cristián, condiciones de uso del pase escolar.

Ministerio de Defensa Nacional:

- Diputado Ulloa, reconocimiento a Carabineros y Bomberos de Cañete por eficiencia en labores de rescate en accidente de tránsito que costó la vida a militares de Regimiento de Chacabuco.

Ministerio de Agricultura:

- Diputado Martínez, fiscalización de Carabineros y del Servicio Agrícola y Ganadero en la provincia de Ñuble.

Ministerio de Bienes Nacionales:

- Diputado Galilea, ministerios y reparticiones públicas que habrían efectuado pagos a la empresa Publicam S.A. durante los años 2005 y 2006.

Ministerio de Salud:

- Diputado Vallespín, flexibilización en aplicación de la ley antitabaco.
- Diputado Díaz, don Marcelo, habilitación del servicio de mamografía del Hospital de La Serena.

Ministerio de Minería y Energía:

- Diputado Galilea, suministro de energía eléctrica en comuna de Las Guaitecas. Undécima Región.
- Diputado Ascencio, reiterados y prolongados cortes de suministro por parte de empresa eléctrica Saesa en provincia de Chiloé.

Ministerio de la Vivienda y Urbanismo:

- Diputado Lobos, situación de las familias del sector Santa Mónica y Caserío Antena, beneficiadas en el Programa Chile Barrios.

Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

- Proyecto de Acuerdo N° 229, sobre el financiamiento del proyecto “Triángulo en el Hielo”.

Core de Antofagasta:

- Acuerdo adoptado en la 335° Sesión Ordinaria del Core, estudio “Análisis Tributación Sector Minero, II Región 1999-2000”.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (113)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Accorsi Opazo, Enrique	PPD	RM	24
Alinco Bustos, René	PPD	XI	59
Allende Bussi, Isabel	PS	RM	29
Alvarado Andrade, Claudio	UDI	X	58
Álvarez-Salamanca Büchi, Pedro	RN	VII	38
Álvarez Zenteno, Rodrigo	UDI	XII	60
Araya Guerrero, Pedro	PDC	II	4
Arenas Hödar, Gonzalo	UDI	IX	48
Ascencio Mansilla, Gabriel	PDC	X	58
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Bauer Jouanne, Eugenio	UDI	VI	33
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bertolino Rendic, Mario	RN	IV	7
Bobadilla Muñoz, Sergio	UDI	VIII	45
Burgos Varela, Jorge	PDC	RM	21
Bustos Ramírez, Juan	PS	V	12
Cardemil Herrera, Alberto	IND	RM	22
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Correa De la Cerda, Sergio	UDI	VII	36
Cristi Marfil, María Angélica	UDI	RM	24
Cubillos Sigall, Marcela	UDI	RM	21
Chahuán Chahuán, Francisco	RN	V	14
De Urresti Longton, Alfonso	PS	X	53
Delmastro Naso, Roberto	IND	X	53
Díaz Del Río, Eduardo	PDC	IX	51
Díaz Díaz, Marcelo	PS	IV	7
Dittborn Cordua, Julio	UDI	RM	23
Duarte Leiva, Gonzalo	PDC	RM	26
Egaña Respaldiza, Andrés	UDI	VIII	44
Eluchans Urenda, Edmundo	UDI	V	15
Encina Moriamez, Francisco	PS	IV	8
Enríquez-Ominami, Gumucio Marco	PS	V	10
Errázuriz Eguiguren, Maximiano	RN	RM	29
Escobar Rufatt, Álvaro	PPD	RM	20
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Estay Peñaloza, Enrique	UDI	IX	49
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	30
Forni Lobos, Marcelo	UDI	V	11
Fuentealba Vildósola, Renán	PDC	IV	9

Galilea Carrillo, Pablo	RN	XI	59
García García, René Manuel	RN	IX	52
García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro	UDI	VI	32
Godoy Ibáñez, Joaquín	RN	V	13
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Hales Dib, Patricio	PPD	RM	19
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Herrera Silva, Amelia	RN	V	12
Insunza Gregorio De Las Heras, Jorge	PPD	RM	28
Isasi Barbieri, Marta	PAR	I	2
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	X	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	IND	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	30
Latorre Carmona, Juan Carlos	PDC	VI	35
Leal Labrín, Antonio	PPD	III	5
León Ramírez, Roberto	PDC	VII	36
Lobos Krause, Juan	UDI	VIII	47
Lorenzini Basso, Pablo	PDC	VII	38
Martínez Labbé, Rosauro	RN	VIII	41
Masferrer Pellizzari, Juan	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	VIII	42
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Moreira Barros, Iván	UDI	RM	27
Mulet Martínez, Jaime	PDC	III	6
Muñoz D'Albora, Adriana	PPD	IV	9
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Olivares Zepeda, Carlos	PDC	RM	18
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Palma Flores, Osvaldo	RN	VII	39
Pascal Allende Denise	PS	RM	31
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Quintana Leal, Jaime	PPD	IX	49
Recondo Lavanderos, Carlos	UDI	X	56
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rojas Molina, Manuel	UDI	II	4
Rossi Ciocca, Fulvio	PS	I	2
Rubilar Barahona, Karla	RN	RM	17

Saa Díaz, María Antonieta	PPD	RM	17
Sabag Villalobos, Jorge	PDC	VIII	42
Saffirio Suárez, Eduardo	PDC	IX	50
Salaberry Soto, Felipe	UDI	RM	25
Sepúlveda Hermosilla, Roberto	RN	RM	20
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	PDC	VI	34
Silber Romo, Gabriel	PDC	RM	16
Soto González, Laura	PPD	V	13
Sule Fernando, Alejandro	PRSD	VI	33
Súnico Galdames, Raúl	PS	VIII	43
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Tohá Morales, Carolina	PPD	RM	22
Tuma Zedan, Eugenio	PPD	IX	51
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Uriarte Herrera, Gonzalo	UDI	RM	31
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Valcarce Becerra, Ximena	RN	I	1
Valenzuela Van Treek, Esteban	PPD	VI	32
Vallespín López, Patricio	PDC	X	57
Vargas Lyng, Alfonso	RN	V	10
Venegas Cárdenas, Mario	PDC	IX	48
Venegas Rubio, Samuel	PRSD	V	15
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Vidal Lázaro, Ximena	PPD	RM	25
Von Mühlenbrock Zamora, Gastón	UDI	X	54
Walker Prieto, Patricio	PDC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-Concurrió, también, el senador José Antonio Gómez.

-Asistieron, además, las ministras de Educación, señora Yasna Provoste, y de la Secretaría General de la República, señora Paulina Veloso.

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PAR: Partido de Acción Regionalista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata, e IND: Independiente.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 10.39 horas.

El señor **LEAL** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **LEAL** (Presidente).- El acta de la sesión 105ª, se declara aprobada.

El acta de la sesión 106ª, queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **LEAL** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

AUTORIZACIÓN A COMISIÓN DE SALUD PARA SESIONAR SIMULTÁNEAMENTE CON LA SALA.

El señor **LEAL** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la petición de la Comisión de Salud para sesionar simultáneamente con la Sala el miércoles 3 de enero de 2007, de 11 a 12.30 horas, para continuar la discusión del proyecto, con urgencia calificada de “simple”, que regula los derechos y deberes que tienen las personas, en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.

Acordado.

PERMISO CONSTITUCIONAL.

El señor **LEAL** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se concederá el permiso consti-

tucional solicitado por el honorable diputado Gabriel Ascencio, para ausentarse del país por un plazo superior a 30 días, a contar del 26 de diciembre en curso, para dirigirse a Colombia.

Acordado.

ACUERDOS DE COMITÉS.

El señor **LEAL** (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a los acuerdos de Comités.

El señor **LOYOLA** (Secretario).- Reunidos los jefes de los Comités Parlamentarios, bajo la presidencia del señor Leal, adoptaron los siguientes acuerdos:

- 1º Alterar la Tabla del Orden del Día de la presente sesión para tratar, en primer lugar, el proyecto de ley que modifica el artículo 36, de la ley N° 20.143, sobre reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, que otorga un bono a los funcionarios del Ministerio de Salud.
Para la discusión de este proyecto se otorgarán cinco minutos a cada una de las bancadas;
- 2º Tratar, en segundo lugar, el proyecto que establece diversos beneficios económicos para el personal de la educación.
En la discusión de este proyecto los diputados podrán hacer uso de la palabra sólo hasta por cinco minutos;
- 3º Incorporar en la Tabla de esta sesión, una vez que llegue del Senado, y votar sin discusión, el proyecto que modifica la ley sobre copropiedad inmobiliaria para facilitar la organización de los condominios de viviendas sociales, y
- 4º Votar los proyectos señalados precedentemente antes de comenzar la discusión del informe de la Comisión Especial Investigadora sobre eventual intervención electoral.
En este caso, se mantiene el tiempo de una hora y 30 minutos para su discusión.

V. ORDEN DEL DÍA

EXTENSIÓN DE BONO A FUNCIONARIOS DE LA SALUD. Primer trámite constitucional.

El señor **LEAL** (Presidente).- En virtud del acuerdo adoptado por los Comités, corresponde tratar en el primer lugar del Orden del Día el proyecto de ley, de origen en mensaje, en primer trámite constitucional y con urgencia calificada de discusión inmediata, que modifica el artículo 36 de la ley N° 20.143, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público.

Diputado informante de la Comisión de Hacienda es el señor Alberto Robles.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín N° 4737-05, sesión 109ª, en 19 de diciembre de 2006. Documentos de la Cuenta N° 6.

-Certificado de la Comisión de Hacienda. Documentos de la Cuenta N° 3, de esta sesión.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, en representación de la Comisión de Hacienda, vengo en informar sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional y con urgencia calificada de discusión inmediata, que modifica el artículo 36 de la ley N° 20.143, que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público.

Durante su estudio asistieron a la Comisión los diputados señores Lorenzini, Becker, Dittborn, Insunza, Montes, Ortiz, Robles, Súnico, Tuma y Von Mühlenbrock. También concurrió el señor Ricardo Fábrega, subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

Esta iniciativa tiene por objeto cumplir con el compromiso contraído durante la tramitación del proyecto de ley de reajuste

de remuneraciones para los funcionarios públicos, en cuanto a otorgar el bono sectorial que el artículo 36 de la referida ley otorgó al personal de los servicios de salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, a los funcionarios de la Subsecretaría del mismo Ministerio, del Instituto de Salud Pública de Chile, de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud y de los establecimientos de salud de carácter experimental creados en virtud de las facultades establecidas en el artículo 6° de la ley N° 19.650, se conceda también a quienes hubieran tenido ausencias injustificadas, entre el 26 de septiembre de 2006 y la fecha de pago del referido beneficio.

Durante la tramitación del proyecto que dio origen a la ley N° 20.143 se determinó que sólo recibirían el bono quienes no hubieran tenido ausencias injustificadas entre las fechas indicadas. Debo recordar que en esa época hubo movilizaciones de los funcionarios de la salud y muchos de ellos no asistieron a su trabajo, razón por la cual los servicios de salud dependientes del Ministerio de Salud y todas las instituciones nombradas hicieron efectivo el descuento de los días no trabajados. Además, en algunos casos, se efectuaron sumarios administrativos a los cuales los funcionarios debieron someterse por las ausencias calificadas como injustificadas en esa oportunidad.

Por eso, el hecho de que no reciban el bono establecido en el artículo 36 de la citada ley aparece como algo injusto, dado que con ello se estaría castigando doblemente a los funcionarios: por un lado, se estaría sometiéndolos a lo que establece el Estatuto Administrativo para los casos de quienes no concurren a sus labores, como también haciéndolos perder el bono que se otorgará al sector salud.

El artículo 1° del proyecto en debate señala: “Suprímese en el inciso primero del artículo 36 de la ley N° 20.143 la frase

“siempre que no hayan tenido ausencias injustificadas entre el 26 de septiembre del año 2006 y la fecha de pago del referido beneficio, ambas inclusive” y la coma (,) que la precede.”

Por su parte, el artículo 2º dice: “El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el presente año, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”

El proyecto fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Hacienda, porque corrige una doble injusticia cometida en contra de estos funcionarios. Esperamos que la Sala proceda en los mismos términos.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Juan Lobos.

El señor **LOBOS**.- Señor Presidente, los diputados de la Unión Demócrata Independiente aprobaremos el proyecto. Pero queremos manifestar nuestra tristeza, nuestro descontento y nuestro dolor por una medida oprobiosa que excluía del otorgamiento del bono a los trabajadores de la salud que participaron en un movimiento gremial. Es vergonzoso que el Gobierno, que se declara progresista, incurra en ese tipo de prácticas, que si fueran ejercidas por un empresario serían calificadas claramente como antisindicales, como de amedrentamiento o amenazas, etcétera.

Bien se dice que de los arrepentidos es el reino de los cielos. Dios ha sido magnánimo y les ha concedido el privilegio de arrepentirse a tiempo para retirar la frase del oprobio, que pretendía dejar sin bono a los trabajadores que tuvieron la osadía de manifestar sus legítimas aspiraciones.

La bancada de la UDI votará favorablemente el proyecto, pero haciendo reserva del dolor y la pena producida, porque creemos que funcionarios que trabajan durante muchas horas del día, haciendo turnos en condiciones bastante deplorables y sometidos a la presión de los usuarios y de esos servicios de sus directivos, no merecían ese trato.

Aprovecho la ocasión de mencionar que a los funcionarios de la salud de Los Ángeles le están aplicando un nuevo experimento, llamado “hospital abierto”, que prácticamente no les permite trabajar, ya que son sometidos a tremendas presiones por toda la gente que ingresa al hospital.

Reitero: por los trabajadores de la salud y por el compromiso asumido con ellos, votaremos positivamente la iniciativa.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Manuel Monsalve.

El señor **MONSALVE**.- Señor Presidente, es sabido por la opinión pública que nuestra bancada compartió plenamente el proceso de movilización de los trabajadores de la salud en procura del mejoramiento de su carrera funcionaria y del establecimientos de mecanismos que les permitieran una mejor desvinculación, porque consideramos que su aporte a la consolidación de una salud pública eficiente y eficaz es de enorme relevancia. El proyecto cumple compromisos adquiridos por el Gobierno y un conjunto de parlamentarios al término de esa movilización, en el sentido de no aplicar sanciones ni medidas represivas a trabajadores que lucharon para mejorar sus condiciones laborales. Por eso, nos parece muy bien que el Gobierno haya acogido la propuesta de eliminar de la ley N° 20.143 la exclusión del derecho al bono sectorial de quienes tuvieron ausencias injustificadas después del 26 de septiembre de 2006 y a la fecha de pago del referido beneficio.

En consecuencia, a partir de la aprobación del proyecto todos los funcionarios de los servicios de salud recibirán un bono, que constituye un pequeño aporte y reconocimiento a la enorme labor que ellos llevan a cabo por los miles de ciudadanos chilenos que se atienden en el sector público de salud.

Por eso, la bancada del Partido Socialista votará a favor del proyecto.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado José Miguel Ortiz.

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, en la reunión de ayer de la Comisión de Hacienda, tuvimos la presencia del subsecretario de Redes Asistenciales, señor Ricardo Fábrega, junto a un par de asesores. Gracias a un gran gesto de voluntad política de todos los integrantes de la Comisión de Hacienda, acordamos, por unanimidad, aprobar un artículo que pone término a una discriminación impropia de un régimen democrático. En efecto, en el proyecto de reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, que rige a contar del 1 de diciembre, había quedado excluido del otorgamiento de un bono un grupo importante de funcionarios de planta y a contrata del sector salud.

Pienso que los diálogos son positivos para entenderse. Por eso, le dimos suma urgencia al proyecto y espero que lo apoyemos todas las bancadas.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. La parte del gasto que no se pudiera financiar con esos recursos, será suplementada por el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. Es decir, está absolutamente financiado.

Por lo tanto, la bancada de la Democracia Cristiana votará favorablemente, porque

creemos que el proyecto está en el camino correcto.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, nunca he estado de acuerdo con los paros de los funcionarios de la salud del sector público, porque significa dejar sin atención a la gente más humilde de la población. Cuando los funcionarios dejan de atender en hospitales o servicios de urgencia, se afecta un derecho muy importante de la ciudadanía, como es el de recibir atención de salud. Incluso, en muchas ocasiones se deben postergar operaciones de enfermos que han estado durante mucho tiempo en lista de espera. Por lo tanto, me parece correcta la posición del Gobierno, de perseguir la responsabilidad de los funcionarios que se ausentaron en forma injustificada de su lugar de trabajo durante las movilizaciones de septiembre pasado, que se expresa mediante el descuento de los días no trabajados y la instrucción de los respectivos sumarios administrativos para determinar las agravantes o atenuantes de responsabilidad. Sin embargo, como se planteó en las comisiones unidas, resulta inadecuado castigar doblemente a esos funcionarios. En efecto, el artículo 36 de la ley N° 20.143, que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, otorgó un bono al personal de los servicios de salud, siempre que no hubieran tenido ausencias injustificadas entre el 26 de septiembre de 2006 y la fecha de pago del referido beneficio.

En consecuencia, estamos contestes con el proyecto de ley, originado en mensaje de la Presidenta de la República, porque cumple con las dos premisas que planteé, es decir, que los funcionarios del sector público de salud que deciden ausentarse en forma injustificada de su lugar de trabajo se hagan responsables de su actuación, porque signi-

fica dejar de prestar atención a la ciudadanía, pero que no se les imponga un doble castigo por el mismo acto.

En consecuencia, anuncio que la bancada del Partido Radical Social Demócrata va a votar en forma afirmativa.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Germán Becker.

El señor **BECKER**.- Señor Presidente, este sencillo proyecto tiene por objeto hacer extensivo a los funcionarios de la salud que se ausentaron en forma injustificada de su lugar de trabajo durante las movilizaciones de septiembre pasado el bono a que se refiere el artículo 36 de la ley N° 20.143. Dichos funcionarios recibieron los respectivos descuentos por los días no trabajados, pero no merecían recibir un doble castigo como consecuencia de la misma falta.

La iniciativa irroga un mayor gasto fiscal de 530 millones de pesos, que se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con esos recursos.

En consecuencia, anuncio el voto favorable de la bancada de Renovación Nacional.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Eugenio Tuma.

El señor **TUMA**.- Señor Presidente, sólo para anunciar el voto favorable de la bancada del Partido por la Democracia al proyecto, que hace justicia a trabajadores de la salud que indica.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor **LEAL** (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto que modifica el artículo 36 de la ley N° 20.143, que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 101 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **LEAL** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo, Enrique; Alinco Bustos, René; Allende Bussi, Isabel; Alvarado Andrade, Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi, Pedro; Araya Guerrero, Pedro; Arenas Hödar, Gonzalo; Ascencio Mansilla, Gabriel; Barros Montero, Ramón; Bauer Jouanne, Eugenio; Becker Alvear, Germán; Bobadilla Muñoz, Sergio; Burgos Varela, Jorge; Bustos Ramírez, Juan; Cardemil Herrera, Alberto; Ceroni Fuentes, Guillermo; Correa De La Cerda, Sergio; Cristi Marfil, María Angélica; Cubillos Sigall, Marcela; Chahuán Chahuán, Francisco; De Urresti Longton, Alfonso; Delmastro Naso, Roberto; Díaz Del Río, Eduardo; Díaz Díaz, Marcelo; Dittborn Cordua, Julio; Duarte Leiva, Gonzalo; Egaña Respaldiza, Andrés; Eluchans Urenda, Edmundo; Encina Moriamez, Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio, Marco; Errázuriz Eguiguren, Maximiano; Escobar Rufatt, Alvaro; Espinosa Monardes, Marcos; Estay Peñaloza, Enrique; Farías Ponce, Ramón; Forni Lobos, Marcelo; Fuentealba Vildósola, Renán; Galilea Carrillo, Pablo; García García René Manuel; Godoy

Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Martínez Labbé Rosauo; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio.

El señor **LEAL** (Presidente).- Despachado el proyecto.

OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN. Primer trámite constitucional.

El señor **LEAL** (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, de origen en mensaje y con urgencia calificada de "discusión inmediata", que otorga beneficios a los profesionales de la educación que indica.

Diputado informante de las Comisiones unidas de Educación y de Hacienda es el señor Eugenio Tuma.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín N° 4726-04, sesión 108ª, en 14 de diciembre de 2006. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Certificado de las Comisiones Unidas de Educación y Hacienda. Documentos de la Cuenta N° 4 de esta sesión.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **TUMA**.- Señor Presidente, en representación de las Comisiones unidas de Educación y de Hacienda, tengo el honor de informar sobre el proyecto de ley, de origen en mensaje y con urgencia calificada de "discusión inmediata", que otorga beneficios a los profesionales de la educación. Se trata de una iniciativa de suyo compleja, pero tremendamente beneficiosa para los profesionales de la educación y los sostenedores municipales y particulares subvencionados, pero en forma especial para los alumnos.

Chile se encuentra empeñado en el mejoramiento de la calidad de la educación, y el proyecto en discusión apunta en forma correcta en ese sentido. En consecuencia, en la persona de la ministra de Educación y de sus asesores, saludo el esfuerzo del Gobierno en la materia.

Durante su discusión, asistieron a las Comisiones unidas de Educación y de Hacienda, presididas por la diputada Caroli-

na Tohá y, de manera accidental, por el presidente de la Comisión de Hacienda, diputado Pablo Lorenzini, la ministra de Educación, señora Yasna Provoste; la subsecretaria de dicha cartera, señora Pilar Romaguera; el jefe de la División Jurídica de esa secretaría de Estado, señor Rodrigo González, el subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señor Julio Valladares; el presidente del Colegio de Profesores A.G., señor Jorge Pavez, y el secretario ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Claudio Reyes.

Los parlamentarios miembros de las comisiones unidas, no obstante entender que para la tramitación del proyecto se requería en forma previa la aprobación de la iniciativa que modifica el artículo 36 de la ley N° 20.143, que otorga un reajuste de 5,2 por ciento a las remuneraciones de los trabajadores del sector público, expresaron su malestar por cuanto a un proyecto de tanta importancia se le otorgó muy poco tiempo para su discusión.

Durante toda la tarde de ayer, las comisiones unidas celebraron una maratónica sesión y aprobaron el proyecto casi sin modificaciones. La mayor parte de sus disposiciones fueron aprobadas en forma unánime y otras por mayoría.

La iniciativa se envía a tramitación legislativa en un contexto de gran preocupación del gobierno de la Presidenta Bachelet, de los poderes públicos y, en general, de la ciudadanía por la calidad de la educación, y es consecuencia del acuerdo alcanzado entre el Gobierno y el Colegio de Profesores de Chile. Es muy relevante destacarlo, porque el proyecto, que beneficiará a varios miles de profesores y probablemente permitirá la renovación de más de 8 mil maestros, es expresión del pleno acuerdo a que llegó la directiva del magisterio con el Gobierno, representado por la ministra de Educación y el ministro de Hacienda. Incluso más, algu-

nos parlamentarios considerábamos oportuno introducir algunas indicaciones, pero prevaleció el respeto a dicho acuerdo. Es de esperar que cuando la iniciativa se convierta en ley de la República, además de otorgar beneficios a los profesionales de la educación que indica, incida en la calidad de la educación que se imparte.

Por tanto, debo reconocer que el proyecto representa un paso muy importante en el sentido de reafirmar la tendencia a asociar las retribuciones a los docentes con incentivos colectivos o individuales vinculados a la calidad del desempeño profesional, como una estrategia central para avanzar en la calidad de la educación.

Esa es una parte del argumento central de la Presidenta de la República.

Se crea, a contar de enero de 2007, una Bonificación de Reconocimiento Profesional para los profesionales de la educación que se desempeñen en el sector municipal, particular subvencionado y en establecimientos de educación técnico-profesional regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980, que se encuentren en posesión del título de profesor o de educador otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, con un programa de estudios de, a lo menos, ocho semestres académicos y de tres mil doscientas horas presenciales de clases.

También tendrán derecho a esta bonificación los profesionales de la educación que hayan obtenido su título en escuelas normales y los que lo hayan obtenido hasta el año 1990 en universidades o institutos profesionales del Estado o reconocidos por éste, cuyo programa de estudio regular de pedagogía tuviese menos de ocho semestres.

Asimismo, se mejoran las remuneraciones, conforme al acuerdo adoptado entre el Gobierno y el Colegio de Profesores. Se incrementan de acuerdo a las normas permanentes, sujetándose a la reajustabilidad derivada de la ley de reajustes del sector

público por los cuatro años de vigencia del acuerdo.

Para los efectos del cumplimiento de estas disposiciones, a partir de 2007 y hasta el 2010, en los meses de diciembre de cada año se aplicará el mecanismo dispuesto en la letra c) del artículo 10 de la ley N° 19.410.

En razón de lo anterior, el proyecto establece que el Ministerio de Educación determinará los mecanismos de resguardo para la aplicación y pago de la bonificación proporcional y el bono extraordinario, de manera que los recursos sean destinados por los sostenedores en su integridad al pago de estos beneficios.

Además, se establecen normas sobre evaluación docente, que es el corazón del proyecto, en cuanto apunta a mejorar la calidad de la educación.

Se modifica la ley N° 19.933 en lo relativo a la evaluación docente, con el objeto de otorgar un estímulo consistente en un bono para aquellos profesionales de la educación que obtengan niveles de desempeño destacados y competentes luego de rendir la prueba de conocimientos disciplinarios y pedagógicos, al tiempo que se amplía el plazo para su rendimiento a 36 meses.

Finalmente, se otorga a los profesionales de la educación a los cuales les falten tres o menos años para cumplir la edad legal de jubilar, la facultad de eximirse del proceso de evaluación docente, siempre que presenten la renuncia voluntaria anticipada e irrevocable a su cargo, la que se hará efectiva al cumplirse la edad legal de jubilación con derecho a la indemnización que más adelante mencionaré.

Por otra parte, se establece un plan especial de retiro que consta de una etapa permanente y otra transitoria. Para esto, se modifica el artículo 73 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, estableciendo un nuevo orden de prelación para poner término a la relación laboral por aplicación de la supresión de

horas derivada del ajuste de la dotación a que se refiere el artículo 22 de ese cuerpo legal.

Esto les dará una mayor flexibilidad a los sostenedores con el objeto de racionalizar la planta docente.

Se establece una bonificación -se señala el valor de ella en cada caso- por retiro voluntario para los profesionales de la educación que presten servicios a la fecha de publicación de la ley en establecimientos educacionales del sector municipal, ya sea administrados directamente por las municipalidades o a través de corporaciones municipales, y que al 31 de diciembre de 2006 tengan sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años de edad si son hombres, y que formalicen su renuncia voluntaria ante el sostenedor respectivo hasta el 31 de octubre de 2007.

Se incrementa en un 14 por ciento la Asignación de Excelencia, creada por la ley N° 19.410, y se amplía su cobertura a los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos técnico-profesionales regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980.

Se mejora la Asignación por Desempeño Colectivo y se hace extensiva a los jefes de unidades técnico-pedagógicas, para lo cual se modifica la ley N° 19.933.

Se modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y la ley N° 19.715 con el fin de aumentar los montos de la Asignación de Excelencia Pedagógica.

Su duración será de 10 años contados desde la fecha de cierre de la postulación, salvo que con anterioridad al término de los 10 años, el profesional obtenga una nueva acreditación en otro tramo, caso en el cual comenzará a regir un nuevo período de 10 años.

Estas modificaciones se adecuan a la red de maestros de maestros.

Por último, el bono docente. Se contempla un bono de cargo fiscal para los profe-

sionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales del sector municipal particular subvencionado y los regidos por el decreto ley N° 3166, que se pagará, por una sola vez, en diciembre del 2006 y en diciembre del 2009; bono docente no imponible ni tributable, por un monto de 110 mil pesos para quienes perciban, al mes de noviembre del 2006 y 2009, respectivamente, una remuneración bruta igual o inferior a 600 mil pesos mensuales, y de 60 mil para quienes en esa misma fecha perciban una remuneración bruta superior a 600 mil pesos mensuales.

El bono pagadero a los profesionales de la educación en diciembre de 2009 se reajustará conforme a la variación que experimente el índice de precios al consumidor entre diciembre de 2006 y noviembre de 2009.

En el artículo 2° transitorio se establece una bonificación por retiro voluntario para los profesionales de la educación que presten servicios a la fecha de publicación de la ley en establecimientos educacionales del sector municipalizado, ya sea administrados directamente por las municipalidades o a través de corporaciones municipales, y que al 31 de diciembre de 2006 tengan sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años si son hombres, y que renuncien a la dotación docente del sector municipal a que pertenecen, respecto del total de horas que sirven.

Los profesionales de la educación que decidan acogerse al beneficio anterior deberán formalizar su renuncia voluntaria ante el sostenedor respectivo, acompañada del certificado de nacimiento correspondiente, hasta el 31 de octubre de 2007.

La bonificación varía según las horas. Va de 11.135.000 pesos, en el caso de la jornada de 33 horas, hasta 14.410.000 pesos, en el caso de la jornada de 40-44 horas.

También tendrán derecho a la bonificación los profesionales referidos en el inciso primero que cumplan la edad para jubilar en

el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 28 de febrero de 2009.

Es decir, con tres años de anticipación, los que van a cumplir la edad de jubilar, podrán presentar su renuncia voluntaria hasta el 31 de octubre de 2007.

La bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será compatible con cualquier otro beneficio, salvo las propias excepciones que por razones de tiempo no enumeraré.

Los profesionales de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en este artículo, no podrán incorporarse a una dotación docente de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o las corporaciones municipales durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de la bonificación percibida.

La bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será incompatible con toda indemnización que, por concepto de término de una relación laboral o de los años de servicio en el sector municipal pudiere corresponder al profesional de la educación.

Los profesionales de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en este artículo, no podrán incorporarse a una dotación docente de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o las corporaciones municipales durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de la bonificación percibida.

El artículo 3° transitorio faculta a los sostenedores de establecimientos educacionales del sector municipal, administrados directamente por las municipalidades o a través de corporaciones municipales, para que dentro del plazo comprendido entre el 1 de noviembre del año 2007 y hasta el 28 de febrero de 2009 declaren la vacancia del

total de horas servidas por los profesionales de la educación que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, no hayan presentado su renuncia voluntaria a la dotación docente en el plazo y en la forma señalada en éste. Las horas que queden vacantes se ajustarán de acuerdo a los artículos 22 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Los profesionales de la educación afectados por la declaración de vacancia tendrán derecho a una bonificación que va, de acuerdo con la jornada, desde 10 millones 393 mil pesos, para 33 horas, a 13 millones 450 mil pesos, para 44 horas.

En seguida, el artículo 4° transitorio establece que el pago de las bonificaciones a que se refieren los artículos 2° y 3° transitorios de la presente ley, será de cargo de los sostenedores del sector municipal hasta el monto que les correspondiere pagar en el caso de la indemnización establecida en artículo 73 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación. Para este pago, las municipalidades o corporaciones podrán solicitar anticipos de la subvención de escolaridad a que se refiere el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación. El reintegro de los anticipos deberá hacerse a partir del undécimo mes siguiente a aquel en que se otorgue el anticipo, en cuotas iguales y sucesivas, que se descontarán de la subvención de escolaridad antes señalada.

Para el pago de la diferencia entre lo que corresponde pagar al sostenedor municipal y los montos de la bonificación por retiro, el Fisco otorgará a los sostenedores del sector municipal un aporte extraordinario equivalente a dicha diferencia.

Por resolución del Ministerio de Educación, visada por el Ministerio de Hacienda, se fijará el aporte fiscal extraordinario y el monto del anticipo solicitado para el pago de las bonificaciones, conforme a lo dispuesto

en los incisos anteriores, el valor y el número de cuotas mensuales en las cuales deberá ser devuelto el anticipo, sin perjuicio de que las municipalidades o corporaciones municipales puedan solicitar al Ministerio de Educación que la devolución del anticipo que se les haya otorgado, pueda efectuarse en un plazo menor al mínimo señalado.

Con todo, los descuentos a la subvención de escolaridad no podrán exceder en su conjunto, para una misma municipalidad o corporación municipal, de un 3 por ciento del monto de la subvención que tenga derecho a percibir en el mes de enero del año respectivo en que se otorga el anticipo. Es decir, la subvención, que depende del número de alumnos y no del costo de los profesores, va a ser bastante más cercana a los costos reales que tengan los municipios, una vez racionalizado su personal.

Por su parte, el artículo 5° transitorio señala que los profesionales de la educación a quienes se les aplique lo establecido en los artículos 2° y 3° transitorios precedentes, y que se encuentren en la situación descrita en el artículo 41 bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, mantendrán su derecho a la prórroga de la relación laboral y al pago de sus remuneraciones por el período que en esta última disposición se señala. Es decir, se comprenden ampliados los contratos durante los meses de enero y febrero.

El artículo 6° transitorio establece que, mediante decreto del Ministerio de Educación, las menciones obtenidas antes de la vigencia de la ley, en programas no acreditados conforme a la ley N° 20.129, podrán ser autorizadas en casos excepcionales.

Asimismo, el artículo 7° dispone que, durante el primer año de su vigencia, la Bonificación de Reconocimiento Profesional establecida en los artículos 1° al 10 de la ley, se pagará sólo a los docentes que acrediten su título y/o mención dentro del mismo año 2007.

Por último, el mayor costo fiscal que signifique el proyecto se desglosa en la forma que a continuación se indica: Por bonificación de reconocimiento profesional, para 2007, 17 mil 190 millones y, para 2010, 50 mil 607 millones; Asignación por Desempeño de Excelencia (Sned), para 2007, 3 mil 785 millones de pesos y, para 2010, 4 mil 322 millones de pesos; Asignación de Desempeño Individual, para 2007, 840 millones de pesos y, para 2010, 7 mil 834 millones de pesos; Asignación de Excelencia Pedagógica, para 2007, 434 millones de pesos y, para 2010, 1.795 millones de pesos; Asignación de Desempeño Directivo, para 2007, 1.540 millones y, para 2010, 3 mil 80 millones de pesos; bono para todos los profesionales de la educación, para 2007, 13 mil 143 millones de pesos, y bono de plan especial de retiro, para 2007, 8 mil 755 millones de pesos e igual costo para 2010.

El mayor costo fiscal total, para 2007, será 45 mil 687 millones de pesos y, para 2010, 76 mil 393 millones de pesos. Todos estos gastos incluyen el incremento de 5.2 por ciento de reajuste de remuneraciones del sector público.

El anticipo de subvención generará un mayor gasto fiscal bruto estimado, en 2007, de 17 mil 775 millones de pesos, que disminuirá anualmente como consecuencia de los reintegros que hagan los respectivos municipios.

Sometido a votación, el proyecto se aprobó en general por la unanimidad de las diputadas y de los diputados de las Comisiones Unidas de Educación y de Hacienda.

En la votación en particular, se aprobaron por unanimidad la letra c) del artículo 10 y los artículos 1º; 2º; 10, letras a), b), d), e) y ll), que pasa a ser l); 11, 12, 13, letras a), b), c), d) y e); 14 y 15 permanentes, y los artículos 5º, 6º y 7º transitorios.

El resto del articulado fue aprobado por simple mayoría, al igual que los artículos 3º y 4º transitorios.

El Ejecutivo presentó varias indicaciones, entre ellas la que propone suprimir la expresión “en calidad de titulares”, que figura en el inciso primero del artículo 3º transitorio, la cual fue aprobada.

No voy a detallar el resto, porque, en realidad, no modifican lo sustantivo del proyecto.

Se rechazaron varias indicaciones presentadas por los señores diputados y otras se declararon inadmisibles, las que, por razones de tiempo, tampoco mencionaré, ya que los diputados que van a intervenir se referirán in extenso a ellas. Se declararon inadmisibles por estar relacionadas con materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Señor Presidente, creemos que con el proyecto de ley, que fue aprobado en general y en particular por mayoría o en forma unánime por la Comisión, estamos dando un paso importante para mejorar la calidad de los docentes, la dignidad con que se desempeña la labor educacional y la calidad de la educación. Por estas razones, recomendamos aprobarlo en forma unánime.

Sin embargo, el diputado Jaramillo me está expresando sus reparos respecto de las normas que afectan a los municipios.

Al respecto, debo decir que los representantes de la Asociación de Municipalidades señalaron que no estaban conformes con el acuerdo, porque estimaban que el fisco debía financiar el total de la indemnización por retiro voluntario que se pagará a los profesores que tengan sesenta años, en el caso de las mujeres, y sesenta y cinco años, en el de los hombres.

Hubo una amplia discusión del tema. La mayoría de los parlamentarios estiman que se trata de un proyecto equilibrado, que permitirá mejorar las condiciones económicas de los profesores que trabajan en los municipios.

Por lo tanto, llamamos a los señores diputados a aprobar la iniciativa.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Manuel Rojas.

El señor **ROJAS**.- Señor Presidente, por cierto, apoyaré el proyecto que beneficia a los profesores.

En verdad, tomamos muy en consideración que la iniciativa cuenta con el aval del acuerdo adoptado entre el Colegio de Profesores y el Gobierno, pero también es necesario señalar la preocupación que nos produjo ayer la participación de los representantes de la Asociación de Municipalidades en la Comisión. En ese debate quedó muy claro, una vez más, que el Congreso, y específicamente la Cámara de Diputados, son simples buzones, ya que se nos impide hacer un análisis responsable de lo que queremos en materia educacional. No es posible que se nos impida estudiar en profundidad el proyecto, con el fin de que efectivamente cumpla con su objetivo, que es muy bueno, y con las expectativas de muchos profesores.

La iniciativa otorga beneficios a los profesores, especialmente a quienes van a jubilar. No obstante, es necesario señalar que obliga al profesor que está en condiciones de jubilar y que desee recibir la bonificación por retiro voluntario a renunciar a su dotación docente.

Al respecto, estimamos que no se puede obligar a los profesores a jubilar, ya que, aun cuando compartimos la idea de ir renovando a una generación de mucha edad, no es menos cierto que tenemos que reconocer que hay profesores de más de 65 años y profesoras mayores de 60 o más que son de excelente calidad.

Quiero analizar otro problema que puede generar el proyecto en el futuro, fundamentalmente a los municipios, ya que, una vez más, verán afectados sus recursos por una negociación en la que no han participado. El acuerdo se firmó entre el Colegio de Profesores y el Gobierno, pero se dejó de lado a

los que sostienen el sistema de educación en la actualidad, que son los municipios, los cuales quedan en una situación incómoda, respecto de la cual están reclamando, haciendo uso de un legítimo derecho.

Existía un compromiso en relación con el otro beneficio que reclamo. Se establecía en la letra h) del artículo 10 del proyecto y disponía el reemplazo del inciso tercero del artículo 73 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, por el siguiente:

“Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderá por salud incompatible haber hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los dos últimos años, exceptuando las licencias por accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o por maternidad.”

Al respecto, con el diputado Verdugo presentamos una indicación para agregar a las enfermedades catastróficas como otro motivo para acogerse a la jubilación o para crear la vacancia en los cargos, para lo cual había consenso en la Comisión, porque muchos profesores han visto derrumbada su situación económica e, incluso, han perdido su familia por enfrentar alguna contingencia de esta naturaleza.

Lamentablemente, parece que la indicación fue declarada inadmisibles, porque es una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, pero esperamos que éste cumpla su compromiso y la patrocine, porque debe entender que un profesor se puede enfermar de cáncer o de otra enfermedad catastrófica, lo que afectará su desempeño laboral. Reitero, esta materia se encontraba en la letra h) del artículo 10 del proyecto primitivo, que acordamos votar en contra en la Comisión, con el objeto de que el Ejecutivo la restituya con la indicación que señalé.

Por otro lado, también nos preocupa la inclusión en el proyecto de otras reivindicaciones que los profesores están reclamando legítimamente. ¿Qué pasa con la deuda his-

tórica? ¿Qué va a pasar con la deuda histórica de aquellos profesores que legítimamente jubilen movidos por esos incentivos?

En todo caso, creo que el espíritu del proyecto es positivo. No se nos ha permitido hacer una discusión más lata, con responsabilidad, como correspondía; sin embargo, vamos a aprobarlo. En todo caso, nos atenemos al acuerdo entre el Colegio de Profesores y el Gobierno, lamentando que las municipalidades no hayan tenido nada que decir sobre la iniciativa.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Ximena Vidal.

La señora **VIDAL** (don Ximena).- Señor Presidente, estoy contenta con este proyecto, originado en un mensaje, a pesar de los reclamos sobre su tratamiento legislativo. En todo caso estamos de acuerdo en legislar aceleradamente, en consideración a que los ciudadanos que representamos muchas veces nos hacen presentes las demoras en las discusiones parlamentarias.

Ayer nos reunimos en Comisiones Unidas de Hacienda y Educación para discutirlo hasta su total despacho.

Estamos ante una inversión de más de 400 millones de dólares destinados a los profesores. Es un proyecto que se hace cargo de entregar una respuesta adecuada a las necesidades de mejoramiento de ingresos de acuerdo con el desempeño y mérito que demuestran educadores y educadoras.

La iniciativa recupera la asignación de título, crea bonos de incentivos y una bonificación especial de retiro para los mayores de 65 años, que constituyen alrededor del 10 por ciento del profesorado.

Quiero detenerme en eso, porque hay que hacer algunas aclaraciones. La gente no entiende las cosas como son. El retiro no es obligatorio. La ley no obliga a retirarse, sino

que entrega un incentivo a las personas mayores para que se retiren, si ése es su deseo. Estos nuevos mecanismos apuntan a mejorar la calidad de la educación. En definitiva, se entregan más recursos para los actores fundamentales: los profesores.

Hace una semana aprobamos la subvención escolar preferencial para los niños y niñas socioeconómicamente vulnerables. Reconozco y valoro el tremendo esfuerzo y la inversión que está haciendo el gobierno de la Presidenta Bachelet para responder con participación ciudadana democrática real, y no virtual, a las diversas demandas sociales que han estado presentes por muchos años en nuestro país. Ahora se ven acciones.

Es importante recalcar que son nuevos recursos para ser invertidos en lo que la ley establece. No se pueden gastar en otros fines. ¿Cuáles son los temores frente a una propuesta como ésta? Que los recursos no se gasten y se apliquen con todos los mecanismos que se establecen, de manera eficiente y eficaz.

Cuando aprobamos un proyecto apostamos a que se implemente en forma correcta, porque confiamos en los actores encargados de llevar a buen puerto las leyes planteadas. Si no es así, existen medidas de control y sanciones para quienes no actúen acorde con lo dispuesto.

La gradualidad es un concepto clave que se considera en este proyecto para avanzar sostenidamente y en forma responsable en pos de la buena gestión, lo que es indispensable para mejorar la educación.

Sabemos que los recursos financieros no arreglan por sí solos la brecha educacional. Requerimos de un cambio cultural y de acuerdos nacionales para mejorar la gestión que nos entregue los buenos resultados que esperamos, los que claramente no se pueden obtener sólo con una legislación actualizada. De todas maneras, el proyecto apunta a modernizar los mecanismos educativos de las escuelas municipales y particulares subven-

cionadas, como se menciona en el informe, a través de inyectar muchos millones de pesos en un acuerdo histórico con el magisterio, con la renuencia de la Asociación Chilena de Municipalidades. Según mi punto de vista y a la luz de los antecedentes, sus observaciones, realizadas ayer en las Comisiones unidas, en cuanto a que los municipios no tienen posibilidades de financiar las modificaciones legales, no se fundan en argumentos sólidos. Porque si efectivamente, como lo expresó un representante de la Asociación Chilena de Municipalidades, no tienen capacidad financiera para solventar los gastos en que debe incurrir una administración municipal, entonces el problema es otro. Hay que estudiar y buscar acuerdos sobre las conclusiones de, por ejemplo, el Consejo Asesor de Educación, para hacer las reformas necesarias y rayar la cancha de otra manera, como amerita nuestro sistema, de cara al siglo XXI.

Este proyecto es un buen fruto de un importante acuerdo entre el Ejecutivo y los profesores. Además, cuenta con el apoyo ciudadano.

En el Legislativo lamentamos la falta de tiempo para una discusión más profunda, como lo han expresado algunos colegas; pero no podemos dudar de nuestro voto a favor de los profesionales de la educación, como paso contundente en cuanto a la inversión financiera necesaria para avanzar en el compromiso de país a que estamos obligados para acortar la brecha que nos impide lograr el desarrollo integral que soñamos, mejorando las mediciones y los resultados que esperamos.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Maximiano Errázuriz.

El señor **ERRÁZURIZ**.- Señor Presidente, iniciaré mi intervención diciendo lo mismo que expresaron parlamentarios de todas

las bancadas cuando llegó este proyecto con discusión inmediata. Es verdaderamente inconcebible que una iniciativa de tal importancia deba ser tratada con tanta premura. No obstante, quiero referirme a algunos aspectos que alcanzamos a ver.

Me alegro que se haya acogido una indicación para permitir que la evaluación de los profesores sólo la hagan docentes del mismo sector de currículo, y sólo si no los hay podrá hacerla un docente de un sector distinto. Como venía el proyecto, un profesor de matemáticas podía evaluar a uno de historia y viceversa.

Lo que sí lamento profundamente es la letra f) relacionada con el artículo 73 del decreto con fuerza de ley N° 1, de Educación, que dice: “El alcalde de una municipalidad o representante de una Corporación que aplique la causal de término de la relación laboral contemplada en la letra i) del artículo anterior, deberá basarse obligatoriamente en la dotación aprobada de conformidad al artículo 22 de esta ley” ... “mediante el cual se haya resuelto la supresión total de un número determinado de horas que pueda afectar a uno o más docentes”.

Agrega: “Para determinar al profesional de la educación que, desempeñando horas de una misma asignatura o de igual nivel y especialidad de enseñanza, al que en virtud de lo establecido en el inciso anterior deba ponerse término a su relación laboral, se deberá proceder, en primer lugar, con quienes tengan la calidad de contratados...” Ahora se agrega: “tengan sesenta o más años si son mujeres sesenta y cinco o más años si son hombres; en segundo lugar, con los titulares que tengan sesenta o más años si son mujeres sesenta y cinco o más años si son hombres; si esto no fuere suficiente, se proseguirá con los profesionales que, con independencia de su calidad de titulares o contratados, tengan salud incompatible para el desempeño de la función; en seguida, “en el último lugar,” se ofrecerá la renuncia volun-

taria a quienes se desempeñan en la misma asignatura, nivel o especialidad de enseñanza en que se requiere disminuir horas.

Es lamentable que no se dé prioridad, en primer lugar, a aquellas personas que tengan salud incompatible y no puedan desempeñarse adecuadamente. En segundo lugar, deberían figurar aquellos que voluntariamente estén dispuestos a renunciar, y sólo después debería considerarse la edad. Una mujer a los sesenta años, o un hombre a los sesenta y cinco, están en la plenitud de sus facultades y no es lógico que para declarar vacante el cargo no se considere primero a aquellos que voluntariamente quieran renunciar.

Destaco que el proyecto establezca que los docentes titulados en escuelas normales tengan derecho a percibir el total de la bonificación de reconocimiento profesional. Ojalá volvieran a existir las antiguas escuelas normales, que formaron profesores de excelencia. Por su parte, los profesionales de la educación cuyo título de profesor no reúna los requisitos establecidos en la iniciativa, podrán recibir la referida bonificación sólo si acreditan la obtención de una mención en un subsector de aprendizaje o en un nivel educativo.

Por otra parte, se establece la posibilidad de que las municipalidades soliciten anticipos de la subvención de escolaridad, que deberán ser reintegrados en cuotas iguales y sucesivas y descontables de la subvención a razón de un 3 por ciento. Si con la actual subvención las municipalidades no alcanzan a financiar la educación, ¿cómo podrán hacerlo si, en el fondo, van a contar sólo con el 97 por ciento del total? Creo que esta disposición implica imponer una carga adicional.

Por último, hago reserva de constitucionalidad respecto de la modificación que se propone al artículo 73, del DFL N° 1, de Educación, que establece que la edad de los profesores es una causal que tiene prioridad

respecto de otras para poner término a la relación laboral con los docentes.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor José Miguel Ortiz.

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, hoy es un día muy especial para la educación. Gracias a los procesos democráticos se ha entendido que lo más importante para el país es la educación. En octubre de este año, después de largas negociaciones y diálogos, en que se confrontaron diferentes posiciones, el Colegio de Profesores llegó a un acuerdo con el Gobierno, representado por la ministra y la subsecretaria de Educación. En ese sentido, hago un reconocimiento especial a la directiva del Colegio de Profesores, encabezada por Jorge Pavez.

La tramitación de esta iniciativa me recuerda la creación del Estatuto Docente, en 1990, que constituyó una primera etapa para restituir el reconocimiento al magisterio.

Ayer, desde las 11.15 hasta las 14.00 horas, y desde las 15.30 hasta casi las 20.00 horas las Comisiones unidas de Educación y de Hacienda analizaron exhaustivamente el proyecto.

Los colegas que me han antecedido en el uso de la palabra se han referido a los aspectos importantes que comprende: reconocimiento, remuneraciones, diferentes asignaciones, como factores que contribuirán a mejorar la calidad de la educación.

Están en juego algunos compromisos de carácter institucional que el Gobierno firmó con el Colegio de Profesores, entre ellos, la aprobación de una nueva Loce. Desde 1995 se está tramitando la reforma de este cuerpo legal en la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados. Eso es seriedad y responsabilidad.

Legítimamente se han hecho críticas a la iniciativa. No obstante, a pesar de que nin-

guna cosa creada por el ser humano es perfecta, creo que este proyecto constituye un camino que nos llevará a mejorar la calidad de la enseñanza. No hay plata mejor invertida que la que se destina a educación.

El Colegio de Profesores y el Ministerio de Educación reconocen que no basta con revisar las leyes sobre educación. También debe existir un adecuado equilibrio entre el derecho a la libertad de enseñanza y el derecho a la educación. Hacer una reforma educacional para que exista el derecho a una enseñanza de calidad es un punto de partida en el que hay plena coincidencia. Pero también hay que asegurar el acceso al sistema educativo. No puede haber educación de primera y de segunda clase. Debemos poner término a las discriminaciones.

Me alegro de que se haya llegado a un acuerdo. Eso significa que se puede continuar trabajando. Quiero recordar que la semana pasada el grupo de asesores jurídicos del Colegio de Profesores planteó dos situaciones que no se habían tomado en cuenta en este futuro cuerpo legal. ¿Qué hizo la ministra de Educación? Conversó con las instancias pertinentes del Ejecutivo y presentó las indicaciones correspondientes. Ello prueba que existe un compromiso total y absoluto de llegar a acuerdos.

Anuncio el voto favorable de la bancada de la Democracia Cristiana a un proyecto que significará un aporte fiscal a la educación de más de 45 mil millones de pesos en 2007 y de casi 80 mil millones de pesos en 2010.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, el Partido Radical siempre ha planteado que la educación es el tema más relevante en el desarrollo de un país. ¿Qué más importante para mejorar la educación que sus profesores?

Son ellos quienes han construido el Chile de hoy y han permitido que la gente se eduque y con ello progrese. No tendríamos el Chile de hoy sin los profesores. Por eso, me parece muy bien que estemos discutiendo un proyecto que mejora las condiciones laborales de los docentes, sobre todo en el sistema público de educación.

Ahora, no podemos hacer esta discusión sin considerar algunos aspectos doctrinarios, pues la doctrina permite que el Gobierno tenga un norte y lleve a la población hacia la sociedad que quiere construir. Se ha planteado que se elaborará un estatuto docente que indicará a los profesores sus derechos y deberes y la remuneración que recibirán por sus servicios. Al respecto, hay un tema que me parece particularmente delicado, motivo por el cual presentamos una indicación en la Comisión de Educación que fue declarada inadmisibles, pero que, no obstante, queremos reiterar en esta oportunidad. Si el Estado destina recursos a la educación, debería fijar algunas normas básicas para los sostenedores que reciben esos recursos. A partir de la dictadura, se estableció un sistema de educación en virtud del cual se subvenciona la demanda y se entregan los recursos al establecimiento por cada alumno que asiste a él. Para ese efecto se crearon instituciones con fines de lucro, cuyos sostenedores obtienen recursos para su bolsillo. Está bien que el mercado funcione en la sociedad. Pero en lo referente a educación en la mayoría de los países europeos se ha verificado que el mercado no es un buen asignador de recursos; que es el Estado quien debe tener un rol preponderante, el cual debe consistir no sólo en asignar, sino en regular la actividad educativa de la población.

En Chile, durante la dictadura, el Estado dejó de ejercer ese rol regulatorio y entró a actuar el mercado, lo que produjo discriminaciones importantes para las futuras generaciones. Basta señalar la diferencia notoria que existe entre los jóvenes que se educan

en colegios privados -quienes se mueven en un nivel académico bastante alto- y los que se educan en escuelas rurales, con muy bajo presupuesto, cuya educación es bastante deficitaria.

Para lograr una educación de calidad a todo nivel es preciso que a nuestros profesores se les entreguen las herramientas necesarias para cumplir ese objetivo, para lo cual deben ser incentivados, pero también evaluados. No es posible que en educación aún se mantenga un sistema tan discriminatorio, como es el municipalizado, porque hay municipalidades, como la de Las Condes, que cuenta con muchos recursos, lo que le permite brindar una educación de gran nivel; en cambio, las comunas pobres y las rurales, deben hacer grandes esfuerzos para educar medianamente a su población. Ahí no está funcionando el rol preponderante que debe tener el Estado en esta materia.

Por eso, pido a la señora ministra -aquí presente- hacer una evaluación del conjunto de indicaciones que se formularon en la Comisión de Educación para entregar al país un mejor sistema educacional.

En relación con el proyecto, los radicales consideramos que si el Gobierno ha determinado que los docentes que reciben recursos del Estado deben regirse por el Estatuto Docente, se debe aplicar el mismo criterio respecto de aquellos colegios que reciben recursos del Estado. Ello, con el objeto de entregar a sus profesores el mismo sentido doctrinario que la norma del Estatuto Docente.

En el Título IV del Estatuto Docente se establece que en los colegios particulares subvencionados sus docentes podrán ser contratados de acuerdo a disposiciones del Código del Trabajo. Es decir, distingue dos tipos de profesores: aquellos contratados en conformidad con el Código del Trabajo y aquellos contratados con arreglo al Estatuto Docente. Sin embargo, el estado financia a ambos tipos de profesores, lo que me parece

un contrasentido. Cuando hay involucrados recursos del Estado, lo lógico es que rija la misma normativa para todos.

Por lo tanto, vamos a reponer la indicación que formulamos en la Comisión para agregar en el artículo 10, que modifica el Estatuto Docente: “n) reemplázase, en el artículo 78, la frase “se regirán por las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias en todo aquello que no esté expresamente establecido en este Título” por “se regirán por el presente Estatuto”.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Correa.

El señor **CORREA**.- Señor Presidente, hoy asistimos al debate de un proyecto que revela en toda su magnitud el grado de improvisación con que se actúa en el Ministerio de Educación.

Cuando se habla de la mala calidad de la educación que se está impartiendo a todo nivel, no se entienden las razones; pero basta ver cómo estamos legislando para entender que la improvisación es la que nos ha caracterizado y ha influido en los resultados que estamos obteniendo.

No es posible que a un proyecto de estas características, cuyo costo final es de 17 mil millones de pesos, el cual va a influir en los próximos cuatro años en materia educacional, se le haya dado urgencia de “discusión inmediata”.

Estamos de acuerdo en lo medular respecto del acuerdo logrado entre el Ministerio de Educación y el Colegio de Profesores. Pero hay un elemento que no ha sido tomado en cuenta y que se refiere precisamente a quienes tienen que asumir la responsabilidad en la administración de la educación, que son los sostenedores, en este caso, las municipalidades.

La Asociación Chilena de Municipalidades no fue tomada en cuenta, no fue consultada al respecto. Por tanto, que no se diga después que la educación municipal adolece de defectos, si las municipalidades actúan como meros buzones en la administración de la educación, porque tienen que aceptar los acuerdos a que llega el Gobierno con el Colegio de Profesores sin ninguna discusión; incluso, están obligadas a responder por obligaciones que ellas no han contraído.

Estamos de acuerdo con el proyecto en general. No obstante, me voy a referir a algunos temas en particular relacionados con los beneficios que se establecen.

Respecto de la asignación de perfeccionamiento, que otorga a los profesores un 40 por ciento de mayor sueldo por un curso de posgrado, lo consideramos absolutamente legítimo. Pero, desgraciadamente, después cuesta mucho que dichos cursos de perfeccionamiento sean pagados a los profesores, porque el Ministerio no le entrega a las municipalidades en forma oportuna los recursos para ello. Incluso, en algunos casos, pasan dos o tres años sin que se paguen, y tiene que haber una movilización o alguna actividad de presión de parte de los profesores para que los cursos realmente se paguen.

Respecto del plan de retiro, contenido en el artículo 73 del DFL N° 1, de 1996, lo vamos a votar en contra, porque consideramos que hoy no se puede legislar sobre jubilación de los profesores, mientras no se tenga claridad respecto del tema previsional. Sería injusto. Un profesor que gana 500 mil pesos, al momento de jubilar, en el mejor de los casos, va a ganar 150 mil o 200 mil pesos.

Finalmente, el acuerdo entre el Colegio de Profesores y el Ministerio de Educación, que no se tomó en cuenta a las municipalidades, demuestra una vez más lo que ya se ha dicho: No es responsabilidad de las municipalidades la calidad de la educación que hoy se imparte, porque son meros buzones,

no son ellas quienes administran la educación, su opinión no es considerada al momento de decidir cosas tan importantes como las que se proponen en este proyecto.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Rodrigo González.

El señor **GONZALEZ**.- Señor Presidente, éste es un proyecto que responde a una sentida aspiración del profesorado chileno y abre un camino para ir mejorando todo lo que se refiere a una futura carrera profesional y enfrenta de una manera dialogante con el Gobierno, a través del Ministerio de Educación, y el Congreso Nacional, los grandes problemas de la educación chilena, donde los profesores tienen una principal responsabilidad.

Quiero felicitar tanto a los representantes del Ministerio de Educación como del Colegio de Profesores por la madurez y la flexibilidad con que se ha desarrollado este diálogo, que finalmente nos permite, con la voluntad del Ejecutivo, tener un proyecto en el cual se tratan ocho puntos que son de notable beneficio para la educación chilena.

Ellos son: la bonificación de reconocimiento profesional, la fijación de normas para el mejoramiento de las remuneraciones, las normas sobre evaluación docente, el plan especial de retiro, el mejoramiento de la asignación por desempeño de excelencia, la asignación por desempeño colectivo, el mejoramiento de la asignación de excelencia pedagógica de la red de maestros, y el bono docente.

Estos ocho puntos que se plantean en el proyecto son de notorio beneficio para los docentes, en especial para lograr mejores condiciones laborales, de estímulo, de dignificación y de reconocimiento a la labor que cumple, lo que incidirá en el mejoramiento de la calidad de la educación. Entre estos

aspectos, el más importante es la bonificación de reconocimiento del título profesional, que tiene el mérito de que, aparte de entregarse a los sectores municipal y subvencionado, también se concede a los profesores regidos por el decreto ley N° 3.166, sobre corporaciones y fundaciones educacionales. Esta bonificación se concederá a los profesores que estudiaron en escuelas normales, a los que reúnan los requisitos y a los que tienen carreras de ocho semestres. De manera que también se reconoce el estudio de calidad de los profesores.

El proyecto establece un mejoramiento de las remuneraciones, ligado a la ley de reajuste de remuneraciones para el sector público y mecanismos para cautelar que los recursos entregados para el pago de la bonificación proporcional y el bono extraordinario al sector particular subvencionado -esto es muy importante para los profesores del sector subvencionado- sean destinados íntegramente a ese objetivo. Asimismo, establece un sistema de reajustabilidad para los mismos.

En relación con la evaluación docente, se entrega un estímulo consistente en un bono a aquellos profesionales de la educación que, no obstante haber obtenido niveles de desempeño destacados y competentes, hayan rendido efectivamente la prueba de conocimientos disciplinarios y pedagógicos.

Asimismo, es muy importante que se otorgue a los profesores a los cuales les falten tres o menos años para cumplir la edad legal para jubilar, la facultad de eximirse del proceso de evaluación docente, siempre que presenten la renuncia anticipada e irrevocable a sus cargos.

Por último, quiero referirme al plan especial de retiro. Es cierto que respecto de este proyecto no hubo un diálogo suficiente con el sector municipal, pero el mejoramiento del financiamiento para ese sector es un asunto que debemos discutir a fondo en la gran reforma que deberemos introducir al sistema educacional y que está dentro de los

grandes temas de discusión de la comisión asesora.

En consecuencia, debemos aprobar el proyecto, porque beneficia a los profesores, entre otras cosas, con los mejoramientos que señalé y con un bono docente. Creo que debemos hacer un gran debate para mejorar la educación municipal, ajustándonos a la necesidad de hacer confluir las facultades técnico-pedagógicas del Ministerio de Educación con las del sector municipal.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Germán Verdugo.

El señor **VERDUGO**.- Señor Presidente, si bien es cierto que este proyecto satisface las expectativas largamente esperadas por los profesores, no estoy tan convencido de que también cumpla con lo que pretendemos y con lo que estamos, en cierta medida, comprometidos: mejorar la calidad de la educación. Es cierto que los profesores van a cumplir en mejor forma la función que les corresponde si reciben una remuneración mayor, pero pienso que, antes, es muy importante tener claro cuál es el rol que les corresponde.

Son diversos los actores que participan en este proceso, pero para cumplir con lo que pretendemos, es decir, mejorar la calidad de la educación de nuestros niños, es necesario tener una visión integral de nuestro sistema educativo. Como digo, en este sistema participan diferentes actores. Por cierto, los actores principales, básicos, fundamentales, son los profesores; eso es algo absolutamente innegable. Por lo tanto -como he dicho-, en la medida en que estén mejor remunerados, por cierto, su desempeño va a incidir más positivamente en nuestro sistema educacional.

Pero, si nos olvidamos, por ejemplo, del rol que cumplen los sostenedores en este

proceso, sin duda, nuestros esfuerzos no nos van a permitir lograr los objetivos y las metas que pretendemos alcanzar. Este proyecto afecta a estos actores, es decir, a las municipalidades, que también son importantes, al imponerles una obligación y un compromiso que, en muchos casos, no van a tener la capacidad de cumplir. Sabemos que existen situaciones financieras difíciles en muchas municipalidades, ya sea porque los recursos no les alcanzan o -hay que reconocerlo- por la mala gestión que han efectuado y que siguen llevando a cabo, al contratar más personal del que requieren, de acuerdo al número de alumnos que existen en las respectivas comunas. Como decía, este proyecto les impone una carga prácticamente imposible de sobrellevar.

Por otro lado, si bien la iniciativa mejora las remuneraciones de los profesores, también afecta a quienes están llegando al final de su ejercicio profesional, obligándolos, en alguna medida, a jubilar a los sesenta y sesenta y cinco años, según se trate de mujeres o de hombres.

Creo que estamos frente a un tema respecto del cual es necesario reflexionar con mayor profundidad. No todos los profesores deberían necesariamente jubilar a esas edades. Se debe cambiar la prelación establecida para los efectos de su jubilación. Considero que deberían jubilar primero aquellos que quieran hacerlo voluntariamente y, en segundo lugar, los que estén afectados por alguna enfermedad que sea incompatible con el ejercicio de su profesión.

Asimismo, este problema perjudicará a los profesores afectados por enfermedades catastróficas que les impiden continuar cumpliendo con los seis meses que establece el proyecto.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Gabriel Silber.

El señor **SILBER**.- Señor Presidente, muchos colegas se han referido a la municipalización de la educación, a la Loce, etcétera. Creo que el mérito de este proyecto radica en sus beneficiarios: los profesionales de la educación, es decir, nuestros profesores. De manera que en ese aspecto debemos coincidir los parlamentarios.

Sobre el particular, quiero señalar algo básico, medular, relacionado con el proyecto que hoy estamos discutiendo. Sin duda, estamos refrendando un acuerdo suscrito por el Colegio de Profesores el pasado 15 de octubre. No fue aprobado de la noche a la mañana; motivó largas conversaciones y negociaciones. Es más, se publicitó y socializó con los distintos participantes del gremio. A partir de eso, debemos tener una visión crítica de su texto.

Sin duda, estamos generando avances positivos al otorgar un bono de reconocimiento profesional a todos los educadores que se desempeñan tanto en el sector municipal como en el particular subvencionado. Algunos señalaron que debían recibirlo sólo quienes se rigen por el Estatuto Docente. A mi juicio, debemos entender que los destinatarios son todos los profesores, incluidos los que se desempeñan en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

Cabe recordar que para los profesores el proyecto constituye una recuperación histórica. La asignación de título se perdió en 1979. Hoy la recuperan.

Se establecen también líneas de fortalecimiento en distintas asignaciones variables. Por ejemplo, se incrementa en 14 por ciento la asignación de excelencia que reciben los profesores que se desempeñan en establecimientos premiados por el sistema Sned, creado hace unos años y que ha sido asociado a indicadores de rendimiento de los profesores, beneficio que también se extenderá a los docentes que laboran en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166.

Se fortalece la evaluación docente formativa y la asignación variable de desempeño. Al ampliarse la cobertura que establece un nuevo nivel de logro, así como los plazos para rendir dicha prueba de 12 a 36 meses, queremos estimular la incorporación a la asignación de desempeño individual.

Del mismo modo, se otorgará un estímulo equivalente a 50 mil pesos para todos los profesores que, habiendo obtenido niveles de evaluación destacados y competentes en esa categoría, rindan efectivamente las pruebas de conocimientos disciplinarios y pedagógicos.

También se otorgará un mejoramiento de la asignación de excelencia pedagógica, incrementándose en cada uno de los actuales tramos. Además se aumenta la asignación de desempeño colectivo para los directores, incorporando, además, a los jefes de la unidad técnico-pedagógica. Ésos son los méritos del proyecto.

La asignación de título, que se había perdido en 1979, constituye uno de los aspectos significativos del proyecto.

Se implementa un plan especial de retiro para todos los docentes que están en edad de jubilar o que la cumplan en 2007 y 2008, que será absolutamente voluntario para los docentes que opten hasta octubre de 2007, período después del cual el sostenedor podrá declarar vacante el cargo, en el entendido de que ello se ajusta al artículo 22 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de Educación.

No queremos que vuelva a ocurrir lo sucedido en tiempos en que no había democracia, cuando los alcaldes eran designados y había una enorme cantidad de profesores cesantes. En aquella época hubo persecución política y se eligió a dedo a quienes debían salir.

El proyecto honra el acuerdo suscrito por el Gobierno con el Colegio de Profesores.

En consecuencia, la bancada de la Democracia Cristiana anuncia su voto favorable a esta iniciativa.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Carlos Montes.

El señor **MONTES**.- Señor Presidente, como han señalado los diputados que me antecedieron en el uso de la palabra, el proyecto mejora las condiciones de los profesores mediante el otorgamiento de diversos beneficios, especialmente la bonificación de reconocimiento profesional, que se incrementará gradualmente durante cuatro años, desde 2007 hasta 2010.

Es muy importante también que se ponga término gradualmente a la unidad de mejoramiento educativo, que había provocado muchas distorsiones.

El costo del proyecto oscila entre 80 y 150 millones de dólares, que constituyen bastantes recursos para los profesores.

Valoro el acuerdo alcanzado entre el Colegio de Profesores y el Ministerio de Educación. Sin embargo, lamento el estilo adoptado por el Ministerio de Hacienda en su relación con el Congreso Nacional y espero que no se repita, porque un proyecto de esta envergadura, que tiene una gran cantidad de artículos y detalles, no puede ser analizado en pocas horas en la Comisión, que no dispone de más tiempo para estudiarlo porque llega a última hora. Si aparecen algunas omisiones o errores en su texto, serán de responsabilidad del Ministerio de Hacienda, porque en la Comisión no tuvimos tiempo para estudiar los detalles del texto, sino sólo lo fundamental y grueso. Este estilo del Ministerio de Hacienda debe enmendarse, sobre todo si se considera que en este caso el acuerdo entre el Colegio de Profesores y el Ministerio de Educación se produjo hace tres meses.

La primera de mis observaciones tiene que ver con la relación entre este proyecto y el fortalecimiento de la educación.

Sin duda, el mejoramiento de las condiciones de los profesores y el retiro de algunos docentes de larga trayectoria apunta en

esa dirección. Sin embargo, dada la importancia del aumento de recursos, era necesario haber considerado un estímulo especial para los profesores que trabajan en colegios más vulnerables.

Esto originó un debate en la Cámara en la anterior negociación entre el Colegio de Profesores y el Gobierno, que otorgaba 250 millones de dólares, una gran cantidad de recursos. En esa oportunidad preguntamos por qué no había un estímulo especial para los profesores que enfrentan condiciones muy difíciles en colegios donde hay un mayor porcentaje de niños vulnerables, por lo que deben cumplir un conjunto de roles, no sólo de educador, sino que de psicólogo, de familiar, en fin.

Hoy, para algunos docentes es casi un castigo ejercer en colegios que exigen más. Debemos transformar ese concepto en algo que se valore, que se estimule, de manera que los mejores profesores estén, precisamente, en esos establecimientos.

Lamentamos que ello no haya quedado reflejado en este proyecto y esperamos que en el más breve plazo se rediseñe el desempeño difícil. Que se aumenten los recursos para ello, pero, además, que ese aumento esté más relacionado con la cantidad de alumnos vulnerables del establecimiento que con la distancia geográfica de determinados puntos de las ciudades.

Queremos compatibilizar este proyecto con el de subvención preferencial, que apunta a que en tres años haya un esfuerzo especial en los colegios que atienden niños más vulnerables, lo que permitirá dar un salto en calidad. Eso no está en el proyecto y tampoco estuvo en la negociación anterior, pero esperamos, repito, que en el más breve plazo el Ministerio rediseñe el desempeño difícil.

A mi juicio, quedó un vacío en el proyecto. El concepto de salud incompatible nos pareció insuficiente, porque se reduce a enfermedades profesionales, accidentes del trabajo y maternidad, y no considera la posi-

bilidad de que a un profesor le puede sobrevenir un cáncer que no genere incapacidad de más de 50 por ciento y que no le permita jubilar. Sin embargo, por un cáncer un profesor puede ser sacado de sus funciones. Tampoco se consideraron fobias o depresión.

Está pendiente desde hace más o menos ocho o nueve años una modificación del concepto de enfermedades profesionales en la educación. Es una vieja discusión y lamentablemente no se ha resuelto.

Termino señalando que todo lo que dice relación con financiamiento municipal, más que con este proyecto, tiene que ver con otro, que permite efectuar anticipos de subvenciones estatales para fines educacionales, el cual considera un presupuesto total de 31 mil millones de pesos. En dicha iniciativa debió afrontarse que la administración municipal de la educación pública es deficitaria, sobre todo debido al pago de bienios, y, en consecuencia, entregar más recursos frescos. Espero que esa situación se revise. Antes no se entregaba peso alguno, y ahora se aporta el 33 por ciento con cargo al sector público.

En consecuencia, vamos a apoyar el proyecto porque lo pide el Colegio de Profesores, dado que favorece al magisterio, y también porque se logró un acuerdo con el Ministerio por un período de cuatro años. Esperamos que en ese lapso se haga un gran esfuerzo para dar un salto cualitativo, en particular en la educación pública.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor José Antonio Kast.

El señor **KAST**.- Señor Presidente, uno se pregunta qué pensará la gente que escucha en su casa este debate, porque se habla de una suma bastante considerable, 150 millones de dólares, es decir, alrededor 90 millones de pesos, cuando la iniciativa se encuentre en régimen.

Algunos parlamentarios se felicitan por la rapidez de su tramitación y respaldan en forma plena la gestión del Gobierno.

Vamos a votar a favor, porque el proyecto contiene aspectos importantes, pero eso no quita que, como diputados, hagamos nuestra labor parlamentaria, que no se puede llevar a cabo en tan sólo 24 horas.

El diputado informante se refirió al acuerdo unánime de las Comisiones Unidas en el sentido de manifestar la molestia por la tramitación de este proyecto, pero creo que no fue suficientemente claro en decir que es una vergüenza y que por mucho que algunos colegas sostengan que es un gran proyecto, una vez más los diputados no podemos cumplir bien nuestra labor y estudiar en forma seria las iniciativas. Seis horas de trabajo no son suficientes para analizar un proyecto que involucra la entrega de 90 mil millones de pesos.

Por lo tanto, debemos hacerlo presente una y otra vez, porque durante este año es la tercera oportunidad en que el Ejecutivo procede de igual forma. En efecto, el proyecto que permite efectuar anticipos de subvenciones estatales para fines educacionales, que establece un presupuesto total de 31 mil millones de pesos, también fue calificado con urgencia de “discusión inmediata”. Cuando se tramitó el proyecto sobre subvención diferenciada, el Ejecutivo lo calificaba con “suma urgencia” y después retiraba dicha urgencia; así, una y otra vez.

De esa forma, la educación nunca llegará a ser de buena calidad.

Repito que esta manera de legislar no es la correcta. Incluso más, ni siquiera se escuchó debidamente a los representantes de la Asociación Chilena de Municipalidades. Por lo tanto, lamento que algunos parlamentarios expresen su alegría por la celeridad en la tramitación de la iniciativa.

En suma, el proyecto representa el acuerdo al que llegaron el Gobierno y el Colegio de Profesores. ¡Felicitaciones, porque se

lograron aspectos importantes! Pero, repito, un actor fundamental, los sostenedores municipales, no fue parte de dicho acuerdo, y ayer en la Comisión casi no fue escuchado, porque no concurrió el presidente de la Asociación de Municipalidades, sino su secretario ejecutivo.

Una vez más se incurre en la misma práctica: otorgar un plazo de 24 horas para que la Cámara legisle sobre un proyecto de suma trascendencia.

Se nos dice que el acuerdo que se alcanzó es histórico y que este día es muy especial para la educación chilena. Pero si nos han dicho lo mismo con ocasión de la tramitación de diferentes proyectos de ley emblemáticos, que se han despachado en 24 horas debido a la presión del Ejecutivo.

Tampoco se aborda el tema de fondo, es decir, que los 30 mil pesos que se entregan por concepto de subvención no alcanzan. Cuando entre en vigencia la subvención preferencial, el monto que se otorgará será de 48 mil pesos, pero tampoco alcanzará. Ésa es la realidad.

Como expresé y han dicho otros colegas, vamos a votar en forma favorable la mayor parte de los acuerdos que se lograron con el Colegio de Profesores.

Reitero que esta forma de legislar no es la correcta, porque los diputados no pudimos cumplir bien nuestra labor. Incluso más, mañana pueden detectarse errores de redacción, cuya responsabilidad se atribuirá a los parlamentarios, no al Gobierno, que se lavará las manos.

Por lo tanto, apelo a la responsabilidad de quienes tienen la posibilidad de plantear estas cosas al Gobierno. Así lo hizo el diputado Duarte, quien, en virtud de la trascendencia del proyecto, pidió que el Gobierno retirara la urgencia, pero no fue escuchado.

Existen dos aspectos que no podemos dejar pasar.

En primer lugar, la jubilación forzosa. Con palabras muy bonitas, se plantea la

existencia de una readecuación y planes de retiro. Pero eso implica la obligación de que las educadoras de sesenta o más años y los educadores de sesenta y cinco o más años se pensionen, porque sus horas no aparecen incluidas dentro del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, Padem.

Reitero, eso se denomina jubilación forzosa. Habría que consultar la opinión de la OIT sobre ese mecanismo acordado entre el Gobierno y el Colegio de Profesores.

A mi juicio, no corresponde que una persona de sesenta años, en el caso de las mujeres, y sesenta y cinco años, en el de los hombres, sea obligada a pensionarse. Tal vez, podría buscarse algún mecanismo de jubilación en caso de que el docente no resulte bien evaluado o cuando su salud sea incompatible con el cargo, pero no por el mero hecho de cumplir sesenta o sesenta y cinco años. Si dicho criterio se hiciera extensible al Congreso Nacional, se podría jubilar a muchos parlamentarios mayores de sesenta o sesenta y cinco, según corresponda. Al respecto, me gustaría saber si los colegas de la Concertación aprobarían con tanta alegría una iniciativa de la naturaleza indicada, tal como hicieron con el proyecto que beneficia a los profesores.

En estas materias no cabe el doble estándar.

El segundo aspecto que rechazamos dice relación con que no se escuchó a los municipios, no obstante que son los sostenedores de la educación. Incluso más, se los invita a endeudarse para financiar los beneficios que establece el proyecto y a pagar con el 3 por ciento que gastarían en materia educacional. Hoy, por mucho que se sostenga que los municipios son ineficientes, cabe aclarar que aunque destinaran el ciento por ciento de los recursos que perciben para el gasto educacional, el presupuesto no les alcanzaría. Por lo tanto, cuando después de once meses deban devolver los recursos que les aporten, con el 97 por ciento restante menos les alcanzará.

Repito que un actor fundamental quedó fuera de esta discusión, lo que se hizo presente en su momento, y los colegas que antes se desempeñaron como alcaldes manifestaron su reclamación sobre el particular.

Para finalizar, deseo reiterar lo que expresé hace una semana en la Sala: habrá que esperar tres años, hasta que la Alianza por Chile sea gobierno, para que la calidad de la educación alcance una mejoría.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Carolina Tohá.

La señora **TOHÁ** (doña Carolina).- Señor Presidente, el acuerdo a que se arribó es extraordinariamente positivo. Significa que primó una actitud generosa y comprometida con la educación que, por cierto, beneficiará las políticas ministeriales y a los profesores, pero, de manera especial, al sistema educacional y a los niños y niñas que estudian en él.

En el proyecto se entregan soluciones a problemas a los que nos hemos referido en muchas oportunidades en la Sala, pero como toda iniciativa, tiene aspectos débiles que se podrían mejorar.

Lamento que no exista unanimidad para valorar de manera profunda y clara los tres aspectos que considera el proyecto.

En primer lugar, el reconocimiento y la dignificación de la profesión docente, mediante la entrega de una bonificación que hoy perciben otros profesionales del sector público, pero no los profesores.

La forma como se procede expresa de manera clara y nítida la preferencia de las políticas públicas por una formación docente que garantice calidad, con programas de estudio que consideren la duración y las formalidades suficientes.

Los profesionales de la educación que hayan estudiado en programas que no cum-

plan con los requisitos exigidos en la iniciativa, tendrán la posibilidad de acceder a la bonificación si regularizan su formación mediante la obtención de post títulos. De esa manera, existirán garantías de que la educación que imparten a las niñas y niños chilenos es de calidad.

En el sector público, muchos profesionales perciben una bonificación de reconocimiento profesional. En el pasado, los profesores también gozaron de ese beneficio, pero con posterioridad lo perdieron. El proyecto la restablece, enhorabuena, lo que significará un mejoramiento importante en las remuneraciones de muchos profesores de los sectores municipal y particular subvencionado.

En segundo lugar, se establece una modificación que se relaciona con el aumento de los montos de un gran número de asignaciones variables que se entregan por mérito; la ampliación de los beneficiarios y las normas para acceder a los beneficios.

Se trata de una materia a la cual nos hemos referido en muchas oportunidades en la Sala. Queremos que el destino profesional del docente sea mejor si es un buen profesor, si obtiene buenos resultados y demuestra un mayor compromiso. En suma, se busca que no dé lo mismo hacer las cosas mal que hacerlas bien. Por medio de la modificación de diferentes asignaciones, el proyecto refuerza esa idea. Se trata de un mensaje que se debe seguir profundizando, de manera que exista estabilidad laboral y que la antigüedad se reconozca y se valore, pero que, de manera especial, el profesor sepa que si trabaja bien y se esfuerza, el sistema se lo reconocerá, lo cual redundará en su valoración profesional, en el desarrollo de su carrera y en el mejoramiento de su remuneración.

En tercer lugar, el proyecto considera un aspecto al cual nos hemos referido en la Sala, como es el otorgamiento de facilidades para que la enorme cantidad de profesores que se encuentra en edad de pensionarse,

pueda hacerlo en mejores condiciones de las que ofrece en la actualidad el sistema de pensiones. Al respecto, cabe considerar que alrededor del 10 por ciento de docentes de la planta municipal se encuentra por sobre la edad exigida para jubilar, pero no se acoge a ese derecho para no ver desmejorado su nivel de vida. En consecuencia, se espera que una vez que el proyecto se convierta en ley de la República, alrededor de 11 mil profesores podrán acogerse a ese beneficio. También se hace de una manera que no impacte en las finanzas de los sostenedores la parte que les toca de la bonificación de retiro.

En la práctica, se trata de un mecanismo de adelantos que ya se ha usado; por ejemplo, en el proyecto que se vio hace poco tiempo, fruto de un acuerdo de la Asociación de Municipalidades con el ministerio. La diferencia radica en que en esta oportunidad, a los adelantos se agregan recursos fiscales significativos para subvenciones, cuyos montos oscilan entre 11.135.000 y 14.410.000 pesos.

Además, en este caso, los descuentos para una misma municipalidad o corporación no podrán exceder del 3 por ciento del monto de la subvención que tenga derecho a percibir en el mes de enero del año respectivo en que se otorga el anticipo.

Las municipalidades podrán llamar a retiro a los profesores más caros del sistema, pero comenzarán a pagar el adelanto después de once meses y en ningún caso el descuento podrá exceder de un 3 por ciento de la subvención.

Creo que se superan con creces las modalidades adoptadas en ocasiones anteriores. Sólo lamento que la Cámara de Diputados haya tenido que discutir una materia de esta significación, de esta importancia, en sólo 24 horas.

No es que queramos hablar por hablar. Pero podríamos haber aportado y mejorado el proyecto. Si hubiésemos tenido tiempo,

podríamos haber incorporado algo que mencionó el diputado Montes y que muchas veces hemos tratado: que los profesores destacados, si se van a lugares en los cuales su desempeño les resulta difícil, reciban una bonificación mayor, sean recompensados, única forma de detener su migración de los establecimientos vulnerables.

Es de esperar que esto no vuelva a suceder y el Ejecutivo nos dé tiempo para cumplir nuestro trabajo como corresponde.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Germán Becker.

El señor **BECKER**.- Señor Presidente, como se ha dicho, el proyecto es fruto de un acuerdo entre el Gobierno y el Colegio de Profesores. La Asociación de Municipalidades no participó o, por lo menos, no estuvo conforme con él.

Más allá de su mérito, comparto lo que dijo la diputada Tohá al final de su intervención. La discusión inmediata no es la mejor forma de estudiar un proyecto. Prácticamente lo tuvimos un día en las Comisiones unidas y no le pudimos hacer modificaciones. Cada vez que proponíamos una, se nos decía que su texto era consecuencia de un acuerdo y, por lo tanto, no podía ser cambiado.

En realidad, tratamos un proyecto que legislaron el Ejecutivo y el Colegio de Profesores. Entiendo a los diputados de la Concertación. Aunque reclamen cuando llega un proyecto con discusión inmediata, como lo han hecho la diputada Tohá y el diputado Duarte, como son parlamentarios oficialistas deben aprobarlo tal como viene. No tienen otra posibilidad. Nosotros, como somos minoría, tampoco podemos cambiarlo. Por lo tanto, el proyecto debe ser aprobado como se concordó con la organización gremial.

En cuanto a su contenido, me parece bien que se dé la bonificación de reconocimiento profesional a los profesores. Se pagará una

deuda con ello. Sin embargo, creo que de los 76 mil millones de pesos que costará el proyecto, sólo un 20 por ciento de ellos, en mi opinión, va directamente al mejoramiento de la calidad de la educación. De hecho, esta importante bonificación constituye un aumento de sueldo que se suma al ya obtenido por los profesores, pero la calidad de la educación no mejorará.

Los otros beneficios, que representan un 20 por ciento del costo total del proyecto, reitero, apuntan a ese objetivo. Las asignaciones por desempeño de excelencia, por desempeño individual, por excelencia pedagógica, por desempeño directivo, tienen por objeto mejorar la educación.

Por otro lado, los diputados de la Alianza, en particular de Renovación Nacional, votaremos en contra el artículo 4° transitorio, porque se impone a los municipios financiar nuevas tareas.

Los diputados de Renovación Nacional siempre hemos votado en contra de los proyectos que representan nuevas cargas financieras para los municipios. Recuerdo a mis colegas que en este momento aportan más de 100 millones de pesos al año para la educación, y la verdad es que creemos que esa cantidad ya es suficiente.

En 1999, debido a los problemas de financiamiento, se modificó la ley orgánica constitucional de municipalidades. Se incorporó un nuevo inciso en su artículo 5° que dispone que cualquier nueva función o tarea que se le asigne a los municipios deberá tener el debido financiamiento.

Desde ese año hasta ahora se les han asignado a los municipios nuevas tareas sin financiamiento. Por ejemplo, en la ley que creó nuevos juzgados de policía local, la que dispuso el aumento de los sueldos de los jueces de policía local, la que entrega incentivos a los funcionarios municipales, la de evaluación docente; las leyes de jubilación anticipada, las leyes de aumentos salariales que negocia directamente el Gobierno con

los gremios. En todos estos casos los municipios debieron financiar los beneficios que se dispusieron con recursos propios. El Estado no puso ni un peso.

Esto no puede seguir. Por eso, hago un llamado a los diputados para que apoyen un proyecto de reforma constitucional que hemos presentado con los diputados Valenzuela y Vallespín, entre otros, para incorporar al nuevo artículo 122 de la Constitución Política de la República un inciso que establece que cualquier nueva función o tarea que se les asigne a los municipios deberá contemplar el financiamiento respectivo. Así, podrían recurrir al Tribunal Constitucional cada vez que se les asignen nuevas funciones sin el correspondiente financiamiento. Sería una excelente herramienta para los municipios a fin de no seguir haciendo frente a gastos que debe asumir el Estado. Todos sabemos que son deficitarios y creemos que esto no puede continuar. Por eso, los diputados de Renovación Nacional vamos a votar en contra el artículo 4º transitorio, al igual que las disposiciones a las que se han referido otros diputados.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Gonzalo Duarte.

El señor **DUARTE**.- Señor Presidente, en primer lugar, comparto la preocupación que se ha expresado por la forma de legislar.

Aprovechando la presencia de la ministra Veloso en la Sala, quiero sostener públicamente lo que afirmé en las Comisiones unidas. Esta forma de legislar debilita la democracia y desprestigia la política y la función parlamentaria. No sólo se desprestigia la política y al Congreso con acusaciones infundadas y demagógicas. También hay otras formas de hacerlo. Recuerdo el acuerdo unánime de la Sala a propósito de esta preocupación.

En cuanto al texto del proyecto, no cabe duda de que las modificaciones que en él se proponen son una muy buena noticia para el magisterio. De hecho, posibilitar el retiro voluntario de miles de profesores con una justa retribución es una medida de justicia que todos compartimos, además de que constituye un paso más para mejorar la calidad de la educación. Sin embargo, ojalá el Ejecutivo escuchara el trasfondo de nuestra preocupación por la forma de financiar proyectos de esta naturaleza.

En 2005, los municipios transfirieron de su presupuesto al sistema educacional 93 mil millones de pesos; es decir, 7 por ciento del gasto municipal fue transferido a educación. En cambio, para ayudar al financiamiento de los sistemas de salud, transfirieron 52 mil millones, equivalente al 4 por ciento del total del gasto.

Hace un mes, esta Cámara aprobó un proyecto para que el Ejecutivo prestara al sistema municipal 31 mil millones de pesos, con el objeto de pagar deudas que no había sido capaz de financiar por sí solo. Hoy, el Ejecutivo presta nuevamente al sistema municipal 17 mil millones de pesos más. En la práctica, al sistema se le aumenta la carga presupuestaria para pagar estos préstamos en más de 48 mil millones de pesos.

Estoy en total desacuerdo con la forma de enfrentar el problema, porque, en un año más, el sistema municipal que recibió el préstamo de 31 mil millones de pesos para pagar sus deudas, de mantenerse el proyecto en los actuales términos, a partir del mes 12 empezará a acumular nuevas deudas con proveedores, con el sistema previsional, etcétera, etcétera. Y es obvio, porque la solución de fondo, que pasa por mejorar el sistema de financiamiento de la educación municipal, no se aborda. Recordemos que se subvenciona por asistencia real y no por matrícula.

Los diputados Silber, Ascencio y el que habla hemos presentado indicación para

intentar abrir una pequeña ventana de solución parcial, entregando una herramienta discrecional al Ejecutivo, que implica una facultad para cambiar la obligatoriedad de reintegrar los anticipos a partir del undécimo mes. Es decir, se reemplaza, en el inciso primero del artículo 4° transitorio, la forma verbal “deberá” por “podrá”. De no ser así, se pondrá en cuestión al sistema municipal.

Hace un mes prestamos a los municipios 31 mil millones para pagar deudas derivadas de indemnizaciones por ajuste de dotación y por término de relaciones laborales y para pagar las propias deudas; hoy les generamos una nueva deuda de 17 mil millones de pesos. Por eso, tengo serias dudas de dar mi voto favorable al artículo 4° transitorio.

Espero que el Ejecutivo asuma la factibilidad de acoger esa indicación. En los términos en que está concebido el proyecto, será obligatorio reintegrar los anticipos a partir del undécimo mes. En doce meses es imposible tener un nuevo sistema de financiamiento.

He dicho.

El señor **BURGOS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor José Pérez.

El señor **PÉREZ**.- Señor Presidente, me alegro muy sinceramente de que el Ejecutivo haya enviado el proyecto en debate. Felicito a la ministra de Educación, señora Yasna Provoste, porque desde que asumió su delicada y difícil cartera, su desempeño ha sido admirable. Ha demostrado capacidad, dedicación, voluntad y mucho coraje para analizar y enfrentar los distintos problemas, propios de su ministerio.

También deseo felicitar al Colegio de Profesores, a su presidente, a su mesa directiva y a sus directores nacionales, porque han representando dignamente a los integrantes de la Orden, a quienes les debemos mucho.

Me preocupa que los colegas de la Oposición y algunos de la Concertación digan que el proyecto se ha discutido en forma apresurada. No es así, porque las regionales del Colegio de Profesores vienen analizando el tema desde hace mucho tiempo, y lamento que no se les haya invitado a participar de una materia que preocupa sobremanera a nuestros maestros. Otros están preocupados, en este momento, de la previsión de los profesores, de las jubilaciones forzosas, en circunstancias de que son voluntarias y, por eso, el incentivo, etcétera.

A todos esos colegas que hoy manifiestan gran preocupación por nuestros educadores, les recuerdo que en el pasado no lo hicieron de la misma forma. Y lo digo con fundamento muy cercano. Mi hermana es educadora; fue la primera alumna de su promoción en la Universidad de Concepción, sede Los Ángeles. Lamentablemente, en la década de los 70, sin pertenecer a ningún partido político, la exoneraron por el sólo hecho de llevar los dos apellidos que lleva este diputado. En ese entonces, nadie se preocupó de que la enviaban forzosamente a su casa y de que la dejaban sin trabajo para alimentar a sus hijos; nadie se preocupó de su previsión, y eso aconteció a muchos miles de nuestros maestros.

Hoy estamos atendiendo una de las necesidades básicas de nuestros profesores, y en buena hora que se destinen recursos para ello, porque el país está en condiciones de hacerlo.

En el futuro, tendremos que destinar más recursos para que todos nuestros maestros tengan programas de capacitación y perfeccionamiento permanentes, única forma de terminar con esa desigualdad de calidad entre la educación que brindan los establecimientos municipalizados o particulares subvencionados del gran Santiago o de las Condes y la que se brinda en aquellos apartados rincones del país.

Por eso, anuncio que la bancada del Partido Radical aprobará el proyecto como mucho entusiasmo. Reitero mis felicitaciones a

la ministra de Educación y a los integrantes del Colegio de Profesores, que sin escándalo y con altura de miras trabajaron con prudencia para llegar a un acuerdo tan importante como el que hoy votamos.

He dicho.

El señor **BURGOS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Julio Dittborn.

El señor **DITTBORN**.- Señor Presidente, me resulta tremendamente impactante la modificación al artículo 73 del Estatuto Docente, que ayer modificamos y votamos aceleradamente en la Comisión de Hacienda.

A mi juicio, ese artículo es francamente inaceptable e injusto, por cuanto obliga forzosamente a jubilarse, en caso que se deba disminuir el número de horas lectivas, a las profesoras con más de sesenta años y a los profesores con más de sesenta y cinco años de edad. Eso es inaceptable e injusto.

Si por disminución de horas lectivas hay que determinar la salida de profesores del sistema educativo, los mal calificados debieran ser los primeros en abandonarlo. Así mejoraríamos la calidad de la educación, en caso de que ese fuera el objetivo. Hace algún tiempo, el Congreso aprobó el sistema de evaluación de desempeño docente, que si gozara de la confianza del Ejecutivo, debiera usarse para determinar qué profesores deben irse del sistema educacional, en lugar de establecer que deben hacerlo los docentes “más viejos”.

¿Quiénes son los profesores más viejos? Lo define el mismo artículo 73: las mujeres mayores de 60 años y los hombres mayores de 65. ¡Me parece absolutamente inaceptable y una injusticia tremenda, especialmente hoy en que las expectativas de vida de los chilenos es prácticamente de 80 años, límite que va a seguir aumentando!

Sin embargo, aquí estamos sacando del sistema educacional no a los malos docen-

tes, sino que a las profesoras mayores de 60 años y a los profesores de más de 65 años. ¡Me parece increíble!

Por otro lado, aprobamos leyes para valorar al adulto mayor y a su experiencia, pero lo que se escribe con la mano se borra con el codo, ya que, repito, expulsamos del sistema educacional no a los profesores mal evaluados cuando es necesario disminuir el número de horas lectivas, sino que obligamos a irse a los “viejos”.

Me pregunto, ¿una mujer es vieja a los 60 años? ¿No sirve realmente para enseñar? No me parece. ¿Un hombre mayor de sesenta y cinco años no sirve por haber cumplido esa edad? No me parece. Recuerdo que en mi colegio, los profesores que marcaron mi formación, en general, fueron todos mayores. Por lo tanto, discrepo absolutamente de esta norma.

Señor Presidente, deseo hacer una crítica de carácter general.

El sistema educacional municipal está perdido si administra sus recursos humanos a través de leyes, porque eso le impide competir con el sistema particular subvencionado. En consecuencia, tenemos que dar real autonomía a las municipalidades para que administre los colegios a su cargo. Hacerlo a través de leyes no sólo es injusto, sino que tremendamente ineficiente.

He dicho.

El señor **BURGOS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, concuerdo absolutamente con el diputado Dittborn una vez más. La evaluación no se debe hacer por la edad, porque si eso se aplicara aquí, muchos de nosotros no estaríamos en la Cámara.

Al inicio del debate, parecía que estábamos casi todos de acuerdo con el proyecto; pero con el avance de la discusión, me he

ido dando cuenta de que otros señores diputados también concuerdan con quien habla.

En verdad, no sólo estoy en desacuerdo con el escaso tiempo que nos ha impuesto la calificación de discusión inmediata que se dio al proyecto, sino que me preocupan las muchas interrogantes que me plantea el mismo. Sé que debemos responderle al Magisterio, pero respondámosle con la seriedad y responsabilidad que corresponde al Poder Legislativo.

Muchos han reclamado en contra de la calificación de discusión inmediata que se ha dado a la iniciativa, pero diría que hasta eso es tolerable, porque el proyecto da un fuerte impulso al fortalecimiento de la profesión docente, mejora la calidad de la educación y establece incentivos para el perfeccionamiento continuo de los docentes, lo que es muy conveniente en un mundo como el actual, que, como sabemos, renueva el conocimiento prácticamente año a año.

No deseo que estos beneficios los paguen los invitados, me refiero a las municipalidades, especialmente los que otorgan los artículos 3° y 4° transitorios, por lo que pido que se voten en forma separada, ya que resulta preocupante traspasar más responsabilidades de este tipo a organismos que queremos ordenar de una vez por todas, como son los municipios. ¿Hasta cuándo vamos a continuar traspasándoles esta clase de responsabilidades?

Algunos no quieren que los municipios se encarguen de la educación, pero con las leyes que estamos aprobando sólo prorrogamos en el tiempo lo que queremos suprimir en el futuro.

A quienes hemos estado ligados constantemente a las demandas de los docentes, destinadas a perfeccionar los beneficios que reciben, y a quienes hemos escuchado a los alcaldes y sostenedores de colegios subvencionados para entregarles herramientas que les permitan mejorar la calidad de la educa-

ción que entregan en los establecimientos que dirigen, nos preocupa mucho que los maestros que ya han cumplido su ciclo laboral puedan retirarse, pero que lo hagan cuando han cumplido su ciclo de verdad, cuando han entregado conocimientos como siempre lo hacen. Sin embargo, no me parece adecuado que obliguemos a irse a quienes todavía tienen tiempo para hacer esa entrega.

Señor Presidente, es importante señalar que el proyecto consagra normas de asociación retributiva entre desempeño profesional e incentivos individuales y colectivos.

También me parece destacable el hecho de que se aumenten las asignaciones por desempeño de excelencia en los colegios que han logrado obtener esa calificación en las distintas regiones, al igual que las asignaciones variables de desempeño.

Asimismo, incorpora incentivos a los directores de establecimientos y a los jefes de unidades técnicas pedagógicas.

Por lo tanto, no se puede decir que el proyecto es malo; por el contrario, es bueno. Pero me provoca interrogantes.

Para que se cumpla con las metas que se han convenido, estas medidas debieran convertirse en un aliciente importante al momento de medir la calidad de la educación que se está impartiendo en los distintos establecimientos.

Una vez más pregunto hasta cuándo traspasamos estas responsabilidades. Como se trata de beneficios, por supuesto que es impensable votar en contra del proyecto, porque estaríamos perjudicando al magisterio; pero éste también debe ayudar a que el Ejecutivo entregue herramientas inteligentes para que los municipios no se desordenen cada día más en la administración de los colegios a su cargo.

Voy a apoyar el proyecto, pero pido votación separada para los artículos transitorios que señalé.

He dicho.

El señor **BURGOS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Bobadilla.

El señor **BOBADILLA**.- Señor Presidente, sólo deseo hacer algunas reflexiones respecto de este importante proyecto.

Conuerdo con la gran mayoría de mis colegas en que el proyecto otorga importantes beneficios al Magisterio, lo que nos alegra, porque creemos que el país tiene las condiciones económicas para asumir estos gastos. Sin embargo, no estamos de acuerdo, y lo hemos dicho no sólo en la Sala, sino también en la Comisión, con la forma en que el Gobierno enfrenta temas tan trascendentes como éste. No nos da el tiempo suficiente para discutir el proyecto como corresponde.

También llama la atención que algunos colegas nos pidiesen, debido a que el proyecto se basa en un acuerdo entre el Magisterio y el Ejecutivo, que no presentásemos indicaciones e, incluso, que no participásemos en la discusión que tuvimos ayer. Creemos que es muy válido que se llegue a un acuerdo entre el Ministerio de Educación y el Magisterio, pero se debe tener muy claro que es aquí donde se aprueban las leyes, y no podemos ni debemos renunciar nunca a un deber que tenemos y a un mandato que la ciudadanía nos ha dado.

Por lo tanto, no estoy de acuerdo con las peticiones que se nos hicieron ayer en la Comisión para que nos inhibiéramos en la discusión, porque el proyecto se basa en un acuerdo suscrito entre el Magisterio y el Ejecutivo. Creo que no correspondía que nos pidieran eso.

Votaremos favorablemente el proyecto en general, aunque hay aspectos que nos merecen reparos. Por ejemplo -lo decían el señor Dittborn y otros diputados-, no nos parece justo que prácticamente se deseche a los profesores que tienen edad de jubilar. Es importante que haya un bono, un incentivo para el retiro, pero las prioridades que está

poniendo el Ejecutivo no se ajustan a la realidad y no son ecuanímenes con los profesores que estén en edad de jubilar, porque tienen mucho que aportar. Lo primero que ofrece el proyecto -de ofrecimiento tiene muy poco, porque prácticamente es una jubilación forzada- es que jubilen los que están en edad para hacerlo; en segundo término, los que tengan salud incompatible con el desempeño de la función; en tercer lugar, los que renuncien voluntariamente y, finalmente, aquellos que tengan una evaluación inferior o deficiente.

Creemos que el Ejecutivo se equivocó. Debemos mantener a los profesores que puedan hacer un aporte importante y sacar a los que, tal vez, no lo están haciendo. Bajo esa perspectiva, lo lógico habría sido ofrecer la jubilación en primer término a quienes tengan evaluación deficiente; en segundo lugar, a quienes tengan salud incompatible; en tercer lugar, a los que renuncien voluntariamente y, finalmente, a quienes tienen edad para jubilar y quieren retirarse en forma voluntaria, pero no forzada, como se pretende en el proyecto.

Muchos colegas presentes creemos que la edad no es impedimento para seguir aportando a la enseñanza del país.

También nos merece reparos el financiamiento de los beneficios. Si el Ejecutivo quiere entregar un beneficio, es importante que asuma su costo en ciento por ciento, para no seguir cargando la mata a los municipios, porque todos sabemos que su capacidad económica está sobrepasada hace mucho tiempo. En esa línea, no es saludable ni aceptable que el Ejecutivo otorgue beneficios con recursos que no le pertenecen, porque es como ir a comprar al supermercado y que termine pagando el vecino. Los municipios merecen respeto, y los que estamos llamados a legislar debemos tener en consideración la situación precaria de muchas municipalidades del país. Con la iniciativa les aumentamos la carga económica.

He dicho.

El señor **BURGOS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Mario Venegas.

El señor **VENEGAS** (don Mario).- Señor Presidente, no puedo dejar de intervenir, a pesar de no formar parte de la Comisión de Educación, pero en mi condición de profesor, de ex dirigente gremial del Colegio de Profesores y conocedor de muchos profesores con quienes constantemente he dialogado, necesariamente debo dar a conocer mi punto de vista respecto de la discusión del proyecto.

En primer lugar, quiero resaltar que el proyecto es el resultado de un acuerdo entre el Ministerio de Educación y el Colegio de Profesores, el cual, además, cuenta con el aval del gremio, porque en todo el país se produjeron discusiones en las que se conocieron las disposiciones del proyecto.

El Colegio de Profesores aprobó la iniciativa, y nadie que conozca al gremio de profesores podrá creer que no son sus dirigentes los que mejor defienden sus intereses. La historia demuestra que muchas veces ha habido conflictos entre el Ministerio y el gremio debido a posiciones encontradas. En este caso, hay un acuerdo, lo que no es un dato menor y hay que tenerlo en cuenta a la hora de la votación.

También quiero destacar que en las intervenciones de los diputados se ha planteado reiteradamente el aumento de remuneraciones ligado al tema de la calidad de la educación. Me permito discrepar de eso. El aumento de remuneraciones para los profesores es un tema de justicia. ¿Acaso mis colegas están convencidos de que lo que ganan los profesores es una remuneración digna y justa para la labor que desempeñan? Ciertamente que no. Es sólo una de las tantas variables que inciden en la calidad de la educación, porque hay muchas otras en las que debemos seguir interviniendo, como se ha

hecho en los últimos años, para conseguir el tan anhelado mejoramiento de la calidad de la educación, lo cual, por cierto, todos queremos.

Hay distintos beneficios que consagra el proyecto y que se han enunciado reiteradamente en la Sala. Quiero señalar uno en particular, que ha dado lugar a un mayor cuestionamiento: la modificación al artículo 73, relacionado con el programa de retiro de profesores y el financiamiento de ese proceso, que el Gobierno sólo aborda en un porcentaje y el resto lo deja a los municipios. Es una herramienta, porque en la medida en que se pueda producir un programa de retiro de los docentes de mayor edad, se van a producir ahorros significativos en el ámbito de la gestión financiera administrativa de los municipios, los cuales podrán hacer las adecuaciones pertinentes en su dotación docente.

No entiendo los cuestionamientos a la modificación respecto de la posibilidad de jubilar, porque contrastándolos con la experiencia y con las conversaciones que sostengo con muchos profesores en las escuelas básicas urbanas, rurales, y en los liceos, puedo afirmar que la mayoría de los profesores en ejercicio y que están cerca o en edad de jubilar lo único que desean es irse a descansar merecidamente, y no lo pueden hacer porque existe un sistema previsional injusto, que les entrega pensiones bajísimas que les impiden vivir con la dignidad que les corresponde. Entonces, lo que necesitan son simplemente incentivos económicos que les permitan irse en buenas condiciones.

Por todo lo anterior, anuncio mi voto favorable al proyecto.

He dicho.

El señor **BURGOS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la ministra señora Yasna Provoste.

La señora **PROVOSTE** (ministra de Educación).- Señor Presidente, para el Ejecutivo este proyecto se inscribe en un proceso prolongado y continuo de fortalecimiento de la profesión docente, porque permite mejorar las remuneraciones y las condiciones de trabajo de los profesionales de la educación.

Estos mejoramientos se han convenido con los diversos actores involucrados, lo que corresponde a una sociedad democrática. Entendemos que un espacio democrático valora las negociaciones sostenidas entre los profesores y el Ministerio. En ese marco se circunscribe el apoyo que el Congreso, en especial las Comisiones de Educación y de Hacienda han dado al proyecto, en el sentido de valorar los acuerdos alcanzados entre el gremio y el Ministerio de Educación.

El proyecto cuenta con el respaldo del Colegio de Profesores, que representa a la gran mayoría de los profesionales de la enseñanza. El acuerdo tiene una vigencia de cuatro años, lo que refleja la confianza en la estabilidad económica, política y social del país y la confianza mutua entre las partes.

No me voy a referir a lo que ya han señalado varios diputados y que con tanta precisión ha explicado el diputado Eugenio Tuma sobre los aspectos más significativos de los incrementos en las remuneraciones de los docentes. Sólo quiero destacar uno de ellos, que, como dijo el diputado Mario Venegas, hace justicia a la dignidad de los profesores: la bonificación de reconocimiento profesional a que tendrán derecho todos los docentes que se desempeñan en la educación subvencionada y que se hayan titulado en carreras de al menos ocho semestres y tres mil doscientas horas presenciales.

En el marco de las políticas de protección social, esta iniciativa tiene en consideración la gradualidad, en virtud de la cual los beneficios se van incrementando con un componente base, por concepto de título, de 75 por ciento, y un complemento por mención, de 25 por ciento.

El proyecto también se hace cargo de un severo problema, cual es el envejecimiento del cuerpo docente. Distintas iniciativas legales aprobadas en los últimos años han dado soluciones parciales a esta delicada y creciente situación. La iniciativa presenta un plan especial sobre el particular. Aprovecho de responder algunas consultas y aclarar comentarios errados que se han plasmado en esta Sala. Se equivocan quienes no logran leer que ésta es una iniciativa voluntaria para los maestros. Por lo tanto, en los años sucesivos, 2007 y 2008, quienes se acojan a esta modalidad lo harán voluntariamente. En un país democrático como el nuestro debemos ser capaces de hacernos cargo de la realidad de nuestros profesores.

El Ejecutivo va a insistir en la letra h) del artículo 10, rechazada por las Comisiones unidas, pues considera que forma parte del espíritu del acuerdo alcanzado entre el magisterio y el Ministerio de Educación, para modificar el artículo 73 del Estatuto Docente.

La iniciativa y el acuerdo alcanzado dan cuenta de la responsabilidad y del compromiso educativo que tienen el gremio de la educación, representado por el Colegio de Profesores, y el Ministerio de Educación, en aras de un solo propósito: la calidad de la educación, en la cual estamos todos comprometidos.

Muchas gracias.

El señor **LEAL** (Presidente).- Cerrado el debate.

El proyecto se votará al término del Orden del Día.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor **LEAL** (Presidente).- En votación general el proyecto que otorga beneficios a los profesionales de la educación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 101 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **LEAL** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Estay Peñalosa Enrique; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Martínez Labbé Rosaura; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas

Carlos; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio.

El señor **LEAL** (Presidente).- Por no haber sido objeto de indicaciones, también se declara aprobado en particular, con excepción de las letras f), h), i), j), k), l) y m) del artículo 10; de la letra f) del artículo 13 y de los artículos 3° y 4° transitorios, para los cuales se pidió votación separada.

Tiene la palabra el diputado señor Antonio Kast.

El señor **KAST**.- Señor Presidente, pido que las letras l) y m) del artículo 10 también se declaren aprobadas.

El señor **LEAL** (Presidente).- Se declaran aprobadas las letras l) y m) del artículo 10.

En votación las letras f), h), i), j) y k) del artículo 10 del texto aprobado por las Comisiones Unidas.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 56 votos; por la negativa, 50 votos. No hubo abstenciones.

El señor **LEAL** (Presidente).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; González Torres Rodrigo; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Robles Pantoja Alberto; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Valenzuela Van Treck Esteban; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; Delmastro Naso Roberto; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Godoy Ibáñez Joaquín; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Isasi Barbieri Marta; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Palma Flores Osvaldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vargas Lyng Alfonso; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

El señor **LEAL** (Presidente).- En votación la indicación del Ejecutivo para insistir en la letra h) del artículo 10 del texto original del proyecto.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 55 votos; por la negativa, 0 votos. Hubo 48 abstenciones.

El señor **LEAL** (Presidente).- **Aprobada.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Ascencio Mansilla Gabriel; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; González Torres Rodrigo; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Robles Pantoja Alberto; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz

Sergio; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; Delmastro Naso Roberto; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Godoy Ibáñez Joaquín; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Isasi Barbieri Marta; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauro; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Palma Flores Osvaldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vargas Lyng Alfonso; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

El señor **LEAL** (Presidente).- Corresponde votar la i) de la letra f) del artículo 13, a la cual el señor Secretario va a dar lectura.

El señor **LOYOLA** (Secretario).- “f) Modifícase el artículo 17, en el siguiente sentido:

i) Reemplázase, en el número 2 del literal a) del inciso primero, el guarismo “12” por “36”.”.

El señor **LEAL** (Presidente).- En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 56 votos; por la negativa, 51 votos. No hubo abstenciones.

El señor **LEAL** (Presidente).- **Aprobada.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; González Torres Rodrigo; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Robles Pantoja Alberto; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán;

Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; Delmastro Naso Roberto; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Godoy Ibáñez Joaquín; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Isasi Barbieri Marta; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Palma Flores Osvaldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vargas Lyng Alfonso; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

El señor **LEAL** (Presidente).- Hago presente a la Sala que han llegado a la Mesa dos indicaciones. Una, del diputado Alberto Robles, para reemplazar en el artículo 78 del Estatuto Docente la frase “se regirían por las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias en todo aquello que no esté expresamente establecido en este Título” por “se regirán por el presente Estatuto”.

He declarado inadmisibles estas indicaciones, por tratarse de una materia de competencia exclusiva de la Presidenta de la República.

La otra indicación que llegó a la Mesa está firmada por los diputados señores Silber, Ascencio y Duarte, al artículo 4º transi-

torio, a la cual el señor Secretario va a dar lectura.

El señor **LOYOLA** (Secretario).- Donde dice: “El reintegro de los anticipos deberá hacerse a partir del undécimo mes...”, proponen reemplazar la expresión “deberá hacerse” por “podrá hacerse”.

El señor **LEAL** (Presidente).- Considero inadmisibles estas indicaciones, por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República.

En votación el artículo 3° transitorio.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 56 votos; por la negativa, 50 votos. Hubo 1 abstención.

El señor **LEAL** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; González Torres Rodrigo; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio;

Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Robles Pantoja Alberto; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; Delmastro Naso Roberto; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Godoy Ibáñez Joaquín; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Isasi Barbieri Marta; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosaura; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Palma Flores Osvaldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla

Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vargas Lyng Alfonso; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

-Se abstuvo el diputado señor Jaramillo Becker Enrique.

El señor **LEAL** (Presidente).- En votación el artículo 4º transitorio.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 48 votos; por la negativa, 50 votos. Hubo 1 abstención.

El señor **LEAL** (Presidente).- **Rechazado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Bustos Ramírez Juan; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; González Torres Rodrigo; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Robles Pantoja Alberto; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Tarud Daccarett

Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Duarte Leiva Gonzalo; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Godoy Ibáñez Joaquín; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Isasi Barbieri Marta; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Martínez Labbé Rosauo; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Palma Flores Osvaldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vargas Lyng Alfonso; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

-Se abstuvo el diputado señor Jaramillo Becker Enrique.

El señor **LEAL** (Presidente).- Despachado el proyecto.

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 19.537 SOBRE COPROPIEDAD INMOBILIARIA. Tercer trámite constitucional.

El señor **LEAL** (Presidente).- En virtud del acuerdo adoptado por los Comités, corresponde conocer y votar sin discusión las enmiendas del Senado al proyecto que modifica la ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria, para facilitar la organización y administración de los condominios de viviendas sociales.

Antecedentes:

-Oficio del Senado, boletín N° 3804-15. Documentos de la Cuenta N° 2, de esta sesión.

El señor **LEAL** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Carlos Montes, para informar sobre las modificaciones del Senado.

El señor **MONTES**.- Señor Presidente, cabe recordar que el proyecto tuvo su origen en una moción aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados. Fue objeto de cuatro modificaciones por el Senado, que brevemente voy a señalar.

En primer lugar, la Cámara acordó que no podrá edificarse en conjuntos de más de 150 unidades. El Senado precisó que se trata de 150 unidades de vivienda. Por lo tanto, no se consideran las unidades de estacionamiento u otras.

En segundo lugar, el Senado estableció que los gobiernos regionales, las municipalidades y los servicios de vivienda podrán destinar recursos a los condominios de viviendas sociales emplazados en sus respectivos territorios para programas de capacitación para los miembros del comité de administración y administradores, relativos a materias propias del ejercicio de tales cargos.

En tercer lugar, el Senado estableció que las actuaciones que deban efectuar los con-

dominios de viviendas sociales en cumplimiento de esta futura ley estarán exentas del pago del 50 por ciento de los derechos arancelarios que corresponden a los notarios, conservadores de bienes raíces y archiveros.

En cuarto lugar, hay un cambio en la referencia, producto de la modificación señalada, que es de carácter formal.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente).- El proyecto se votará al término del Orden del Día.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos:

El señor **LEAL** (Presidente).- Corresponde votar las modificaciones del Senado al proyecto de ley sobre copropiedad inmobiliaria para facilitar la organización y administración de los condominios de viviendas sociales.

Hago presente que las enmiendas a las letras i) y k) del artículo único requieren para su aprobación el voto conforme de 69 señores diputados en ejercicio.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 107 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **LEAL** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic

Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Godoy Ibáñez Joaquín; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda

Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

El señor **LEAL** (Presidente).- Despachado el proyecto.

COMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE COMITÉS.

El señor **LEAL** (Presidente).- Señoras y señores diputados, debo informarles lo siguiente:

1. Los Comités han decidido por unanimidad postergar el debate del informe de la Comisión Especial Investigadora encargada de recopilar antecedentes sobre intervención electoral para el martes 9 de enero, en virtud de las materias que están en la Tabla de hoy.
2. Sesionar los días martes 23 y miércoles 24 de enero, esto es de la semana fijada primitivamente como distrital.
Por cierto, mañana habrá sesión.
Después vamos a puntualizar los acuerdos, si cabe.
Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 13.38 horas.

JORGE VERDUGO NARANJO,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

VI. DOCUMENTOS DE LA CUENTA**1. Oficio del Senado.**

“Valparaíso, 19 de diciembre de 2006

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación a la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas con ocasión de la tramitación del proyecto de ley sobre competencia desleal, correspondiente al Boletín N° 3.356-03.

Hago presente a vuestra Excelencia que el artículo 10 de esta iniciativa de ley fue aprobada con el voto favorable de 24 señores Senadores, de un total de 38 en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a vuestra Excelencia.

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario General del Senado”.

2. Oficio del Senado.

“Valparaíso, 20 de diciembre de 2006.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica la ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, para facilitar la organización y administración de los condominios de viviendas sociales, correspondiente al Boletín N° 3.804-14, con las siguientes modificaciones:

Artículo único**Letra h)**

Ha sustituido su número 1) por el siguiente:

“1) Intercálase, entre las expresiones “Los condominios de viviendas sociales” y “se registrarán”, la frase “no podrán contar con más de 150 unidades de viviendas,”.

Letra i)

Le ha introducido las siguientes enmiendas:

Uno) Ha sustituido su número 1) por el siguiente:

“1) Agréganse, en el inciso segundo, las siguientes letras e), f) y g), nuevas, reemplazando en las letras c) y d), por un punto y coma (;) la conjunción “y” y la coma (,) que la antecede, y el punto final (.), respectivamente:”.

Dos) Ha agregado, al final de la letra f), a continuación de la expresión “artículo 17” la conjunción copulativa “y” precedida de una coma (,), y ha eliminado los signos (.”.), y

Tres) Ha incorporado la siguiente letra g), nueva:

“g) En programas de capacitación para los miembros del Comité de Administración y Administradores, relativos a materias propias del ejercicio de tales cargos.”.

Letras k)

Ha suprimido, en el artículo 46 bis que agrega esta letra, la expresión “del 50%”.

Artículo 2º transitorio

Ha sustituido la frase “a que se refieren los artículos 46 bis y 1º transitorio” por la siguiente “a que se refiere el artículo 1º transitorio”.

-0-

Hago presente a Vuestra Excelencia que el proyecto fue aprobado en general con el voto conforme de 24 señores Senadores de un total de 38 en ejercicio, y que, en particular, los literales g), i), j), k) y l) del artículo único y la primera disposición transitoria, fueron aprobados, en el carácter de normas orgánicas constitucionales, con el voto conforme de 27 señores Senadores, de un total de 38 en ejercicio.

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 6.174, de 17 de mayo de 2006.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a vuestra Excelencia.

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario General del Senado”.

3. Certificado de la Comisión de Hacienda.

“Valparaíso, 19 de diciembre de 2006.

El Secretario de Comisiones que suscribe, certifica:

Que el texto que se acompaña, debidamente autenticado, contiene el articulado íntegro del proyecto de ley originado en un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República modifica el artículo 36 de la ley N° 20.143, que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público (boletín N° 4.737-05), con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Asistieron a la Comisión de Hacienda los Diputados señores Lorenzini, don Pablo (Presidente); Becker, don Germán; Dittborn, don Julio; Insunza, don Jorge; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Concurrió a la sesión durante el estudio de la iniciativa el señor Ricardo Fábrega, Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

Sometido a votación el proyecto, en general y particular, los Diputados señores Becker, don Germán; Dittborn, don Julio; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto y Tuma, don Eugenio, votaron afirmativamente.

La Comisión acordó que el informe se emitiera en forma verbal, directamente en la Sala, para lo cual designó Diputado Informante al señor Alberto Robles.

Al presente certificado se adjunta informe financiero de la Dirección de Presupuestos.

El texto aprobado por esta Comisión, es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Suprímese en el inciso primero del artículo 36 de la ley N° 20.143 la frase “siempre que no hayan tenido ausencias injustificadas entre el 26 de septiembre del año 2006 y la fecha de pago del referido beneficio, ambas inclusive” y la coma (,) que la precede.

Artículo 2°.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el presente año, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOR JARAMILLO, Secretario de la Comisión”.

4. Certificado de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Deportes y Recreación y de Hacienda.

“Valparaíso, 19 de diciembre de 2006.

El secretario de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Deportes y Recreación y de Hacienda, que suscribe, certifica:

Que el proyecto de ley, originado en un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, que “Otorga beneficios a los profesionales de la educación que indica”, boletín N° 4726-04, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, fue aprobado por estas Comisiones Unidas, en primer trámite constitucional, con la asistencia de las diputadas señoras Carolina Tohá Morales (Presidenta), Marcela Cubillos Sigall, Clemira Pacheco Rivas (en reemplazo del señor Enríquez-Ominami) y Ximena Vidal Lázaro; y de los diputados señores Claudio Alvarado Andrade, Germán Becker Alvear, Sergio Bobadilla Muñoz, Alberto Cardemil Herrera, Julio Dittborn Cordua, Maximiano Errázuriz Eguiguren, Rodrigo González Torres, Tucapel Jiménez Fuentes (en reemplazo del señor González), Jorge Insunza Gregorio De Las Heras, José Antonio Kast Rist, Pablo Lorenzini Basso, Carlos Montes Cisternas, Carlos Olivares Zepeda, José Miguel Ortiz Novoa, Iván Paredes Fierro, Alberto Robles Pantoja, Manuel Rojas Molina, Gabriel Silber Romo, Raúl Súnico Galdames, Eugenio Tuma Zedan y Germán Verdugo Soto.

Concurrieron a la sesión de las Comisiones Unidas, durante el estudio de la iniciativa, la Ministra de Educación, señora Yasna Provoste Campillay; la Subsecretaria de dicha Cartera, señora Pilar Romaguera Gracia; el Jefe de la División Jurídica de la misma, señor Rodrigo González López; el Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Julio Valladares Muñoz; el Presidente del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Jorge Pavez Urrutia, y el Secretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Claudio Reyes.

Sometido a votación el proyecto, se aprobó en general por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes, señoras Pacheco, Tohá y Vidal, y señores Bobadilla, Dittborn, Errázuriz, Insunza, Lorenzini, Montes, Olivares, Ortiz, Paredes, Robles, Silber, Súnico, Tuma y Verdugo.

En la votación en particular, se aprobaron por unanimidad, en los mismos términos, los artículos 1º; 2º; 10, letras a), b), d), e) y ll), que pasa a ser l); 11; 12; 13, letras a), b), c), d) y e); 14 y 15 permanentes; y los artículos 5º, 6º y 7º transitorios.

Asimismo, fueron aprobadas por unanimidad, con enmiendas, las siguientes disposiciones:

-La letra c) del artículo 10, en base a una indicación de los diputados señores Becker, Errázuriz, Kast, Montes, Rojas y Verdugo, para sustituirla por la siguiente:

“c) Intercálase, en el inciso cuarto del artículo 70, después del punto seguido (.), lo siguiente: “Excepcionalmente, cuando no existan docentes del mismo sector del currículo para desempeñarse como evaluadores pares, podrá ejercer tal función un docente que reúna los otros requisitos anteriores.”.

-Los artículos 1º y 2º transitorios, en base a las siguientes indicaciones formuladas por el Ejecutivo:

1. Al artículo 1º transitorio, para intercalar el siguiente inciso segundo nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser quinto, sexto y séptimo, respectivamente:

“El bono pagadero a los profesionales de la educación en diciembre de 2009, a que se refiere el inciso precedente, se reajustará conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre diciembre del año 2006 y noviembre del año 2009.”.

2. Al artículo 2º transitorio, para:

a) Intercalar en el inciso primero, después de “servicios”, la frase “a la fecha de publicación de la presente ley”;

b) Reemplazar, en el inciso quinto, la expresión “1º de noviembre de 2007” por la frase “28 de febrero de 2009”, y

c) Intercalar en el inciso séptimo, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.) la siguiente frase:

“Tampoco procederá acumulación en el evento que el profesional de la educación se acoja al beneficio establecido en el inciso final nuevo del artículo 70 del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, procediendo, en este caso, el derecho de opción precedentemente referido.”.

Por otra parte, los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º; 10, letras f), g), i) que pasa a ser h), j), y letras k), l) y m) que pasan a ser i), k) y ll), respectivamente; y artículo 13, letras f), g) y h), permanentes, fueron aprobados por simple mayoría en iguales términos.

También fueron aprobados por simple mayoría, con enmiendas, los artículos 3º y 4º transitorios, en base a las siguientes indicaciones formuladas por el Ejecutivo:

1. Al artículo 3º transitorio, para:

a) Suprimir, en el inciso primero, la expresión “en calidad de titulares”, y

b) Agregar en el inciso segundo, después de la expresión “horas que sirven”, la frase “en promedio durante el año 2006”.

2. Al artículo 4º transitorio, para:

a) Reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“El pago de las bonificaciones a que se refieren los artículos 2º y 3º transitorios de la presente ley, será de cargo de los sostenedores del sector municipal hasta el monto que les co-

rrespondiere pagar en el caso de la indemnización establecida en artículo 73 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación. Para este pago, las municipalidades o corporaciones podrán solicitar anticipos de la subvención de escolaridad a que se refiere el artículo 9° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998. El reintegro de los anticipos deberá hacerse a partir del undécimo mes siguiente a aquel en que se otorgue el anticipo, en cuotas iguales y sucesivas, que se descontarán de la subvención de escolaridad antes señalada.”;

b) Sustituir el inciso segundo por el siguiente:

“Para los efectos del pago de la diferencia entre lo que corresponde pagar al sostenedor municipal de acuerdo al inciso anterior y los montos de la bonificación por retiro señalados en los artículos 2° y 3° transitorios de esta ley, el Fisco otorgará a los sostenedores del sector municipal un aporte extraordinario equivalente a dicha diferencia.”, y

c) Suprimir, en el inciso tercero, la frase que comienza en: “, el cual no podrá ser inferior a 24 meses ni superior a 36 meses,”.

Disposiciones e indicaciones rechazadas.

Las Comisiones Unidas rechazaron la letra h) del artículo 10 por 7 votos a favor, 10 votos en contra y una abstención.

Asimismo, rechazaron por mayoría las siguientes indicaciones:

-Del diputado señor Robles, para agregar en el artículo 1°, a continuación de la expresión “particular subvencionado”, la frase “que sus docentes estén regidos por el Estatuto Docente”.

-Del diputado señor Dittborn, para añadir, en el inciso segundo del artículo 9°, a continuación del punto seguido, luego de “Reconocimiento Profesional”, lo siguiente: “Sin embargo, ningún sostenedor estará obligado a pagar la Bonificación de Reconocimiento Profesional si previamente no ha recibido los recursos fiscales para este fin.”.

-De los diputados señores Bobadilla, Cardemil, Errázuriz, Kast y Rojas, para sustituir la letra f) del artículo 10 por la siguiente:

“f) Intercálase en el inciso segundo del artículo 73, entre la frase 'en primer lugar con quienes tengan la calidad de contratados y' y la expresión 'si lo anterior no fuere suficiente,' lo siguiente: 'se ofrecerá la renuncia voluntaria a quienes se desempeñen en la misma asignatura, nivel o especialidad de enseñanza en que se requiere disminuir horas. Si esto no fuere suficiente, se proseguirá con los profesionales que, con independencia de su calidad de titulares o contratados, tengan salud incompatible para el desempeño de su función. Si lo anterior no fuere suficiente, con los contratados y luego con los titulares que en igualdad de condiciones tengan una inferior evaluación.”.

Indicaciones inadmisibles.

La Presidenta de las Comisiones Unidas declaró inadmisibles las siguientes indicaciones:

-De los diputados señores Rojas y Verdugo, para agregar en el inciso tercero del artículo 73 del Estatuto Docente, reemplazado por la letra h) del artículo 10 del proyecto, a continuación del vocablo “maternidad”, la frase “y enfermedades catastróficas”.

-Del diputado señor Robles, para agregar en el artículo 10, que modifica el Estatuto Docente, las siguientes nuevas letras:

“n) Reemplázase, en el artículo 78, la frase 'se regirán por las normas de Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias en todo aquello que no esté expresamente establecido en este Título' por 'se regirán por el presente Estatuto'.

ñ) Elimínanse los artículos 79 y 87.”.

Las Comisiones Unidas acordaron, además, que el informe se emitiera en forma verbal, directamente en la Sala de la Corporación, designando al efecto como diputado informante al señor Tuma, don Eugenio.

Al presente certificado se adjunta el informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y un documento comparado de los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 del proyecto, que incluye el texto original del Mensaje, los textos legales vigentes que se propone enmendar y un texto consolidado de los mismos (que incorpora sólo las indicaciones formuladas por el Ejecutivo).

El texto del proyecto aprobado por las Comisiones Unidas, al cual, en virtud del artículo 15 del Reglamento de la H. Corporación, se le han introducido algunas modificaciones de forma que no se detallan, es del siguiente tenor:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- Créase, a contar del mes de enero del año 2007, una Bonificación de Reconocimiento Profesional, en adelante la bonificación, para los profesionales de la educación que se desempeñen en el sector municipal, particular subvencionado y en establecimientos de educación técnico-profesional regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980, y que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 2º.- La bonificación consistirá en un monto fijo mensual integrado por un componente base de un 75% por concepto de título y un complemento de un 25% por concepto de mención. Su valor se pagará de acuerdo al mecanismo del artículo 9º y se incrementará gradualmente cada año, entre el 2007 y el 2010, de acuerdo a los montos que se establecen en la tabla siguiente, hasta alcanzar la suma total definitiva de \$ 64.172.- el año 2010:

Bonificación	2007	2008	2009	2010
Base	\$ 14.439	\$ 26.471	\$ 34.091	\$ 48.129
Mención	\$ 4.813	\$ 8.824	\$ 11.364	\$ 16.043
Total	\$ 19.252	\$ 35.295	\$ 45.455	\$ 64.172

Para efectos del complemento del inciso anterior sólo se considerará una mención.

Para tener derecho a percibir el total de la bonificación, el profesional de la educación deberá acreditar que cuenta con una mención asociada a su título o que dicha mención corresponde a un subsector de aprendizaje o un nivel educativo. Los profesionales de la educación que sólo cuenten con el título tendrán derecho únicamente al componente base de bonificación. No obstante, los docentes que hayan obtenido el título en escuelas normales tendrán derecho al total de la bonificación.

Esta bonificación será imponible, tributable, se reajustará en la misma oportunidad y porcentaje que la USE. Se pagará proporcionalmente a las horas de contrato o designación con un tope de 30 horas semanales y reemplazará gradualmente a la Unidad de Mejoramiento Profesional (UMP) referida en el artículo 54 y la bonificación del artículo 85, ambos del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, a razón de:

- el 2007, en un 25% del valor de la UMP y la bonificación del artículo 85 vigentes al mes de enero del mismo año;
- el 2008, en un 33% del valor de la UMP y la bonificación del artículo 85 vigentes a enero del mismo año;
- el 2009, en un 50% del valor de la UMP y la bonificación del artículo 85 vigentes a enero del mismo año, y
- el año 2010, en un 100% del valor de la UMP y la bonificación del artículo 85 vigentes a enero del mismo año.

Artículo 3°.- Para tener derecho a la bonificación, los profesionales de la educación señalados en el artículo 1° deberán acreditar, de conformidad al artículo 7°, estar en posesión del título de profesor o educador otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, con un programa de estudios de a lo menos ocho semestres académicos y 3.200 horas presenciales de clases.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los profesionales de la educación que hayan obtenido su título en Escuelas Normales y los que hayan obtenido su título hasta el año 1990 en Universidades o Institutos Profesionales del Estado o reconocidos por éste, cuyo programa de estudio regular de pedagogía tuviese menos de ocho semestres, se entenderán asimilados a los profesionales enunciados en el artículo anterior para los efectos del derecho a percibir la Bonificación de Reconocimiento Profesional.

Aquellos profesionales de la educación cuyo título haya sido obtenido antes de la fecha de publicación de la presente ley y que no cumpla los requisitos de los artículos 3° y 4°, y que tengan otro título profesional o técnico de nivel superior, tendrán derecho a la bonificación sólo en el caso que, sumando los programas de ambas carreras, su formación sea, en su conjunto, igual o superior a ocho semestres y 3.200 horas presenciales de clases.

Los profesionales de la educación que a la fecha de la publicación de esta ley estén en posesión de un título de profesor o educador que no reúna los requisitos de duración del programa establecido en el artículo 3° y no les sea aplicable lo prescrito en los incisos precedentes, tendrán derecho a la Bonificación de Reconocimiento Profesional sólo si acreditan la obtención de una mención en un subsector de aprendizaje o en un nivel educativo otorgado en un programa o carrera por una universidad o institución de educación superior del Estado o reconocida por éste que se encuentre acreditada de acuerdo a la ley N° 20.129.

Asimismo, tendrán derecho a esta bonificación los profesionales que cuenten con un título otorgado en un programa o carrera de a lo menos ocho semestres académicos y 3.200 horas presenciales de clases por una universidad o institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, e impartan una especialidad afín a dicho título en establecimientos educacionales del sector municipal, del particular subvencionado, o en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980.

Para estos efectos, se entenderá por mención la particular especialización del profesional de la educación en un determinado subsector de aprendizaje o en un determinado nivel educativo, que puede ser reconocida como una formación profesional especial o adicional.

Mediante decreto del Ministerio de Educación se determinarán las menciones que darán derecho a la bonificación. Asimismo, el Ministerio mantendrá un registro público de los programas conducentes a su obtención.

Artículo 5°.- Los profesionales de la educación podrán acreditar, de conformidad al artículo 7°, la obtención de una mención profesional a través de las siguientes modalidades, referidas a cada uno de los casos que se indican:

- a) En el caso de los profesionales de la educación que se encuentren en posesión de un título de profesor o educador que reúna los requisitos establecidos en el artículo 3º, con la presentación del título profesional respectivo, si en dicho título consta expresamente la mención en que fuera obtenido y dicha mención correspondiere a un determinado subsector de aprendizaje o nivel educativo.
- b) En el caso de los profesionales de la educación cuyo título de profesor o educador no reúna los requisitos de duración del programa establecidos en el artículo 3º o no tuviera una mención específica asociada al título, con la aprobación de cursos o programas de post título específicos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo sexto.
- c) En el caso de los profesionales de la educación que posean un título profesional distinto al de profesor o educador y que reúna los requisitos establecidos en el inciso cuarto del artículo 4º, con la aprobación de cursos o programas de post título en pedagogía que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6º.

Artículo 6º.- Los cursos o programas de post título que den derecho a la obtención de una mención asociada al título de profesor o educador en un determinado subsector del aprendizaje o en un determinado nivel educativo deberán cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Contar con un mínimo de 700 horas de clases presenciales y,
- b) Ser impartidos por una universidad o institución de educación superior del Estado, o reconocida por éste, que se encuentre acreditada de acuerdo a la ley N° 20.129, que desarrollen programas regulares de formación inicial pedagógica que se encuentren acreditados conforme a la ley N° 20.129 y que cuenten con Departamento, Instituto o Facultad de la disciplina del subsector y/o formen en la pedagogía específica del subsector del post título en programas regulares.

Artículo 7º.- Para impetrar el beneficio de los artículos precedentes deberá acreditarse ante el sostenedor estar en posesión de los títulos profesionales o diplomas de menciones que habiliten a su percepción.

Artículo 8º.- Con todo, quienes, a diciembre de 2006 se encontraban autorizados para ejercer la función docente y al año 2010 no hubieren cumplido los requisitos para percibir la bonificación de reconocimiento profesional, no podrán experimentar una disminución de sus remuneraciones derivadas de la extinción de la Unidad de Mejoramiento Profesional y la bonificación establecida en el artículo 85 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Cualquier diferencia de remuneraciones que se produzca a raíz de la extinción antes dicha deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los profesionales de la educación, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquélla de las remuneraciones que compensa.

Artículo 9º.- El Ministerio de Educación fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a los sostenedores o representantes legales de los establecimientos educacionales subvencionados, tanto del sector municipal como particular, y de los establecimientos de educación técnico-profesional regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980, y además determinará los mecanismos de resguardo de su aplicación para su pago. Dichos recursos se transferirán a través de la Subsecretaría de Educación.

Los recursos que reciban los sostenedores de los establecimientos educacionales del sector municipal, del sector particular subvencionado y del regido por el decreto ley N° 3166, de

1980, en razón de este artículo, deberán ser destinados exclusivamente al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior será considerado infracción grave para efectos de lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

A contar del 1 de enero del año 2010, los recursos fiscales destinados al pago de la Bonificación incrementarán, en la proporción que corresponda, los valores de la Unidad de Subvención Educacional señalados en el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y los montos de los convenios con las instituciones administradoras de los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980.

Los nuevos valores de la USE y los montos de los convenios se determinarán mediante decreto supremo del Ministerio de Educación, suscrito también por el Ministro de Hacienda, el que deberá ser dictado el año 2009.

Artículo 10.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en la siguiente forma:

a) Agrégase, en el artículo 49, el siguiente inciso segundo, pasando el actual segundo a ser tercero y los restantes a ordenarse correlativamente:

“En todo caso, no se podrán acreditar para los efectos del derecho a percibir esta asignación los cursos conducentes a la obtención de menciones que dan derecho a impetrar la Bonificación de Reconocimiento Profesional.”.

b) Agrégase en el artículo 54, a continuación de la frase “se pagará desde el mes de diciembre de 1993” y antes del punto final (.), la expresión “y hasta diciembre de 2010.”.

c) Intercálase, en el inciso cuarto del artículo 70, después del punto seguido (.), lo siguiente: “Excepcionalmente, cuando no existan docentes del mismo sector del currículo para desempeñarse como evaluadores pares, podrá ejercer tal función un docente que reúna los otros requisitos anteriores.”.

d) Agrégase, en el artículo 70, el siguiente inciso final nuevo: “Podrán eximirse del proceso de evaluación docente establecido en los incisos anteriores, los profesionales de la educación a quienes les falten tres años o menos para cumplir la edad legal para jubilar, siempre que presenten la renuncia anticipada e irrevocable a su cargo, la que se hará efectiva al cumplirse la edad legal de jubilación por el sólo ministerio de la ley. En todo caso, estos profesionales tendrán derecho a la indemnización establecida en el artículo 73 y quedarán sujetos a lo prescrito en el artículo 74.”.

e) Agrégase, en el inciso primero del artículo 72, el siguiente literal j) nuevo:

“j) Por acogerse a la renuncia anticipada conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 70.”.

f) Intercálase en el inciso segundo del artículo 73, entre la frase “en primer lugar con quienes tengan la calidad de contratados y” y la expresión “, si lo anterior no fuere suficiente,”, las siguientes frases: “tengan sesenta o más años si son mujeres o sesenta y cinco o más años si son hombres; en segundo lugar, con los titulares que tengan sesenta o más años si son mujeres o sesenta y cinco o más años si son hombres; si esto no fuere suficiente, se proseguirá con los profesionales que, con independencia de su calidad de titulares o contratados, tengan salud incompatible para el desempeño de la función; en seguida, se ofrecerá la renuncia voluntaria a quienes se desempeñan en la misma asignatura, nivel o especialidad de enseñanza en que se requiere disminuir horas”.

- g) Intercálase en el inciso segundo del artículo 73, entre la expresión “, si lo anterior no fuere suficiente, con los” y la frase “titulares que en igualdad”, la expresión “contratados y luego con los”.
- h) Sustitúyese, en el inciso cuarto del artículo 73, la expresión “contemplada en el inciso anterior” por la expresión “de la renuncia voluntaria”.
- i) Sustitúyese, en el inciso quinto del artículo 73, la expresión “afectados” por la frase “docentes que dejan la dotación”.
- j) Reemplázase, en el inciso quinto del artículo 73, la expresión “Los titulares” por la frase “Los profesionales de la educación, sean contratados o titulares,”.
- k) Reemplázase, en el inciso final del artículo 73, la expresión “afectados” por la frase “que dejan la dotación”.
- l) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 85:
“La bonificación establecida en este artículo se pagará hasta el año 2010.”.
- ll) Agrégase el siguiente artículo transitorio nuevo:
“Artículo 40 transitorio.- Las modificaciones introducidas en los incisos segundo y siguientes del artículo 73 comenzarán a regir a partir de la formulación del Plan de Desarrollo Educativo Municipal del año 2008.”.

Artículo 11.- Agréganse, al artículo 15 de la ley N° 19.410, los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, nuevos:

“Los establecimientos técnico-profesionales regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980, que hayan sido calificados como de excelente desempeño de conformidad a lo establecido en el inciso anterior, tendrán derecho a un monto fijo mensual por alumno, que se entregará trimestralmente como un incremento del aporte que reciben.

El incremento del aporte que les corresponda percibir a los establecimientos señalados en el inciso anterior, se calculará de la misma forma y en base a los mismos factores establecidos para la subvención por desempeño de excelencia fijada para los establecimientos subvencionados calificados como de excelente desempeño y deberá ser destinado integralmente a los profesionales de la educación que se desempeñan en los establecimientos beneficiados, conforme al procedimiento establecido en el artículo 17 siguiente, en todo lo que les fuere aplicable.

El valor del incremento por alumno que corresponda a los establecimientos técnico-profesionales regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980, se fijará anualmente por resolución del Ministerio de Educación, la que deberá ser suscrita, además, por el Ministro de Hacienda.”.

Artículo 12.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.715:

- a) Reemplázase, en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 14, la oración “en establecimientos subvencionados, con un mínimo de 30 horas en los de educación pre-básica o básica, o con un mínimo de 20 horas en los de educación media” por la siguiente: “en establecimientos educacionales subvencionados, con un mínimo de 20 horas en los de educación pre-básica, básica o en los de educación media”.
- b) Suprímese, en el inciso primero del artículo 15, la siguiente oración: “Al término de cada tramo, el beneficiario deberá acreditarse de acuerdo con su desarrollo profesional.”.
- c) Agrégase en el inciso segundo del artículo 15, a continuación de la palabra “tributable” y antes del punto final (.), la siguiente expresión: “y tendrá una duración de 10 años contados desde el mes de marzo del año de la postulación, salvo que, con anterioridad al térmi-

no de los 10 años, el profesional obtenga una nueva acreditación en otro tramo, caso en el cual comenzará a regir un nuevo período de 10 años”.

- d) Reemplázase el numeral uno del inciso segundo del artículo 16 por el siguiente: “Estar acreditado en un tramo para percibir la asignación de excelencia pedagógica.”.
- e) Reemplázase, en el numeral 3 del inciso segundo del artículo 16, la oración “un mínimo de 30 horas en los de educación pre-básica o básica, o un mínimo de 20 horas en los de educación media,” por la siguiente: “un mínimo de 20 horas en los de educación pre-básica, básica o en los de educación media.”.
- f) Agrégase el siguiente artículo transitorio nuevo:

“Artículo 8°.- Los docentes que estuvieren percibiendo la Asignación de Excelencia Pedagógica, en razón de una acreditación vigente al año 2006, tendrán derecho a seguir recibiendo este beneficio por el período que les falte para completar los 10 años contados desde el mes de marzo del año de la postulación en que obtuvieron la acreditación vigente.”.

Artículo 13.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.933:

- a) Agréganse, al artículo primero, los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos:

“A contar de enero de 2007, la bonificación proporcional a que se refiere este artículo será equivalente a la determinada en el año 2006, reajustada en los porcentajes en que se hubiere incrementado la unidad de subvención educacional (USE) durante el año 2006. La bonificación así determinada se incrementará en los años siguientes en igual porcentaje y oportunidad en que se hubiere reajustado la unidad de subvención educacional (USE).

Los establecimientos educacionales que sean reconocidos oficialmente a partir del año escolar 2007 y hasta el 2010 deberán determinar, al primer mes del primer año en que perciban subvención educacional, la bonificación proporcional a que se refiere el presente artículo, conforme al mecanismo establecido en su inciso primero, sin contemplar en el cálculo la variable incremento del valor hora referida en el artículo 8° de la ley N° 19.715 y en el artículo 9° de esta ley. El monto así obtenido se pagará mensualmente a los profesionales de la educación del establecimiento educacional, en conformidad al número de horas contratadas.”.

- b) Agréganse, al artículo 4°, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual tercero a ser sexto:

“La Remuneración Total Mínima será, durante el año 2007, de \$ 466.654.

A partir del año 2008 y hasta el 2010, en los meses de enero de cada año, el valor de la Remuneración Total Mínima determinada para el año 2007, se reajustará en la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre los meses de enero a diciembre del año inmediatamente anterior.

Las nuevas remuneraciones totales mínimas, resultantes de la aplicación de los incisos anteriores, se fijarán mediante decretos supremos del Ministerio de Educación, firmados asimismo por el Ministro de Hacienda, en cada uno de los años referidos en el inciso precedente.”.

- c) Agrégase en el inciso tercero, que ha pasado ser sexto, del artículo 4°, después de la expresión “inciso primero”, la frase “y tercero”.
- d) Agrégase al artículo noveno el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto:

“Con todo, para los efectos del cumplimiento de lo establecido en el inciso primero del presente artículo, a partir del año 2007 y hasta el año 2010, en los meses de diciembre de cada año se aplicará el mecanismo dispuesto en la letra c) del artículo 10 de la ley N° 19.410,

en términos de comparar lo percibido por aplicación de los artículos 6º, 7º y 8º de la presente ley en el año de que se trate y lo pagado en similar periodo por concepto de incremento del valor hora, en los años en que procedió, el bono proporcional y la eventual planilla complementaria. El excedente que resultare se pagará necesariamente a los profesionales de la educación, de una sola vez, como bono extraordinario, no imponible ni tributable, proporcional a las horas de designación o contrato, durante el mes de diciembre de cada año. El Ministerio de Educación determinará los mecanismos de resguardo para la aplicación y pago de la Bonificación Proporcional y el Bono Extraordinario referidos en los incisos anteriores.”.

e) Agrégase en el artículo 15, a continuación de la expresión “a partir del 1 de enero de 2006” y antes del punto final (.), la siguiente expresión: “, y 0,2085 USE a partir del 1 de enero de 2007”.

f) Modifícase el artículo 17, en el siguiente sentido:

i) Reemplázase, en el número 2 del literal a) del inciso primero, el guarismo “12” por “36”.

ii) Reemplázase, en el número 2 del literal a) del inciso primero, la expresión “destacado o competente en ella.” por “destacado, competente o suficiente en ella.”.

iii) Agrégase, en el literal b) del inciso primero, el siguiente numeral 3, nuevo:

“3) De un 5% de la Remuneración Básica Mínima Nacional, para los docentes de aula que, habiendo alcanzado un nivel de desempeño de destacado o competente en su evaluación de desempeño, obtuvieren en la prueba de conocimientos disciplinarios y pedagógicos un nivel de logro equivalente a suficiente.”.

iv) Sustitúyese, en el párrafo segundo del literal c), la expresión “4 años” por la frase “4 años, si la prueba se rinde dentro de los 12 meses siguientes a la publicación de los resultados de la evaluación de desempeño; de 3 años, si la prueba se rinde entre los 13 y 24 meses siguientes a la publicación antes señalada, y de 2 años siguientes a la misma publicación si la prueba se rinde entre los 25 y 36 meses”.

v) Intercálase en el literal d), a continuación de la palabra “competente” y antes de la conjunción “y”, la expresión “, suficiente”.

vi) Agrégase al final del inciso primero, el siguiente literal e):

“e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores respecto de la Asignación Variable por Desempeño Individual, los profesionales que obtuvieron en la evaluación de desempeño un nivel de logro de destacado o competente y rindan la prueba de conocimientos disciplinarios y pedagógicos tendrán derecho a percibir, por una sola vez, un bono de \$ 50.000.-, que no será imponible ni tributable, ni constituirá renta para los efectos legales.

Este bono será de cargo fiscal y el Ministerio de Educación fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a los sostenedores del sector municipal, ya sea que administren directamente las municipalidades o a través de corporaciones municipales, y además determinará los mecanismos de resguardo de su aplicación para su pago. Dichos recursos se transferirán a través de la Subsecretaría de Educación.”.

g) Intercálase en el inciso primero del artículo 18, entre las expresiones “funciones docente-directivas” y “en los establecimientos”, la expresión “y técnico-pedagógicas”; entre las expresiones “docentes directivos” y “de cada”, la expresión “y técnico-pedagógicos”, y entre las expresiones “personal docente-directivo” y “durante el primer trimestre”, la expresión “y técnico-pedagógico”.

h) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 18, el guarismo “15%” por “20%” y el guarismo “7,5%” por “10%”.

Artículo 14.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio de Educación:

a) Sustitúyese, en el numeral 2) del artículo 2º, la oración “en establecimientos subvencionados, con un mínimo de 30 horas en los de educación pre-básica o básica, o con un mínimo de 20 horas en los de educación media,” por la siguiente: “en establecimientos subvencionados, con un mínimo de 20 horas en los de educación pre-básica, básica o en los de educación media.”.

b) Reemplázase el inciso primero del artículo 8º por los siguientes, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Corresponderá al Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, determinar anualmente, mediante resolución, los niveles y subsectores de aprendizaje en los cuales los docentes podrán participar para ser acreditados y tener derecho a percibir la Asignación de Excelencia Pedagógica, y fijar la calendarización del proceso a más tardar el 30 de marzo de cada año, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del año respectivo.

El Ministerio de Educación deberá asegurar que los procesos de acreditación de cada uno de los niveles y subsectores de aprendizaje tengan lugar, a lo menos, cada dos años.”.

c) Reemplázase el numeral 2) del artículo 10 por el siguiente: “2) Estar contratados o designados por un mínimo de 20 horas semanales para la educación pre-básica, básica o media.”.

d) Reemplázase, en el artículo 14, la expresión “durante el tramo acreditado” por la frase “en conformidad a lo establecido en el artículo 15.”.

e) Sustitúyese el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- La acreditación tendrá una duración de 10 años contados desde el mes de marzo del año de la postulación en que el docente la obtuvo.

Terminada la vigencia de su acreditación, el docente podrá optar a la acreditación por un nuevo período. En todo caso, para postular a la acreditación deberá contar con los bienes exigidos para el tramo en que postula.”.

f) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 17, la frase “conforme a tramos a los que accederán de acuerdo a sus bienes de ejercicio profesional, de acuerdo con lo que establece el artículo 7º precedente” por la expresión “conforme al tramo acreditado.”.

g) Reemplázase el artículo 18 por el siguiente:

“Artículo 18.- La asignación tendrá una duración de 10 años contados desde la fecha de cierre de la postulación correspondiente al año en que el docente obtuvo la acreditación que le dio derecho a percibir la asignación, salvo que, con anterioridad al término de los 10 años, el profesional obtenga una nueva acreditación en otro tramo, caso en el cual comenzará a regir un nuevo período de 10 años.

El pago de la asignación se mantendrá hasta el último mes del año calendario correspondiente al año de su extinción.”

h) Sustitúyese, en el artículo 19, la frase “y, se pagarán en una sola cuota durante el mes de diciembre del mismo año” por la siguiente: “y, se pagarán en una sola cuota conjuntamente con el pago de la asignación correspondiente al mes de junio del año en que fuera reconocida su acreditación.”.

i) Agrégase, en el artículo 20, el siguiente inciso segundo nuevo: “A contar del año 2007, los valores de la asignación para cada tramo serán los que se establecen en la tabla siguiente:

Tramo	Monto
1	\$ 42.000
2	\$ 49.000
3	\$ 52.000
4	\$ 56.000

- j) Modifícase el artículo 25, en el siguiente sentido:
- i) Sustitúyese el numeral 1 por el siguiente:
“1. Ejercer docencia de aula con un mínimo de 20 horas semanales en los establecimientos de educación pre-básica, básica o media, tanto en el sector municipal como en el sector particular subvencionado o en establecimientos de educación técnico-profesional regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980, durante la vigencia de la acreditación.”
 - ii) Suprímese el numeral 2, pasando el actual 3 a ser 2 y así sucesivamente.
 - iii) Reemplázase en el numeral 3, que ha pasado a ser numeral 2, la expresión “adecuado a la condición de excelencia” por “destacado o competente”.
- k) Suprímese el inciso segundo del artículo 26.
- l) Sustitúyese, en el numeral 3 del artículo 31, la expresión “con un mínimo de 30 horas semanales en los de educación pre-básica o básica o con un mínimo de 20 horas semanales en los de educación media” por la siguiente: “con un mínimo de 20 horas semanales en los establecimientos de educación pre-básica, básica o media”; y agrégase, a continuación de la expresión “sector particular subvencionado” y antes del punto seguido (.), la frase “o en igual condición en establecimientos técnico-profesionales regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980”.
- m) Agrégase el siguiente artículo transitorio nuevo:
“Artículo quinto.- Los docentes que estuvieren percibiendo la Asignación de Excelencia Pedagógica, en razón de una acreditación vigente al año 2006, tendrán derecho a seguir recibiendo este beneficio por el periodo que les falte para completar los 10 años contados desde el mes de marzo del año de la postulación en que obtuvieron la acreditación vigente.”
Artículo 15.- El mayor gasto fiscal que signifique esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, y en lo que no fuere posible para el año 2007, con cargo al ítem 50-01-03-24-03-104, de la Partida Tesoro Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º.- Los profesionales de la educación que estuvieren designados o contratados en establecimientos educacionales del sector municipal, ya sea administrados directamente por las Municipalidades o por Corporaciones Municipales, del sector particular subvencionado y en los establecimientos técnico-profesionales regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980, cualquiera sea el número de horas que desempeñen, tendrán derecho a percibir, por una sola vez, en el mes de diciembre de 2006 y en el mes de diciembre de 2009, un bono docente no imponible ni tributable, y que no constituirá renta para los efectos legales, por un monto de \$ 110.000.- para quienes perciban, al mes de noviembre de 2006 y 2009, respectivamente, una remuneración bruta igual o inferior a \$ 600.000.- mensuales y de \$ 60.000.- para quienes, a esas mismas fechas, perciban una remuneración bruta superior a \$ 600.000.- mensuales.

El bono pagadero a los profesionales de la educación en diciembre de 2009, a que se refiere el inciso precedente, se reajustará conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre diciembre del año 2006 y noviembre del año 2009.

Aquellos profesionales de la educación que se desempeñen para más de un empleador, sólo tendrán derecho a percibir este bono en el establecimiento en que tengan una designación o contrato por más horas.

Quienes perciban maliciosamente este bono deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Este bono será de cargo fiscal y el Ministerio de Educación fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a los sostenedores o representantes legales de los establecimientos educacionales subvencionados, tanto del sector municipal como particular, y de los establecimientos de educación técnico-profesional regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980, y además determinará los mecanismos de resguardo de su aplicación para su pago. Dichos recursos se transferirán a través de la Subsecretaría de Educación.

Artículo 2°.- Establécese una bonificación por retiro voluntario para los profesionales de la educación que presten servicios a la fecha de publicación de la presente ley en establecimientos educacionales del sector municipal, ya sea administrados directamente por las municipalidades o a través de corporaciones municipales, y que al 31 de diciembre de 2006 tengan sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años de edad si son hombres, y que renuncien a la dotación docente del sector municipal a que pertenecen, respecto del total de horas que sirven.

Los profesionales de la educación que deseen acogerse al beneficio anterior deberán formalizar su renuncia voluntaria ante el sostenedor respectivo, acompañada del certificado de nacimiento correspondiente, hasta el 31 de octubre de 2007.

La bonificación que corresponderá a los profesionales de la educación que presenten la renuncia voluntaria dentro del plazo anteriormente señalado ascenderá a los siguientes montos:

Tramos de Jornada	Monto total de la bonificación
Hasta 33 horas	\$ 11.135.000.-
Entre 34-39 horas	\$ 12.772.000.-
Entre 40-44 horas	\$ 14.410.000.-

El término de la relación laboral sólo se producirá cuando el empleador ponga la totalidad de la bonificación que corresponda a disposición del profesional de la educación que haya renunciado al total de las horas que sirve en la dotación docente del sector municipal a que pertenece, sea en un establecimiento educacional administrado directamente por las municipalidades o a través de corporaciones municipales. Las horas que queden vacantes por la renuncia voluntaria del docente se ajustarán de acuerdo a los artículos 22 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Asimismo, tendrán derecho a la bonificación de este artículo los profesionales referidos en el inciso primero que cumplan la edad para jubilar en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 28 de febrero de 2009. Para estos efectos, deberán presentar su renuncia anticipada a la dotación docente hasta el 31 de octubre de 2007, la que deberá formalizarse por escrito ante el sostenedor respectivo, acompañada del certificado de nacimiento co-

respondiente. Esta renuncia, por el total de horas que sirve, tendrá el carácter de irrevocable y se hará efectiva por el sólo ministerio de la ley cuando el profesional de la educación cumpla sesenta años de edad si es mujer, o sesenta y cinco años de edad si es hombre.

Lo dispuesto en el inciso cuarto precedente se aplicará igualmente en el caso de la renuncia anticipada.

La bonificación precedentemente señalada no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será compatible con cualquier otro beneficio homologable que se origine en una causal de similar otorgamiento, quedando sujeta a las condiciones que se establezcan para dicho otro beneficio. Con todo, si el trabajador hubiere pactado con su empleador una indemnización a todo evento, conforme al Código del Trabajo, deberá optar entre una u otra, sin que proceda la acumulación de los beneficios. Tampoco procederá acumulación en el evento que el profesional de la educación se acoja al beneficio establecido en el inciso final nuevo del artículo 70 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, procediendo, en este caso, el derecho de opción precedentemente referido.

Esta bonificación será incompatible para quienes tengan la calidad de funcionarios públicos afectos al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo.

Los profesionales de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en este artículo, no podrán incorporarse a una dotación docente de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o las corporaciones municipales durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de la bonificación percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 3°.- Facúltase a los sostenedores de establecimientos educacionales del sector municipal, administrados directamente por las municipalidades o a través de corporaciones municipales, para que dentro del plazo comprendido entre el 1 de noviembre del año 2007 y hasta el 28 de febrero de 2009 declaren la vacancia del total de horas servidas por los profesionales de la educación que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, no hayan presentado su renuncia voluntaria a la dotación docente en el plazo y en la forma señalada en éste. Las horas que queden vacantes se ajustarán de acuerdo a los artículos 22 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Los profesionales de la educación afectados por la declaración de vacancia respecto del total de horas que sirven en promedio durante el año 2006 tendrán derecho a una bonificación ascendente a los siguientes montos:

Jornada	Monto total de la bonificación
Hasta 33 horas	\$ 10.393.000.-
Entre 34-39 horas	\$ 11.921.000.-
Entre 40-44 horas	\$ 13.450.000.-

El término de la relación laboral sólo se producirá cuando el empleador ponga la totalidad de la bonificación que corresponda a disposición del profesional de la educación al que se le hayan declarado vacantes las horas que servía en calidad de titular en la dotación docente del sector municipal a la que pertenecía, sea en un establecimiento educacional administrado directamente por las municipalidades o a través de corporaciones municipales. Las horas que

queden vacantes por la declaración de vacancia aludida se ajustarán de acuerdo a los artículos 22 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

La bonificación precedentemente señalada no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será incompatible con toda indemnización que, por concepto de término de una relación laboral o de los años de servicio en el sector municipal pudiere corresponder al profesional de la educación, cualquiera fuera su origen y a cuyo pago concurra el empleador, especialmente a las que se refieren el artículo 73 y segundo transitorio del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y con las que se hubieren obtenido por aplicación de lo dispuesto en los artículos 7° y 9° transitorios de la ley N° 19.410, o en la ley N° 19.504, o en el artículo 3° transitorio de la ley N° 19.715, o 6° transitorio de la ley N° 19.933. Con todo, si el trabajador hubiere pactado con su empleador una indemnización a todo evento, conforme al Código del Trabajo, cuyo monto fuere mayor, podrá optar por esta última.

Esta bonificación será incompatible para quienes tengan la calidad de funcionarios públicos afectos al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo.

Los profesionales de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en este artículo, no podrán incorporarse a una dotación docente de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o las corporaciones municipales durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de la bonificación percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 4°.- El pago de las bonificaciones a que se refieren los artículos 2° y 3° transitorios de la presente ley, será de cargo de los sostenedores del sector municipal hasta el monto que les correspondiere pagar en el caso de la indemnización establecida en artículo 73 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación. Para este pago, las municipalidades o corporaciones podrán solicitar anticipos de la subvención de escolaridad a que se refiere el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación. El reintegro de los anticipos deberá hacerse a partir del undécimo mes siguiente a aquél en que se otorgue el anticipo, en cuotas iguales y sucesivas, que se descontarán de la subvención de escolaridad antes señalada.

Para los efectos del pago de la diferencia entre lo que corresponde pagar al sostenedor municipal de acuerdo al inciso anterior y los montos de la bonificación por retiro señalados en los artículos 2° y 3° transitorios de esta ley, el Fisco otorgará a los sostenedores del sector municipal un aporte extraordinario equivalente a dicha diferencia.

Por resolución del Ministerio de Educación, visada por el Ministerio de Hacienda, se fijará el aporte fiscal extraordinario y el monto del anticipo solicitado para el pago de las bonificaciones, conforme a lo dispuesto en los incisos anteriores, el valor y el número de cuotas mensuales en las cuales deberá ser devuelto el anticipo, sin perjuicio de que las municipalidades o corporaciones municipales puedan solicitar al Ministerio de Educación que la devolución del anticipo que se les haya otorgado, pueda efectuarse en un plazo menor al mínimo señalado.

Con todo, los descuentos a la subvención de escolaridad, por aplicación de esta u otras leyes, no podrán exceder en su conjunto, para una misma municipalidad o corporación municipal, de un 3% del monto de la subvención que tenga derecho a percibir en el mes de enero del año respectivo en que se otorga el anticipo.

Artículo 5º.- Los profesionales de la educación a quienes se les aplique lo establecido en los artículos 2º y 3º transitorios precedentes, y que se encuentren en la situación descrita en el artículo 41 bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, mantendrán su derecho a la prórroga de la relación laboral y al pago de sus remuneraciones por el periodo que en esta última disposición se señala.

Artículo 6º.- Mediante decreto del Ministerio de Educación, las menciones obtenidas antes de la vigencia de esta ley, en programas no acreditados conforme a la ley N° 20.129, podrán ser autorizadas en casos excepcionales.

Artículo 7º.- Durante el primer año de su vigencia, la Bonificación de Reconocimiento Profesional establecida en artículo 1º a 10 de esta ley, se pagará sólo a los docentes que acrediten su título y/o mención dentro del mismo año 2007.”.

(Fdo.): ANDRÉS LASO CRICHTON, Secretario de la Comisión”.

5. Moción de los diputados señores González, Hernández, Montes, Ortiz, Paredes, Tuma, Urrutia y Vargas.

Modifica la ley General de Cooperativas con el objeto de procurar evitar una excesiva regulación de las mismas y realiza otras modificaciones. (boletín N° 4743-26)

Idea matriz del proyecto

El proyecto apunta principalmente a corregir el exceso de regulación que afecta a las cooperativas y a facilitar su operación y funcionamiento.

Antecedentes Generales

Si se observa las economías desarrolladas de oriente y de occidente, se puede concluir que el rol que juegan en ellas las empresas cooperativas y asociativas o de economía social es de vital importancia. Prueba de ello radica en que del total del empleo generado en la Unión Europea, casi el 8% (8.879.546 empleos a tiempo completo) es generado por las empresas de economía social.¹, destacándose algunos países como Holanda con el 16,64% o Irlanda con el 15,89%.

Asimismo, la presencia cooperativa y asociativa en otros países, también resulta de alta significación. En Estados Unidos más de 47.000 cooperativas de diverso tipo agrupan a 150 millones de afiliados. En Francia un Banco Asociativo, el “Credit Agricole” ocupa el 4º lugar en la banca mundial, con 5,5 millones de afiliados con activos por más de 478 billones de dólares. En Japón el Norinchukin Bank ocupa el lugar N° 12 con 17 millones de asociados. A su vez en Alemania la Federación Bundesverband der Deutschen Volksbanken und Raiffeisenbanken agrupa a más 14 millones de asociados²

Este tipo de empresas tienen una importancia relevante a nivel mundial, incorporando a más de 800 millones de asociados en diferentes países³, actuando con normas y criterios similares, en que se compatibiliza su función económica con su rol social.

¹ Economía Social y Empleo en la Unión Europea, Ciriec

² Alianza Cooperativa Internacional, 2002

³ Alianza Cooperativa Internacional. 2003

Las Cooperativas en Chile

La historia ha registrado el crecimiento y evolución de estas empresas en el tiempo, las que se encuentran plenamente vigentes en el mundo actual.

Las Cooperativas, cuya primera expresión formal se remonta a 1844, en Rochdale, Inglaterra, se hacen presente en Chile hacia 1875, fecha en que se crea en Valparaíso la Cooperativa de Consumo “La Esmeralda”.

La presencia cada vez mayor de estas formas de organización empresarial hizo que 1924, se dictara la primera ley de cooperativas y que el Estado, especialmente a partir de 1939 con la creación de la Corporación de Fomento de la Producción, Corfo, promoviera y apoyara la creación de cooperativas para el desarrollo de la producción agrícola, lechera, vitivinícola, de electrificación, de agua potable rural, etc..

Como fruto del crecimiento experimentado en esos años se llegó en los años 60 a más de 1.000 cooperativas, dictándose una nueva legislación en 1963, la que estuvo destinada a compatibilizar el desarrollo de estas organizaciones con las políticas gubernamentales y de organismos internacionales de nivel continental, que consideraban al cooperativismo como un instrumento relevante de participación popular e inductor de un desarrollo económico y social equilibrado. En este período, que llega hasta 1976, en Chile llegaron a existir más de 3.000 cooperativas con más de 800.000 socios.

Con posterioridad, y principalmente en la década de los 80, muchas actividades empresariales del país, y especialmente las cooperativas, entran en una severa crisis. Fruto de ello, se llega en 1988 a 1.799 cooperativas con 322.000 socios.

Hoy en día, los registros oficiales del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía demuestran que a Octubre del año 2004 existían 2.192 cooperativas con más de 1.255.000 asociados⁴.

La breve historia reseñada muestra un desarrollo creciente y sostenido de las organizaciones cooperativas en el tiempo, con diversos índices de crecimiento sectorial.

Considerando el número de afiliados, las cooperativas, son la forma de organización que reúne un mayor número asociados en Chile. Por otra parte, si se considera que los socios de estas organizaciones en general corresponden a jefes de familias, significa que más de 5.000.000 de personas están vinculados en una u otra forma a la actividad de las cooperativas, esto es, un tercio de la población del país.

El aporte de las Cooperativas y de las empresas asociativas al Chile de hoy y del futuro.

Las cooperativas y las empresas asociativas, han hecho importantes aportes al desarrollo del país, entre los que se cuentan los siguientes:

-Han contribuido a la superación de la pobreza mediante el mejoramiento de las actividades productivas y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales, humanos, materiales y financieros. Por otra parte, han permitido que los sectores de bajos ingresos tengan un menor gasto en el uso de los servicios o en la compra de bienes, debido a que las “utilidades”, si se producen, retornan a los socios que participaron en su creación.

-Han contribuido a la generación de empleo a través de la creación de actividades productivas o de servicios, integrando pequeñas economías en economías de escalas, con el fin de hacerlas viables.

-Han contribuido a la formación democrática y a la participación mediante el ejercicio democrático, el que es periódicamente practicado por las cooperativas, a lo menos una vez al año.

⁴ Depto. de Cooperativas, Ministerio de Economía, 2005

-Han ayudado a mejorar la distribución del ingreso, por cuanto su propiedad, y por ende sus resultados, se distribuyen entre muchos asociados en forma equitativa.

-Han generado importantes aportes al desarrollo local y regional, como lo demuestra la existencia de múltiples organizaciones de diverso tipo y tamaño en barrios y poblaciones urbanas o en pequeños pueblos o localidades rurales.

Por otra parte, las cooperativas y empresas asociativas, en sus distintos tipos, entregan soluciones reales y concretas en diversas materias, entre las que se cuentan las siguientes: El acceso al crédito e incremento del ahorro popular; el acceso a la vivienda; la adquisición de bienes de uso y de consumo a menores precios; el abastecimiento de insumos, maquinarias y equipos, principalmente en áreas rurales; en la comercialización de los productos; en la prestación de servicios de salud y en el abastecimiento de servicios básicos, como el agua, electricidad, servicios sanitarios.

Estos aportes y servicios y muchos más pueden ser proporcionados por las empresas cooperativas y asociativas, siempre que puedan superar problemas y limitaciones que las afectan.

Las debilidades de las empresas Cooperativas y Asociativas

Un primer desafío que toca tanto a las empresas privadas tradicionales como a las cooperativas que desean ser competitivas y actuar en el mercado, dice relación con la necesaria incorporación de profesionales especializados en la gestión empresarial y el entrenamiento o renovación de funcionarios para mejorar la operación administrativa, financiera, comercial y técnica en las cooperativas. En esta materia, los niveles de formación técnica y profesional en el país han aumentado significativamente y seguirán creciendo en el futuro, por lo que las cooperativas no pueden ni deben quedar rezagadas.

También es de la más alta importancia la formación y capacitación permanente de los dirigentes que ejercen la dirección de la empresa en sus Consejos de Administración y Juntas de Vigilancia.

Asimismo, hoy resulta urgente el incorporar nuevas tecnologías para alcanzar una mayor eficiencia, así como también el mejorar los procesos y la innovación en materias tales como gestión, informática, planificación y de producción. Las empresas que no se actualizan o toman la vanguardia en estos aspectos están condenadas a desaparecer.

El incremento del patrimonio de las organizaciones, junto con el mejoramiento de los recursos humanos, son elementos claves en el desarrollo y crecimiento de las empresas. Deberán generarse procesos de capitalización permanente por la vía de nuevos aportes frescos, razonablemente remunerados, mediante nuevas cuotas de participación y por la capitalización de los remanentes.

Otra materia que debe ser estudiada dice relación con la creación o fortalecimiento de las instancias de integración operativa de las cooperativas, mecanismo que es de la naturaleza del sector, pero que no se ha desarrollado por desconfianzas que aún no se superan, sin percibir que realmente los competidores son las empresas que no forman parte del movimiento cooperativo, quienes sí se unen y forman poderosos holdings.

Por otra parte, la realización de esfuerzos para vincularse a instancias públicas y privadas, a nivel local o nacional, en las materias que se relacionan con las actividades de las cooperativas, debe ser una tarea permanente de éstas.

Muchas de estas dificultades no pretenden ni pueden ser superadas a través del presente proyecto de ley.

Consideraciones que justifican la presente moción

El 25 de septiembre de 2003 se publicó el D.F.L. N°5 “Ley general de Cooperativas”, que integra en una sola norma legal las reformas legales introducidas a la legislación cooperativa por la ley N° 19.832 de noviembre de 2002.

El mensaje que acompañó a la modificación de la citada ley explicitaba la necesidad de generar niveles de modernidad que permitieran asumir las exigencias del medio actual, efectuando una mayor contribución al desarrollo nacional. Todo ello en el marco de respetar los valores y principios del cooperativismo como un modelo de empresa de naturaleza propia, privada y distinta a las formas de empresas del Estado o privadas capitalistas tradicionales.

Se consideró el enorme ajuste realizado por el cooperativismo chileno en cuanto a generar empresas en áreas en que otros modelos no intervenían por su baja rentabilidad económica, pero que sin embargo eran de suyo importante para el desarrollo del país.

Asimismo, se valoró el hecho que la sociedad se organice participando de las decisiones que incidirán en la satisfacción de sus necesidades, como son las cooperativas campesinas, de servicios de agua potable, etc..

Por lo tanto, frente al objetivo de alcanzar un desarrollo con equidad, el rol del cooperativismo era de enorme trascendencia.

A la fecha, a más de dos años de la modificación de la ley, existe un claro interés en participar en las cooperativas. Como ya señalamos, hoy éstas llegan a tener más de 1.250.000 socios(as), lo que constituye al menos un 20% de la población activa.

La promulgación de la ley N° 19.832 fue un gran avance para el sector cooperativo. No obstante, con el transcurso de los meses se ha observado que el texto de la ley deja abierta la posibilidad que se establezcan restricciones al desarrollo del cooperativismo.

Estimamos que existe un exceso de regulaciones. A vía de ejemplo se pueden mencionar las siguientes:

- Se pretende regular con excesiva minuciosidad su estructura y funcionamiento;
- Se establecen barreras a la entrada al exigir capitales mínimos o una cantidad mínima de socios.
- El exceso de normativas, para las cooperativas de ahorro y crédito, provenientes del Banco Central o del propio Departamento de Cooperativas, impiden que éstas administren eficientemente sus recursos.

Por otra parte, creemos que resulta necesario revisar la definición de empresas cooperativas de importancia económica, sobre todo en lo que dice relación con el número de socios(as). También se debe modificar el tratamiento de las reservas legales y voluntarias.

Por último, estimamos de fundamental importancia el establecer la forma en que el Estado realizará la labor de fomento contemplada en la ley, dado que no parece adecuado que esta función sea realizada por el mismo organismo que tiene a su cargo la fiscalización y el control.

Modificaciones que introduce el proyecto de ley

1. Permite la creación de cooperativas que no persigan fines de lucro. El tener o no fines de lucro puede afectar a las cooperativas entre otras materias, en su tratamiento tributario y en sus relaciones con organismos del Estado y con entidades internacionales.
2. Exige a las cooperativas de consumo un estudio socioeconómico a fin de determinar la viabilidad de las mismas, cualquiera sea su capital o número de socios.

3. Faculta a las cooperativas para fijar en sus estatutos los requisitos que deben cumplir sus socios. Hay cooperativas, que por sus objetivos o naturaleza, son restrictivas en cuanto a las características de sus socios, ya sea para mantener la homogeneidad de éstos o por exigencias de otras normas o instituciones. Es el caso de cooperativas que están integradas por campesinos, por pescadores artesanales, pirquineros, discapacitados, etc..
4. Elimina la exigencia de poder notarial para que los apoderados de los socios asistan a la Junta General. Resulta suficiente la facultad que contempla la propia ley de otorgar un poder simple a otros socios, a familiares del interesado o a personas con las que tienen un vínculo contractual. El requerimiento de poder notarial es excesivo cuando se trata de personas que con mayor razón que otro socio cualquiera, cuenta con la confianza del socio poderdante, en razón de su parentesco o relación contractual.
Esta situación afecta especialmente a las cooperativas con un alto número de socios y con presencia en diversas localidades del territorio.
5. Propone que la participación de los socios en el patrimonio se exprese en cuotas de participación, cuyo valor será el que resulte de la suma del valor de sus aportes de capital, dividido por el total de cuotas de participación emitidas al cierre del período, sin considerar las reservas voluntarias. Estimamos que la constitución de Fondos de Reserva Voluntarias, acordadas por los socios en Junta General, obedece a la constitución de un fondo común permanente que no se reparte, para la consolidación de la cooperativa. En caso de que la intención sea el que estos recursos sean de “propiedad de los socios”, al distribuir el remanente no deberían destinarse a fondos de reserva, sino que lisa y llanamente ser repartido como excedente, ya sea en dinero o en cuotas de participación.
Además, propone que el valor de las cuotas de participación de los socios no sea modificado al cierre del ejercicio por los excedentes o pérdidas.
Algunos de los rasgos propios del capital de las cooperativas son la variabilidad y la ausencia de límites, derivadas del libre ingreso y egreso de los socios. El capital es una aportación avaluable en dinero que los socios efectúan para hacer viable la prestación de los servicios de las cooperativas, cuyos beneficiarios son ellos mismos.
Por tanto, la característica que singulariza al capital cooperativo consiste en que éste no es una inversión para lucrar, sino en un aporte para procurar mejorar las condiciones de vida de los socios.
Consecuentemente con la naturaleza de carácter instrumental de su capital es que los socios no tendrían un derecho individual sobre ningún tipo de reservas, ni al momento de retiro, ni en caso de disolución. Durante el tiempo que haya durado su relación con la cooperativa, los socios han disfrutado de los servicios que ella brinda, por lo que el capital ya ha otorgado un efectivo beneficio. Más aún, un socio comienza desde el momento de su incorporación a gozar de los beneficios derivados de la acumulación de las reservas realizadas por los anteriores asociados, sin que ello le signifique costo alguno.
6. Propone que en las cooperativas de vivienda y en las de ahorro y crédito el capital inicial no pueda ser inferior al patrimonio mínimo que establezcan sus estatutos y no la ley, como ocurre actualmente. La viabilidad de la cooperativa, estará dada por el estudio socioeconómico señalado en el artículo 12, que corresponderá a la realidad de la cooperativa y a sus características y no a un monto arbitrario que establezca la ley.
7. Propone que sean las cooperativas de importancia económica las que deban presentar una memoria razonada acerca de la situación de la cooperativa en el período. Además, se pro-

pone que en el caso del resto de las cooperativas, el consejo deberá presentar, a lo menos, un informe de su gestión durante el período correspondiente.

La memoria razonada es conveniente no sólo para las cooperativas de ahorro y crédito, sino que para todas las que tienen la condición de importancia económica. También en los casos de cooperativas de menor tamaño, es conveniente que se presente a lo menos un informe de gestión por el período correspondiente.

8. Establece que los excedentes provenientes de operaciones de la cooperativa con terceros se distribuyan de acuerdo a lo que señalen los estatutos o a lo que determine la Junta General de socios y no a prorrata de las cuotas de participación como ocurre en la actualidad. Los excedentes provenientes de operaciones con no socios tradicionalmente incrementaban los fondos de reservas de las cooperativas. Estimamos conveniente que exista la posibilidad que sea la propia cooperativa a través de sus estatutos o de lo que acuerde la Junta General, la que establezca el destino de estos beneficios producidos por la gestión de la cooperativa, pudiendo también, si así lo estima conveniente, repartirlo como lo hacen otras sociedades de capital.

9. Se contempla que las cooperativas obligatoriamente deban constituir o incrementar cada año un fondo de reserva legal con un porcentaje no inferior al 20% de sus remanentes, hasta completar un monto igual al del capital. Cuando el fondo de reserva legal alcance dicho monto, la Junta General podrá determinar el destino del remanente.

Hoy la ley establece que sólo las cooperativas abiertas de vivienda y las de ahorro y crédito, deben constituir este fondo.

Consideramos conveniente fortalecer las cooperativas a través del incremento de su patrimonio, destinando un porcentaje a la constitución de un fondo de reserva legal obligatorio hasta igualar el monto del patrimonio, lo que le dará fortaleza financiera y estabilidad en el tiempo a la organización.

Por otra parte, creemos que la Junta General, que representa a sus socios propietarios, tiene la autoridad legal y moral para tomar decisiones sobre la constitución de fondos de reserva voluntarios y su monto o decidir la distribución de los excedentes entre los socios, ya sea en dinero o en cuotas de participación.

10. Libera a las cooperativas abiertas de vivienda y las de ahorro y crédito de la obligación de tener invertido, a lo menos, el 10% de su patrimonio en activos e instrumentos de fácil liquidación que determine el Reglamento.

Como contrapartida, se plantea que les sea aplicable las normas de encaje que fije el Banco Central.

El objetivo de contar con un porcentaje del patrimonio en instrumentos de fácil liquidación, responde a la necesidad de enfrentar eventuales retiros, los que pueden ser normados en relación al tipo o monto de captaciones, pero no en relación al patrimonio. Por otra parte, ello afecta a algunas cooperativas en cuanto a su liquidez y rendimiento de sus recursos, factores que pueden variar de una cooperativa a otra.

11. En el evento de una liquidación de una cooperativa se postula que la porción del patrimonio que se haya originado en donaciones recibidas por ésta deberá destinarse por la comisión liquidadora a las entidades señaladas en el artículo 104 de la presente Ley. Hoy se establece que deberá destinarse al objeto que señalen sus estatutos.

La razón de destinar los fondos de reserva legal u otros fondos generados por la operación cooperativa, a entidades auxiliares de apoyo al movimiento cooperativo, obedece a que dichos fondos generalmente no fueron producidos por los socios que están registrados al

momento de la liquidación. Si éstos han sido creados por el sistema o modelo cooperativo, deben destinarse a fortalecer las instancias de apoyo o asistencia del movimiento.

12. Modifica el concepto de transformación de las cooperativas, permitiendo expresamente que con la modificación de los estatutos de una cooperativa, se permita a ésta cambiar su tipo o someterse a un régimen jurídico aplicable a otro tipo de sociedad.

La razón de esta modificación dice relación con el hecho de que una cooperativa podría cambiar su tipo por ejemplo de cooperativa de vivienda cerrada a cooperativa abierta de vivienda, o bien, una cooperativa agrícola podría transformarse en campesina o viceversa.

13. Propone que las multas aplicables a consejeros, gerentes, liquidadores, inspectores de cuentas, integrantes de la junta de vigilancia, de la comisión liquidadora y del comité organizador y los socios de las cooperativas con los cuales el gerente deba ejercer sus atribuciones asciendan a un monto global por cooperativa equivalente de hasta 25 unidades tributarias mensuales.

Además, se plantea que se pueda reclamar de estas sanciones en la forma señalada en el artículo 113 de la ley.

La sanción de 25 UTM contemplada hoy en la ley puede ser razonable e incluso baja para cooperativas de importancia económica. Sin embargo para cooperativas pequeñas puede ser altamente onerosa. En todo caso ello podría depender de la gravedad de la falta y/o el tamaño de la cooperativa.

14. Propone eliminar las siguientes exigencias:

- a) Mínimo inicial de socios. Si existe una exigencia de confeccionar un Estudio Socioeconómico para determinar la factibilidad de estas cooperativas, no es procedente fijar por ley el número mínimo de socios.
- b) Patrimonio mínimo. Si existe una exigencia de confeccionar un Estudio Socioeconómico para determinar la factibilidad de estas cooperativas, no es procedente fijar por ley el monto del patrimonio.
- c) Número mínimo de socios para las cooperativas de consumo. Estas cooperativas al igual que las de ahorro y crédito, deben constituirse con autorización del Departamento de Cooperativas, previa la elaboración de un Estudio Socio-económico que determine su factibilidad.

16. Modifica la integración de los institutos auxiliares, estableciendo que estarán integrados por tres o más personas jurídicas de derecho público, cooperativas u otras personas jurídicas de derecho privado que no persiguen fines de lucro. Consideramos que estos organismos de integración y servicio a las cooperativas deben tener el mismo tratamiento que las federaciones y confederaciones.

17. Elimina del concepto de cooperativas de importancia económica las cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas abiertas de vivienda y la exigencia de un número mínimo de socios, subsistiendo en la definición sólo el elemento relativo al activo mínimo.

Las cooperativas de importancia económica deben ser calificadas como tales en base a sus activos y no por la actividad que realicen.

El tener esta categoría implica una serie de gastos adicionales, como por ejemplo la publicación de estados financieros o el costo por honorarios de auditores externos.

18. Como consideración final señalamos que las modificaciones que proponemos a la legislación vigente han sido el producto de la deliberación y los aportes realizados en junio de 2005 por los representantes del movimiento cooperativo que participaron en gran número y calidad, junto a miembros de la Cámara de Diputados, Académicos y especialistas en la

Jornada Temática: “La Empresa Cooperativa en el Chile de hoy”; convocado por la Comisión Especial de Micro y Pequeñas Empresas de nuestra corporación, y la Confederación Nacional de Cooperativas, en el Salón Plenario del Ex Congreso Nacional.

En virtud de lo expuesto, los Diputados abajo firmantes vienen en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º: Modifica la Ley General de Cooperativas de la siguiente forma:

1. Para incorporar en su artículo 1º el siguiente inciso final:
“Estas entidades podrán establecer en sus estatutos que no persiguen fines de lucro. En caso de no señalarlo, tendrán el tratamiento común de las sociedades para todos los fines legales.”
2. Para agregar en el inciso primero del artículo 12, a continuación de la expresión “de ahorro y crédito,” la siguiente: “de consumo”.
3. Para reemplazar el inciso segundo del artículo 16 por el siguiente:
“Las cooperativas podrán establecer en sus estatutos los requisitos que deben cumplir sus socios. Asimismo, no podrá limitarse el ingreso de socios por razones políticas, religiosas o sociales, sin perjuicio del derecho del consejo de administración de calificar el ingreso de socios.”
4. Para eliminar en el inciso cuarto del artículo 22 la expresión “en cuyo caso el poder que se otorgue deberá ser autorizado ante notario”.
5. Para sustituir en el artículo 29 la expresión “inciso precedente” por la siguiente: “artículo 123”.
6. Para efectuar en el artículo 31 las siguientes modificaciones:
 - a) Eliminar en el inciso tercero las siguientes frases: “más las reservas voluntarias” y “y los excedentes o pérdidas existentes”.
 - b) Para sustituir en el inciso quinto la expresión “que establezca la ley” por la siguiente: “que establezcan los estatutos”.
7. Para efectuar en el artículo 34 las siguientes modificaciones:
Para sustituir en el inciso primero la expresión “de ahorro y crédito y de las abiertas de vivienda” por la siguiente: “de importancia económica”.
Para agregar al final del inciso primero la siguiente frase “En el caso del resto de las cooperativas, el consejo deberá presentar, a lo menos, un informe de su gestión durante el período correspondiente.”
8. Para modificar el artículo 38 de la siguiente forma:
 - a) Para sustituir en el inciso segundo la oración “se distribuirán a prorrata de las cuotas de participación” por la siguiente:
“se distribuirán de acuerdo a lo que señalen los estatutos o a lo que determine la Junta General de socios”.
 - b) Para sustituir los incisos tercero y cuarto por el siguiente:
“Las cooperativas obligatoriamente deberán constituir o incrementar cada año, un fondo de reserva legal con un porcentaje no inferior al 20% de sus remanentes, hasta completar un monto en ningún caso superior al 100% de su patrimonio. Cuando el fondo de reserva legal alcance el 20%, la Junta General podrá determinar el destino del remanente.”
9. Para modificar el artículo 39 de la siguiente forma:
 - a) Para eliminar en el inciso primero la expresión “y las de ahorro y crédito”.

- b) Para agregar el siguiente inciso tercero:
“A las cooperativas de ahorro y crédito les será aplicable las normas de encaje que fije el Banco Central.”
10. Para modificar el artículo 40 de la siguiente forma:
- Para eliminar en el inciso primero la expresión “las reservas legales y cualesquiera otros excedentes resultantes,”.
 - Para sustituir en el inciso segundo la expresión “al objeto que señalen los estatutos” por la siguiente: “por la comisión liquidadora, a las entidades señaladas en el artículo 104 de la presente Ley”.
11. Para sustituir en el inciso tercero del artículo 46 la expresión “se la somete” por la siguiente: “la cooperativa podrá cambiar su tipo o someterse”.
12. Para modificar el artículo 58 de la siguiente forma:
- Para sustituir en el inciso primero la expresión “a 25 unidades tributarias mensuales” por la siguiente: “de hasta 25 unidades tributarias mensuales”.
 - Para incorporar a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Las sanciones aplicadas, podrán ser reclamadas, en la forma señalada en el artículo 113 de la presente Ley”.
13. Para eliminar los artículos 88, 89 y 91.
14. Para sustituir en el inciso primero del artículo 101 el guarismo “siete” por “tres”.
15. Para modificar el artículo 109 de la siguiente forma:
Para eliminar en su inciso primero las siguientes frases:
-”las cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas abiertas de vivienda y además”.
-”o que tengan más de 500 socios”.
- 16 Para eliminar en el inciso primero del artículo 111 la frase: “Federaciones o Confederaciones de cooperativas”.

6. Moción de los diputados señores Moreira, Álvarez-Salamanca, Cardemil, Delmastro, Forni, Galilea, Ulloa, Urrutia, Verdugo y de la diputada señora Cristi, doña María Angélica.

Autoriza la construcción de un monumento, en las ciudades de Santiago, Iquique y Valparaíso, en memoria del ex presidente de la república y ex comandante en jefe del ejército, capitán general don Augusto Pinochet Ugarte. (boletín N° 4744-24)

Que, con ocasión de la muerte del ex Presidente de la República Capitán General don Augusto Pinochet U, resulta de toda justicia y representa un deber moral homenajear su memoria y su obra.

Que la obra del gobierno militar, encabezado por el General Pinochet, no solo es innegable sino que representa uno de los aportes más importantes de nuestra historia política. Las virtudes del sistema democrático que hoy vivimos, y el bienestar económico, que por años nuestro país ha desarrollado, son herencia de las medidas implementadas durante el gobierno militar y, en justicia, es deber agradecerlas y reconocerlas.

Que la figura de un ex presidente va mas allá de la opinión que un gobierno en particular pueda tener, pertenece a la memoria nacional y a la historia del país, y no caben actitudes mezquinas que pretendan desconocer la realidad de los hechos y sacar de la historia de manera parcial y subjetiva los acontecimientos que por su propio pesos constituyen una realidad.

Que es de toda justicia homenajear la figura del ex presidente Pinochet, su obra así lo amerita. Por más que algunos intenten desconocer la realidad de la historia, por todos es conocida la situación del país el 11 de septiembre de 1973, el gobierno marxista de Salvador Allende no solo había acentuado la pobreza y la inestabilidad económica, también sistemáticamente vulneró y violó la legislación vigente despreciando el Estado de Derecho y poniendo en grave riesgo la estabilidad nacional.

Que en este contexto las Fuerzas Armadas y de Orden, bajo el mando de sus comandantes en jefe, asumen el gobierno de la República, dando comienzo así a largos años de trabajo, dedicación y esfuerzo con la finalidad de reconstruir la patria y sentar los cimientos sólidos para una sociedad libre y democrática como la que vivimos hoy.

Que en ese contexto comenzó la labor de reconstrucción de la institucionalidad y del país, siempre bajo el liderazgo del ex presidente Pinochet quien, primero como presidente de la Junta Nacional de Gobierno y luego como Presidente de la República condujo el proceso de reconstrucción siempre basado en su compromiso de amor a la patria y a los más necesitados.

Que durante su gobierno el ex presidente Pinochet condujo innumerables reformas que han permitido hacer de Chile un país sólido y confiable como el que es hoy. Innumerables son las tareas emprendidas durante su gobierno como también son innumerables los éxitos alcanzados, mientras la izquierda mundial se dedicaba a injuriar la labor del Gobierno, el presidente Pinochet se dedicó por entero a hacer de Chile un país mejor.

Que, el Presidente Pinochet condujo a Chile con valentía y visión de estadista y lo situó en el camino del desarrollo y el progreso. Lo rescató desde las ruinas y lo transformó en el país del que hoy todos los chilenos nos sentimos orgullosos. Defendió su soberanía y reconstruyó su economía, y demostró que los chilenos podíamos ser ejemplo de fuerza creadora, cuando se nos convoca a trabajar en orden y tranquilidad.

Que la obra del gobierno militar es un hecho evidente e innegable, cumpliendo con creces las expectativas de los chilenos. Se dotó a nuestro país de una nueva Constitución Política de la República, se implementó un proceso de descentralización que dio origen a la Regionalización de Chile, se modernizó el aparato estatal y así cada una de estas obras han permitido el Chile actual, que tanto nos honra y del que tan orgullosos estamos.

Que, sin lugar a dudas, obras como la reforma laboral, la dictación de un nuevo Código del Trabajo, la reforma previsional, la construcción de la carretera austral, la reforma a la educación, la apertura de la economía y tantas otras, son la explicación del Chile actual y todas estas obras hablan por sí solas, echando por tierra cualquier intento mal intencionado por desvirtuar la obra del gobierno del Presidente Pinochet.

Que la condición de estadista del Presidente Pinochet no solo se ve reflejada en la labor modernizadora de nuestro país, si no también quedó de manifiesto en la forma en que se condujeron las políticas internacionales. Cuando todos estaban en contra, Chile supo sortear con fuerza los desafíos que se presentaban, velando siempre por el bienestar nacional y el Bien Común. Así queda de manifiesto en el manejo de la crisis que vivió nuestro país con la nación Argentina en el año 1978 cuando estuvimos a segundos de un enfrentamiento bélico. Ahí también jugó un rol fundamental la visión de estado del presidente Pinochet, quien siempre priorizó el bien de la nación, por sobre cualquier aspiración personal o política.

Que son innumerables los logros alcanzados durante el gobierno militar como también lo son las virtudes humanas del Presidente Pinochet. Su estampa militar y su amor a la patria se ven reflejadas en cada una de sus actuaciones, y fueron siempre su única guía y aspiración.

Que estas cosas son las que describen a un gobierno y a su líder, que estas obras son las que pasan a la historia, sin importar las mezquinas actitudes que, por razones políticas, algunos gobiernos puedan tomar. Que la historia es justa y hará justicia con la obra del gobierno militar y con el Ex Presidente Pinochet, reconociendo en él al Estadista, al patriota, al soldado, al Fundador del Chile Moderno, en definitiva a un ser humano excepcional que condujo los destinos de la Patria en momentos de dificultad, sorteando con éxito los problemas y transformando al país.

Que es labor de los gobernantes, legisladores y políticos, abstraerse de las rencillas personales, buscando siempre la justicia y el Bien Común, logrando ser un fiel reflejo y dignos representantes de sus electores, pensando siempre en la trascendencia de los actos y no en fines mezquinos e insignificantes.

Que el ex Presidente Pinochet y su gobierno significaron un avance indesmentible para el país y negarlo sería negar la historia, por tanto en justicia corresponde y es un deber recordarlo y homenajearlo como corresponde, sin caer en pequeñeces que, en nada optan a la unidad nacional y a la paz social.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Autorízase erigir un monumento, en la ciudades de Santiago, Iquique y Valparaíso, en memoria del ex Presidente de la República don Augusto Pinochet Ugarte.

Artículo 2º.- La obra se financiará mediante erogaciones populares, obtenidas por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados. Las colectas se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que establece el artículo 4º, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3º.- Créase un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo precedente.

Artículo 4º.- Créase una comisión especial, integrada por ocho miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- a) Dos Senadores y dos Diputados, elegidos por sus respectivas Cámaras;
- b) Un representante de la Fundación “Augusto Pinochet Ugarte”;
- c) Un representante del Intendente Regional de la Región de Santiago, Iquique y Valparaíso.
- e) Un representante de la I. Municipalidades de Santiago, Iquique y Valparaíso.

El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5º.- La comisión especial tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar la fecha y forma en que se efectuarán las colectas públicas contempladas en el artículo 2º, como también realizar las gestiones pertinentes destinadas a que éstas se efectúen;
- b) Determinar el sitio en que se ubicará el monumento, en coordinación con las I. Municipalidades de Santiago, Iquique, Valparaíso y con el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales; Respecto de la Comuna de Santiago el monumento se levantará en la Plaza de la Constitución.
- c) Llamar a concurso público de proyectos para el diseño y ejecución de la obra, fijar sus bases y resolverlo;
- d) Administrar el fondo creado por el artículo 3º, y
- e) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el referido fondo.

Artículo 6°.- los monumentos deberán erigirse en el plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de la presente ley. Si vencido dicho plazo no se hubiere ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones se destinarán a los objetivos que la comisión especial determine.

Artículo 7°.- Si al concluir la construcción de los monumentos resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la comisión especial determine”.

7. Moción de las diputadas señora Laura Soto, Amelia Herrera y de los diputados señores Ascencio, Bustos y Marcos Espinosa.

Modifica el artículo 31 del Código Civil eliminando el parentesco por afinidad en caso de divorcio. boletín N° 4745-18

“Vistos: Los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; El artículo 28 y siguientes del Código Civil; el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerando:

1. El parentesco se define como la relación de familia que existe entre dos personas y el artículo 31 del Código Civil (C. C.) distingue dos clases, por consanguinidad y por afinidad.

El parentesco por consanguinidad o natural, se funda en la relación de sangre que existe entre dos personas y el C. C. lo define en su artículo 28 como “aquel que existe entre dos personas que descienden una de la otra o de un mismo progenitor, en cualquiera de sus grados”. Es el que existe entre padres e hijos o entre nietos y abuelos.

El parentesco por afinidad o parentesco legal de acuerdo al artículo 31 del C. C. “es el que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su marido o mujer”.

De lo anterior la doctrina civil ha deducido dos reglas importantes:

- a) Los cónyuges no son parientes entre sí y,
 - b) Que el parentesco por afinidad subsiste aún después de la muerte de uno de los cónyuges, pues el artículo 31 habla de una persona que está o ha estado casada”.
2. Debemos recordar que en el momento en que se redactó estas disposiciones el matrimonio era considerado como un contrato indisoluble, por lo mismo, la única manera de haber estado casado(a) era cuando uno de los cónyuges fallecía y se suponía que se mantenía la comunidad de afectos con los parientes consanguíneos y por ello el parentesco por afinidad.

Existía también la posibilidad de obtener la nulidad del matrimonio, pero en este caso se retrotraían los efectos del contrato al momento de su celebración y por lo mismo al ser nulo, no había matrimonio y consecuentemente, tampoco había parentesco por afinidad.

3. Para el legislador que redactó esta normativa el parentesco más importante es el parentesco por consanguinidad, pues confiere derechos fundamentales en materia de patria potestad, sucesión, alimentos, etc. En tanto que el parentesco por afinidad fue considerado, por razones de moralidad, para establecer un impedimento para contraer matrimonio establecido en el artículo 6° de la Ley de Matrimonio Civil.
4. Posteriormente, por razones de probidad y transparencia, se incorporaron en la legislación una serie de impedimentos nuevos para evitar que personas ligadas por parentesco, ya sea

por consanguinidad o afinidad, con directivos o altos funcionarios de organismos públicos, puedan postular a cargos en organismos dirigidos por sus parientes o en donde estos tengan poder de decisión. Así están establecidas estas inhabilidades en el Estatuto Administrativo, en la Ley de Bases de la Administración del Estado, en la Ley Orgánica del Ministerio Público, en la normativa que rige al Poder Judicial, en las Leyes Orgánicas de Empresas del Estado, en las normas que rigen los fondos concursables, etc.

5. Hasta antes de la Ley N° 19.947, de matrimonio civil, conocida también como ley de divorcio, existían sólo tres estados civiles: soltero, el que no estaba casado; casado, el que estaba ligado por vínculo matrimonial; y viudo, el que ha estado casado pero queda liberado del vínculo matrimonial por muerte del otro cónyuge.

Con la dictación de la Ley N° 19.947 se crea un nuevo estado civil, el de divorciado, que es el que ha estado casado validamente pero cuyo vínculo matrimonial se ha disuelto por alguna de las causales de divorcio que establece la ley, excluida la muerte del otro cónyuge.

6. De acuerdo a lo señalado, y conforme a la definición del artículo 31 del C. C., el cónyuge divorciado - por haber estado casado -ya que su matrimonio no es nulo ni inexistente, mantiene el parentesco por afinidad con los consanguíneos de su ex cónyuge, con lo cual sigue afecto a los impedimentos que le impone esta calidad jurídica -con las consiguientes consecuencias para unos y otros- no existiendo, por lo general, la comunidad de afectos que consideró el legislador en el caso del cónyuge viudo con los consanguíneos de su marido o mujer fallecido, ya que en el caso del divorcio se presupone un quiebre de la comunidad de afectos y por ello, se configura la causal de divorcio. De ahí que se hace necesario legislar para sustraer del parentesco por afinidad con los consanguíneos de su ex cónyuge al divorciado o divorciada, ya que su situación es diametralmente distinta a la del viudo o viuda.

Por lo anterior, los(as) diputados(as) abajo firmantes venimos en proponer el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Introdúzcase en el inciso primero del artículo 31 del Código Civil, entre la “y” y “los” la frase “no divorciada, con”.

8. Moción de los diputados señores Roberto Sepúlveda y Chahuán.

Modifica ley N° 19.496, sobre protección de derechos a los consumidores, con el objeto de establecer responsabilidad de empresas comerciales que indica, por hechos que ocurran en sus estacionamientos. (boletín N°4746-03)

Fundamentos del proyecto.

Las edificaciones que albergan a las multitiendas, supermercados, grandes almacenes, y los denominados “mall”, de acceso masivo de público, cuentan con estacionamientos de vehículos en sectores aledaños, en pisos superiores o en dependencias ubicadas en los subterráneos de los mismos edificios.

Las empresas comerciales que explotan este tipo de establecimientos cuentan asimismo con servicios de vigilancia para el resguardo de la seguridad al interior de los inmuebles, la

que se ejerce normalmente en relación a la prevención de apropiación de productos por parte de los concurrentes a dichas tiendas.

En lo que respecta a los estacionamientos, se han suscitado últimamente numerosas sustracciones de vehículos, partes o accesorios de los mismos, o pertenencias que se encuentren en su interior, sin que las empresas propietarias de los edificios se hagan responsables de tales ilícitos, lo que incluso en algunos casos lo anuncian mediante la instalación de sendos letreros en que se deja constancia de tal exención.

Consideramos que esta carencia de responsabilidad que pregonan las referidas empresas resulta inaceptable, tanto en los casos de comisión de los referidos ilícitos como en los casos de daños que se provoque a los mismos, por efectos de deterioros en la construcción de los estacionamientos que pueden causar derrumbes de muros, cornisas u otros similares, ya que ello atenta contra la certidumbre que tienen los usuarios de efectuar sus compras en forma tranquila y segura, para lo cual dichas empresas deben adoptar las medidas pertinentes para que sus servicios de vigilancia se hagan extensivos a estas dependencias.

A fin de solucionar esta falencia, consideramos que se debe introducir una modificación a la Ley N° 19.496, que contiene las normas sobre los derechos de protección a los consumidores -en las disposiciones relativas a la seguridad de los productos y servicios- con el objeto de que se establezca en forma clara y precisa que a las empresas propietarias de los establecimientos de este tipo les asiste responsabilidad civil, cuando los vehículos que se encuentran situados en sus estacionamientos, sean objeto de sustracciones desde los mismos, o cuando sufran daños, como consecuencia de falencias de material en las estructuras de las respectivas edificaciones.

Para tal efecto, venimos en someter a la aprobación de la Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Introdúcese a la Ley N° 19.496, el siguiente artículo 45 bis:

“Artículo 45 bis: Las empresas propietarias de establecimientos que alberguen a multi-tiendas, supermercados, grandes almacenes, “mall”, de acceso masivo de público, que cuenten con estacionamientos de vehículos para sus usuarios, serán responsables civilmente, en caso de hurtos o robos plenamente acreditados de vehículos allí estacionados, de accesorios de ellos, o de pertenencias que sean sustraídas desde su interior, como asimismo de los daños que se les causen, como consecuencia de fallas estructurales que afecten a la construcción de tales dependencias, y que produzcan derrumbes o caídas de sus materiales.”

9. Moción de los diputados señores Estay, Bauer, Egaña, Hernández, Lobos, Masferrer, Urrutia, Von Mühlenbrock y Ward, y de la diputada señora Claudia Nogueira.

Regionaliza la jurisdicción en materia de infracciones a la ley general de telecomunicaciones. (boletín N° 4747-15)

“Considerando que:

1. La regionalización de los más diversos servicios públicos es una sentida aspiración de las regiones, provincias y comunas del país;

2. Entre los servicios públicos más importantes se encuentran aquellos que ejercen jurisdicción, que en general atienden, al menos en primera y segunda instancia, a criterios descentralizadores y/o de regionalización;
3. Las labores jurisdiccionales que la Ley General de Telecomunicaciones, N° 18.168, otorga al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones respecto a las infracciones a sus normas, reglamentos, planes técnicos fundamentales y normas técnicas, centralizan en la capital el desarrollo del procedimiento;
4. El criterio utilizado por el legislador al fijar la competencia de quien debe llevar adelante los procesos por las infracciones indicadas en el punto anterior resulta centralizador tanto porque el infractor notificado de cargos en su contra debe fijar domicilio en Santiago, como porque las apelaciones que correspondan serán deducibles sólo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, y en caso de decretarse la caducidad de la concesión, ante la Corte Suprema;
5. Todo lo anterior genera una desventaja en contra del radiodifusor de regiones afectado, debido a que debe litigar en Santiago, con todos los costos que ello implica.
6. Debe sumarse a lo anterior que, en atención a la satelización de las transmisiones radiales a favor de las grandes cadenas radiales capitalinas, el mercado de la publicidad radial se ha concentrado en ellas, en perjuicio de los pequeños empresarios del rubro, es decir de los de regiones;
7. Muchas veces, los autores de las eventuales infracciones ni siquiera tienen giros comerciales, sino son pequeñas radios comunitarias, a las cuales se les hace aún más costoso defenderse de acuerdo a las normas actualmente vigentes en la señalada ley.
8. Sencillos cambios en la legislación que regula la materia introducirían harían posible otorgar mejores y menos gravosas posibilidades de defensa a los radiodifusores regionales involucrados en estas situaciones.

Por todo lo anterior, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Reemplácese la tercera oración (final) del inciso primero del artículo 36 A de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 18.168, donde dice “Los descargos.....”. por la siguiente:

“Los descargos deberán formularse por escrito ante el Ministro por vía de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente al domicilio del afectado, el cual fijará la competencia para todo efecto procesal. En su escrito de descargos, el afectado deberá señalar los medios de prueba con que se acreditarán los hechos que los fundamentan y adjuntar los documentos probatorios que estuvieren en su poder.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Reemplácese El inciso tercero del artículo 36 A de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 18.168, por el siguiente:

“Toda resolución que imponga sanciones será apelable, en ambos efectos, para ante la Corte de Apelaciones competente según el domicilio del sancionado.”

10. Moción de los diputados señores Estay, Bauer, Egaña, Hernández, Lobos, Masferrer, Urrutia, Von Mühlenbrock y Ward, y de la diputada señora Claudia Nogueira.

Deroga normas contrarias a los derechos fundamentales de la persona humana contenidos en la ley general de telecomunicaciones. (boletín N° 4748-15)

“Considerando que:

1. Es garantía fundamental de toda persona no ser considerada culpable sino hasta la dictación a su respecto de una sentencia, que a mayor abundamiento deberá estar ejecutoriada;
2. La Constitución Política de la República, recogiendo normas y principios universales de derechos humanos, prohíbe a la ley presumir de derecho la responsabilidad penal;
3. Lo anterior debe ser entendido tanto en lo meramente declarativo de las normas legales, como también en las consecuencias de ello, considerando que los derechos reconocidos por aquellas continúan vigentes hasta una vez establecida jurisdiccional y ejecutoriada la responsabilidad de un imputado;
4. En el sentido anterior debe interpretarse el artículo 4° del Código Procesal Penal, al indicar como Principio Básico la ‘Presunción de inocencia del imputado’ y dictaminar a continuación que “Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme”;
5. Así, resulta no sólo inconstitucional, sino además contrario a un derecho fundamental de la persona humana, el aplicar por ley al inculcado sanciones o prohibiciones por encontrarse simplemente procesada, pues en el hecho ello implica condenarla antes del término del proceso que le afecta;
6. Los principios enunciados son vulnerados, en el ámbito de su aplicación, por lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21° de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 18.168, que prescribe en lo atinente: “Sólo podrán ser titulares de concesión o hacer uso de ella, (...), personas jurídicas de derecho público o privado (...). Sus Presidentes, Directores, Gerentes, Administradores y representantes legales no deberán estar procesados (...).”;
7. A renglón seguido, el inciso segundo del mismo artículo expresa: “El auto de procesamiento suspenderá al afectado, de inmediato y por todo el tiempo que se mantenga, del ejercicio de toda función o actividad relativa al ejercicio de la concesión”, y
8. Los preceptos enunciados actúan como si el mero hecho de ser procesada una persona importara su culpabilidad, lo que en atención a principios universales de derechos humanos, constitucional e internacionalmente reconocidos debe ser corregido;

Venimos en presentar el siguiente

Proyecto de Ley:

ARTÍCULO PRIMERO: Derógase en el inciso primero del artículo 21° de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 18.168, las expresiones “estar procesados o”;

ARTÍCULO SEGUNDO: Derógase el inciso segundo del artículo 21° de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 18.168.

11. Moción de los diputados señores Estay, Bauer, Egaña, Hernández, Lobos, Masferrer, Urrutia, Von Mühlenbrock y Ward, y de la diputada señora Claudia Nogueira.

Modifica la ley N° 19.653, facilitando el acceso a la información en poder de los órganos del Estado. (boletín N° 4749-07)

“Considerando que:

1. La Constitución Política de la República garantiza a todas las personas el derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado;
2. La Constitución Política de la República garantiza a todas las personas la seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece (...) no podrán afectar los derechos en su esencia (...).
3. Es derecho de todo chileno recabar información de los órganos del Estado.
4. La Administración del Estado debe observar el principio de transparencia y publicidad administrativas;
5. Las autoridades y funcionarios deben velar por el debido cumplimiento de la función pública;
6. El ejercicio transparente de la función pública considera permitir y promover el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella, lo cual limita, según ha establecido la Contraloría General de la República la posibilidad de solicitar información a los órganos públicos tan sólo a sus actos decisionales;
7. A pesar del enunciado de los principios de transparencia y publicidad, la Ley de Bases Generales de Administración del Estado no establece perentoriamente que los actos de la administración del estado sean siempre públicos, al tiempo que se circunscribe solamente a los actos puramente administrativos, materias que es necesario corregir.
8. Si bien de su texto se presume, la norma citada tampoco reconoce de manera taxativa el derecho de toda persona a acceder a los documentos que obren en poder de los órganos de la administración del Estado;
9. En la misma ley, al establecerse como principios generales la transparencia y la publicidad, la facultad conferida a un tercero para oponerse a la entrega a un interesado de información que le afecte sin necesidad de expresar causa, aparece como incongruente, al anteponer un derecho particular a valores de interés general;
10. La misma incongruencia existe en la facultad entregada por el cuerpo legal en comento al jefe superior del órgano requerido de información para rechazar de modo propio su entrega en defensa del interés de terceros, aún cuando éstos no hayan hecho uso del derecho que se les confiere de oponerse a la solicitud, lo cual puede generar una decisión arbitraria;
11. No se establece en la norma citada un procedimiento para notificar al interesado de la decisión del jefe superior del órgano requerido de información de rechazar su petición;
12. La legislación vigente tampoco considera la eventualidad de que la conveniencia de no entregar la información demandada por el interesado pueda aplicarse indistintamente al todo o sólo a una parte de la misma, y que

Por lo anterior, y en atención a que la demanda por información de la actividad de los órganos del estado es creciente, y fundamento de una sólida democracia,

Venimos en presentar el siguiente

Proyecto de Ley:

ARTÍCULO PRIMERO: Reemplácese la redacción vigente del inciso 2° del artículo 13° de la ley N° 19.653, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del estado, por la siguiente: “La función pública se ejercerá con transparencia, permitiendo y promoviendo el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Reemplácese la redacción vigente del inciso 3° del artículo 13° de la Ley N° 19.653, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del estado, por la siguiente: “Salvo las excepciones que estipula esta ley y otras normas legales y reglamentarias vigentes, serán siempre públicos todos los actos de los órganos de la Administración del Estado y los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial.”

ARTÍCULO TERCERO: Reemplácese la redacción vigente del inciso 5° del artículo 13° de la Ley N° 19.653, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del estado, por la siguiente: “Toda persona tiene derecho a acceder a los documentos que obren en poder de los órganos de la administración del Estado, y obtener completa copia de ellos, teniéndose presente los casos de excepción establecidos en esta y otras leyes y reglamentos vigentes. En caso de que la información referida no se encuentre a disposición del público de modo permanente, el interesado tendrá derecho a requerirla por escrito al jefe del servicio respectivo.”

ARTÍCULO CUARTO: Reemplácese la redacción vigente del inciso 7° del artículo 13° de la ley N° 19.653, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del estado, por la siguiente: “Los terceros interesados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación, la cual se entenderá practicada al tercer día de despachada la correspondiente carta certificada. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.

ARTÍCULO QUINTO: Reemplácese la redacción vigente del inciso 8° del artículo 13° de la ley N° 19.653, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del estado, por la siguiente: “En caso de haberse deducido oposición en tiempo y forma, corresponderá al jefe del órgano requerido decidir, por resolución escrita y fundada, respecto de la procedencia o improcedencia de la entrega de la información solicitada. Esta resolución será impugnada ante sede judicial, conforme al procedimiento que establece el artículo siguiente. En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información.”

ARTÍCULO SEXTO: Reemplácese la redacción vigente del inciso 10° del artículo 13° de la ley N° 19.653, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del estado, por la siguiente: “El jefe superior del órgano requerido deberá proporcionar la documentación que se le solicite, salvo que concurra alguna de las causales que establece el inciso siguiente, que le autorizan a negarse. En este caso, su negativa a entregar la documentación deberá formularse por escrito y fundadamente, especificando las razones que en cada caso motiven su decisión. Ésta será comunicada al interesado siguiendo el procedimiento prescrito en el inciso sexto de este artículo.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Reemplácese la redacción vigente del inciso 11° del artículo 13° de la Ley N° 19.653, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del estado, por la siguiente: “Las únicas causales en cuya virtud se podrá denegar la entrega de los documentos o antecedentes requeridos son la reserva o secreto establecidos en disposiciones legales o

reglamentarias; el que la publicidad impida o entorpezca el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido; la oposición deducida en tiempo y forma por los terceros a quienes se refiere o afecta la información contenida en los documentos requeridos acogida positivamente por el jefe del órgano requerido y el que la publicidad afecte la seguridad de la Nación o el interés nacional.”

ARTÍCULO OCTAVO: Agréguese el siguiente inciso 12° al artículo 13° de la Ley N° 19.653, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, de manera que el actual inciso 12° pasa a ser 13°: “Las causales de denegación de entrega de la información solicitada podrán aplicarse tanto al todo como a parte de la misma.”

ARTÍCULO NOVENO: Reemplácese la redacción vigente del párrafo inicial del inciso primero del artículo 14° de la Ley N° 19.653, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, por la siguiente: “Artículo 14.-Vencido el plazo previsto en el Artículo anterior para la entrega de la documentación requerida sin que aquella se haya materializado, o denegada en su totalidad o parcialmente la petición por una causa distinta de la seguridad de la Nación o el interés nacional, el requirente tendrá derecho a recurrir al juez de letras en lo civil del domicilio del órgano de la Administración requerido, que se encuentre de turno según las reglas correspondientes, solicitando amparo al derecho consagrado en el Artículo precedente.”

ARTÍCULO DECIMO: Reemplácese la redacción vigente del inciso 2° del artículo 14° de la ley N° 19.653, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, por la siguiente: “En caso de que la causal invocada para denegar total o parcialmente la entrega de documentos o información fuere el que su publicidad afecta la seguridad de la Nación o el interés nacional, la reclamación del requirente deberá deducirse ante la Corte Suprema, la que solicitará informe de la autoridad de que se trate por la vía que considere más rápida, fijándole plazo al efecto, transcurrido el cual resolverá en cuenta la controversia. En caso de ser pertinente, será aplicable en este caso lo dispuesto en la letra d) del inciso anterior.”

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Reemplácese la redacción vigente del inciso 4° del artículo 14° de la Ley N° 19.653, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, por la siguiente: “En caso de acogerse la reclamación, la misma sentencia que ordene entregar los documentos o antecedentes fijará un plazo prudencial para ello, el que no podrá exceder de diez días hábiles. En la misma resolución, el tribunal deberá aplicar al jefe del servicio una multa de dos a diez unidades tributarias mensuales, la que podrá doblarse en caso de reincidencia”.

12. Moción de los diputados señores Estay, Bauer, Egaña, Hernández, Lobos, Masferrer, Urrutia, Von Mühlenbrock y Ward, y de la diputada señora Claudia Nogueira.

Asimila a los convivientes entre las personas inhábiles para ingresar a ciertos cargos de la administración del Estado. (boletín N° 4750-07)

“Considerando que:

1. La actual situación de la familia en Chile ha dado paso a nuevas formas de constitución de este núcleo, muchas veces generado a partir de la convivencia estable en pareja entre per-

- sonas, cifra que de acuerdo al Censo Nacional del año 2002 asciende al 8.9% de la población (1.300.000 personas).
2. Esta realidad está siendo progresivamente reconocida por la legislación nacional, en prueba de lo cual puede mencionarse entre otros casos que:
 - 2.1 La Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales otorga pensión de sobrevivencia a la madre de los hijos del causante (hombre conviviente), siempre que sea soltera o viuda y haya vivido a sus expensas al momento de morir.
 - 2.2 El Sistema de Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) otorga pensión a la madre de los hijos del conviviente, que haya vivido a expensas de éste, siempre que sea soltera o viuda.
 - 2.3 La Ley de Seguro Obligatorio Automotriz o Accidentes Personales establece que pueden solicitar la indemnización por muerte a causa de un accidente de tránsito, en orden de precedencia, él o la cónyuge, los hijos menores, los hijos mayores, los padres, la madre de los hijos de la víctima (mujer conviviente).
 - 2.4 Existe protección por la ley de violencia intrafamiliar: la mujer que es agredida física o psicológicamente puede denunciar a su conviviente, solicitando la salida definitiva de su pareja de la propiedad a través del procedimiento de Comodato Precario.
 - 2.5 La ley 19.980, publicada el 9 de noviembre de 2004, facultó al Presidente de la República para otorgar doscientas pensiones de gracia a familiares de ejecutados o detenidos desaparecidos calificados víctimas de violación de derechos humanos o de la violencia política por la ex Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, CNVR, conocida como Comisión Rettig, o por la ex Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, CNRR. Este beneficio fue establecido, entre otros, en favor de convivientes que no han tenido hijos con la víctima, pero sí una larga convivencia y dependencia económica de ella.
 - 2.6 En nuestro país, todo hijo/a reconocido tiene los mismos derechos frente al padre o madre que lo reconoció, por lo que en caso de fallecimiento de un padre o madre convivientes, tiene derecho a herencia en iguales condiciones que un hijo matrimonial.
 3. Si bien la nueva realidad de la convivencia en pareja otorga derechos como los señalados y otros, a su vez debe, por cierto, generar ciertos nuevos deberes.
 4. Uno de los deberes imprescindibles de considerar es aquel referido a la inhabilidad que pesa sobre cónyuges para ingresar a la administración civil del Estado, cuando sus maridos o mujeres desempeñan cargos de autoridad o de funcionario directivo, asunto en el cual la calidad de conviviente, por la naturaleza de los intereses involucrados debe asimilarse a la de cónyuge.
 5. Lo anterior no haría sino contemporizar ante esta realidad la declaración constitucional de igualdad ante la ley; de que el principio de probidad es exigencia en el ejercicio de las funciones públicas; la admisión a todas las funciones y cargos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes y la libertad de trabajo y su protección,
- Venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: “Agréguese, a continuación de la coma (,) que sucede a la expresión ‘cónyuges’ de la letra b) del artículo 54° de la Ley N° 19.653, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la palabra “convivientes”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Agréguese el siguiente inciso final al artículo 54° de la Ley N° 19.653, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado: “Cualquier ciudadano podrá reclamar ante el control interno de los órganos u organismo de la Administración del Estado o la Contraloría Regional correspondiente la falta a las inhabilidades señaladas en el presente artículo. Desechada que sea la reclamación, será considerada como denuncia calumniosa”.

ARTÍCULO TERCERO: Reemplácese el artículo 2° transitorio de la Ley N° 19.653, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, actualmente derogado, por el siguiente nuevo artículo 2° transitorio:

“Quienes, teniendo la calidad de convivientes a la fecha de publicación de la presente ley, quedaren en la situación de inhabilidad prescrita por el artículo 54° letra b), permanecerán en sus labores.

La citada norma sólo se aplicará a partir de la publicación de esta ley, exclusivamente a los casos de quienes a contar de esa fecha postulen para ingresar a cargos en la Administración del Estado.”

13. Oficio de la Corte Suprema.

“Oficio N° 240

Informe proyecto ley 52-2006

Antecedente: Boletín N° 4608-07

Santiago 12 de diciembre de 2006

Por Oficio N° 6416, de 12 de octubre de 2006, el Presidente de la H. Cámara de Diputados, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 18.918 y lo preceptuado en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, ha recabado la opinión de esta Corte respecto del proyecto de ley recaído en el Boletín N° 4608-07, que modifica el artículo 162 de la ley de Navegación, con el objeto de radicar la competencia en segunda instancia, en la Corte de Apelaciones del lugar donde se hubiere sustanciado el juicio.

Impuesto el Tribunal Pleno sobre el proyecto señalado, en sesión del día 7 de diciembre del presente, presidida por el subrogante don Marcos Libedinsky Tschorne y con la asistencia de los Ministros señores Ricardo Gálvez Blanco, Alberto Chaigneau del Campo, Jorge Rodríguez Ariztía, Orlando Álvarez Hernández, Urbano Marín Vallejo, Jorge Medina Cuevas, Milton Juica Arancibia, Nibaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez, señores Hugo Dolmestch Urrea, Juan Araya Elizalde y Patricio Valdés Aldunate, acordó informarlo favorablemente, con las siguientes observaciones:

I. Antecedentes

La norma objeto de discusión está inserta dentro del párrafo 4º, llamado “Del tribunal y del procedimiento”, perteneciente al Título IX de la ley de Navegación, denominado “De la Contaminación”. Este acápite regula el procedimiento a seguir en la persecución de la responsabilidad civil por los daños derivados de los derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas que ocurran dentro de las aguas sometidas a jurisdicción nacional.

De acuerdo con estas normas, los procesos a que dé a lugar esta ley deben tramitarse, en primera instancia, por un Ministro de la Corte de Apelaciones que tenga competencia respecto del lugar en que los hechos hayan acaecido, según lo ordena el artículo 153 de la ley de Navegación. En cuanto a la segunda instancia, ésta debe ser conocida por la Corte de Apelaciones de Valparaíso (artículo 162).

Es sobre este último punto que versa la modificación propuesta por el proyecto de ley en análisis, por cuanto la reforma planteada promueve que la segunda instancia sea conocida por la Corte de Apelaciones del lugar donde se hubiese llevado a cabo el juicio.

II. Observaciones

Desde la dictación de la Ley de Navegación, por el Decreto Ley 2.222 de 1978, el tribunal competente para conocer en primera instancia del procedimiento era un Ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, aplicándose plenamente las reglas generales de la competencia. Sin embargo, a partir de la modificación introducida por la ley 19.929, de 11 de febrero de 2004, se alteró la competencia en primera instancia, dejándola a cargo de un Ministro de la Corte de Apelaciones del lugar en que los hechos hubiesen acaecido, conservándose la competencia en segunda instancia del tribunal de alzada de Valparaíso. Ello, en razón de que se consideró como factor determinante la cercanía del tribunal con la Dirección del Litoral y de Marina Mercante, el Instituto Hidrográfico de la Armada y una serie de especialistas navales que podrían proporcionar una asesoría inmediata.

Sin considerar tales argumentaciones, los autores de la iniciativa han fundado la reformulación del artículo en su contravención a las reglas generales de la competencia en segunda instancia, especialmente en relación al principio contenido en el artículo 110 del Código Orgánico de Tribunales -relativo a la regla del grado o jerarquía-. Invocan, además, argumentos prácticos referentes, primero, a la demora en la resolución de los recursos interpuestos, producto de la excesiva carga de trabajo de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, provocando un perjuicio para los apelantes en las causas afectadas; y segundo, que los Ministros miembros de todas las Cortes de Apelaciones del país están capacitados para conocer este tipo de juicios especializados.

Proponen, por último, la introducción de un artículo transitorio, cuyo tenor es el siguiente: “Los recursos en actual tramitación ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, serán conocidos por ese tribunal de Alzada, hasta su término”.

Ahora bien, resulta evidente que el artículo 162 de la Ley de Navegación, tal como lo señalan los proponentes, constituye una anomalía dentro del ordenamiento jurídico en cuanto a las reglas de la competencia, lo que amerita su modificación en la forma propuesta.

Sin embargo, cabe hacer notar que se equivocan los parlamentarios al citar el N° 1 del artículo 63 del Código Orgánico de Tribunales, que actualmente contempla la competencia en única instancia de las Cortes de Apelaciones, en lugar de la del N° 3 letra a) del mismo artículo, que es la que ellos transcriben (evidentemente, ellos se están refiriendo a la antigua

redacción de la referida norma, antes de la reforma introducida al Código Orgánico por la ley 19.708, de 5 de enero de 2001).

En cuanto al artículo transitorio, se estima la conveniencia de su formulación, con el fin de provocar la menor cantidad de alteraciones a las reglas de la competencia, que en el caso específico sería la de la radicación.

Lo anterior es todo cuanto puedo informar a V.E.

(Fdo.): MARCOS LIBEDINSKY TSCHORNE, Presidente Subrogante; CAROLA HERRERA BRUMMER, Secretaria Subrogante.

AL SEÑOR
ANTONIO LEAL LABRÍN
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO”

14. Oficio del Tribunal Constitucional.

“Santiago, 13 de diciembre de 2006

Oficio N° 587

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. copia del recurso, Rol N° 670-2006, inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 11 de la Ley N° 19.806, que incide en la causa RIT N° 77-2006 del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Calama, actualmente en la Corte de Apelaciones de Antofagasta Rol de ingreso N° 221-2006.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): JUAN COLOMBO CAMPBELL, Presidente (S); RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Secretario.

Santiago, doce de diciembre de dos mil seis.

Pasen los autos al Tribunal Pleno para que les dé la tramitación correspondiente.

Rol N° 670-2006.

Santiago, doce de diciembre de dos mil seis.

Oficiése a la Corte de Apelaciones de Antofagasta para que certifique, en los autos sobre delito de apropiación indebida en la causa RIT N° 77-2006 del Tribunal de Juicio Oral de

Calama, actualmente en Rol de Ingreso N° 221-2006, la individualización de las partes querellantes y su domicilio, como copia del mandato judicial.

Santiago, doce de diciembre de dos mil seis.

Póngase el presente requerimiento en conocimiento de la Presidente de la República, del Senado, de la Cámara de Diputados, del Ministerio Público y del Servicio de Impuestos Internos, enviándoles copia del mismo, de su declaración de admisibilidad y de la presente resolución, para que dentro del plazo individual de diez días, puedan hacer uso de su derecho a presentar observaciones y acompañar los antecedentes que estimen pertinentes.

Notifíquese a las partes requirentes por carta certificada.

Rol N° 670-2006.

Santiago, doce de diciembre de dos mil seis.

Vistos:

- 1° Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, N° 6, de la Constitución Política de la República, es atribución de este Tribunal: “Resolver, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución”, y que el artículo 76 de la Carta Fundamental, reiterado por el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal, le exigen ejercer su autoridad a través de un debido proceso;
- 2° Que el artículo 30 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, dispone que esta Magistratura podrá decretar las medidas que considere necesarias para la más adecuada sustanciación y resolución de un asunto que le corresponda conocer;
- 3° Que con fecha 27 de noviembre de 2006, Ignacio Barrientos Pardo, Loreto Flores Tapia, Cristián Arias Vicencio y Alvaro Rosas Lizama, en representación de Fernando Francisco Pizarro Aguilar, han requerido a este Tribunal para que se declare la inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 11 de la Ley N° 19.806, en la causa RIT N° 77-206 del Tribunal de Juicio Oral de Calama, actualmente en tramitación ante la Corte de Apelaciones de Antofagasta bajo el Rol de Ingreso N° 221-2006;
- 4° Que, con fecha 1° de diciembre del presente año, la Segunda Sala de este Tribunal declaró admisible el requerimiento deducido.

Se resuelve:

Que la tramitación del requerimiento ante este Tribunal en Pleno se ceñirá a lo que se indica a continuación:

- a) Se aplicarán las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Títulos I y II, Párrafo 2°, de la Ley N° 17.997, en cuanto fueren compatibles;
- b) Las resoluciones que se dicten se notificarán por carta certificada a las partes y por comunicación a los órganos correspondientes. En ambos casos la notificación se practicará por el Secretario. Sin perjuicio de ello, el Tribunal podrá disponer otra forma de notificación si así lo estimare necesario;

- c) La fecha de notificación por carta certificada y de las comunicaciones será, para todos los efectos legales, la del tercer día siguiente a su expedición; d) Encontrándose la causa en estado, se ordenará traer los autos en relación. La duración de los alegatos será de media hora por cada parte, prorrogable por acuerdo unánime del Tribunal.
Las partes, sólo invocando razones fundadas podrán suspender la vista de la causa, las que calificará el Presidente;
- e) Serán aplicables, además, en cuanto corresponda, las normas contenidas en los Títulos II, V y VII del Libro I del Código de Procedimiento Civil;

Santiago, primero de diciembre de dos mil seis.

Vistos:

- 1° Que, con fecha 27 de noviembre de 2006, Ignacio Barrientos Pardo, Loreto Flores Tapia, Cristián Arias Vicencio y Alvaro Rosas Lizama, en representación de Fernando Francisco Pizarro Aguilar, han requerido a este Tribunal para que se declare la inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 11 de la Ley N° 19.806, en la causa Rit N° 77-206 del Tribunal de Juicio Oral de Calama, actualmente en tramitación ante la Corte de Apelaciones de Antofagasta bajo el Rol de Ingreso N° 2212006 y solicita la suspensión del procedimiento en la gestión en que incide el requerimiento;
- 2° Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, N° 6, de la Constitución, es atribución de este Tribunal “Resolver, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución”, y que el artículo 76 de la Carta Fundamental, reiterado por el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 17.997, orgánica Constitucional del Tribunal, le exigen ejercer su autoridad a través de un debido proceso;
- 3° Que el artículo 93, inciso decimoprimer, del mismo texto Supremo establece que en tal caso “Corresponderá a cualquiera de las salas del Tribunal declarar, sin ulterior recurso, la admisibilidad de la cuestión siempre que verifique la existencia de una gestión pendiente ante el tribunal ordinario o especial, que la aplicación del precepto legal impugnado pueda resultar decisivo en la resolución de un asunto, que la impugnación esté fundada razonablemente y se cumplan los demás requisitos que establezca la ley. A esta misma sala le corresponderá resolver la suspensión del procedimiento en que se ha originado la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.”;
- 4° Que, con fecha 27 de noviembre, el Presidente del Tribunal ordenó que se diera cuenta del requerimiento de inaplicabilidad deducido en la Segunda Sala de esta Magistratura;
- 5° Que su tramitación ante esta Sala se ciñe a las normas contempladas en el Capítulo II, Títulos I y II, Párrafo 2°, de la Ley N° 17.997, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la acción deducida;
- 6° Que, por su parte, el artículo 30 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal, dispone que esta Magistratura podrá decretar las medidas que considere necesarias para la más adecuada sustanciación y resolución de un asunto que le corresponda conocer;
- 7° Que, consta de los antecedentes acompañados al proceso, que la gestión en la que incide el requerimiento se encuentra pendiente;

- 8° Que, para el solo efecto de pronunciarse sobre su admisibilidad, este Tribunal estima que el precepto legal impugnado puede resultar decisivo en la gestión singularizada en el numeral primero de esta resolución;
- 9° Que, en el mismo sentido, este Tribunal también estima que la acción se encuentra razonablemente fundada, por lo cual cumple con la exigencia constitucional;
- 10° Que, en consecuencia, según se desprende de los considerandos precedentes, en la especie se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 93 inciso decimoprimero de la Constitución Política para declarar admisible el presente requerimiento.
- 11° Que, por otra parte, el mismo inciso decimoprimero del citado artículo 93 establece que “A esta misma sala le corresponderá resolver la suspensión del procedimiento en que se ha originado la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad”.
- 12° Que la suspensión del procedimiento en una acción de esta naturaleza tiene un carácter cautelar, es decir, busca asegurar el resultado de una eventual declaratoria de inaplicabilidad, que sin suspender el procedimiento, resultaría ineficaz, pues sus efectos eventualmente no podrían concretarse.

Y, teniendo presente, lo dispuesto en los artículos 93 inciso primero N° 6° e inciso decimoprimero, de la Constitución, y disposiciones de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

Se resuelve:

A lo principal de la presentación de 27 de noviembre de 2006, se declara admisible el requerimiento deducido.

Al primer otrosí, por acompañados, bajo apercibimiento legal.

Al segundo otrosí, como se pide, ha lugar a la suspensión del procedimiento, ofíciase.

Al tercer otrosí, téngase presente.

Pasen los autos al Presidente del Tribunal para que le dé curso progresivo.

Notifíquese por carta certificada al requirente.

Rol N° 670-2006.

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente Juan Colombo Campbell y los Ministros señores Raúl Bertelsen Repetto, Hernán Vodanovic Schnake, Jorge Correa Sutil y don Enrique Navarro Beltrán.

Autoriza el Secretario del Tribunal, don Rafael Larraín Cruz.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DON ANTONIO LEAL LABRÍN
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE”.

15. Oficio del Tribunal Constitucional.

“Santiago, 13 de diciembre de 2006

Oficio N° 592

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. copia del recurso, Rol N° 664-2006, inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 11 del Código de Justicia Militar y artículo 169 del Código Orgánico de Tribunales, que incide en la causa seguida por el Ministro Extraordinario don Alejandro Solís Muñoz autos 897-1991.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): JUAN COLOMBO CAMPBELL, Presidente (S); RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Secretario”.

“Santiago, doce de diciembre de dos mil seis.

Vistos:

- 1° Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, N° 6, de la Constitución Política de la República, es atribución de este Tribunal: “Resolver, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución”, y que el artículo 76 de la Carta Fundamental, reiterado por el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal, le exigen ejercer su autoridad a través de un debido proceso;
- 2° Que el artículo 30 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, dispone que esta Magistratura podrá decretar las medidas que considere necesarias para la más adecuada sustanciación y resolución de un asunto que le corresponda conocer;
- 3° Que, con fecha 23 de noviembre de 2006, Carlos Haffemann Sepúlveda, en representación de Sergio Pollmann Müller, ha requerido a este Tribunal para que se declare la inaplicabilidad por inconstitucionalidad de los artículos 11, 48, 99, 52, 55, 123, 130 y 139 del Código de Justicia Militar, 169 del Código Orgánico de Tribunales y de los artículos 18 y 20 de la Ley N° 17.798 sobre control de armas, en la causa Rol 897-1991 seguida actualmente ante el Ministro en Visita Extraordinario don Alejandro Solís Guzmán;
- 4° Que, con fecha 5 de diciembre del presente año, la Segunda Sala de este Tribunal declaró admisible el requerimiento deducido.

Se resuelve:

Que la tramitación del requerimiento ante este Tribunal en Pleno se ceñirá a lo que se indica a continuación:

- a) Se aplicarán las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Títulos I y II, Párrafo 2º, de la ley N° 17.997, en cuanto fueren compatibles;
- b) Las resoluciones que se dicten se notificarán por carta certificada a las partes y por comunicación a los órganos correspondientes. En ambos casos la notificación se practicará por el Secretario. Sin perjuicio de ello, el Tribunal podrá disponer otra forma de notificación si así lo estimare necesario;
- c) La fecha de notificación por carta certificada y de las comunicaciones será, para todos los efectos legales, la del tercer día siguiente a su expedición;
- d) Encontrándose la causa en estado, se ordenará traer los autos en relación. La duración de los alegatos será de media hora por cada parte, prorrogable por acuerdo unánime del Tribunal. Las partes, sólo invocando razones fundadas podrán suspender la vista de la causa, las que calificará el Presidente;
- e) Serán aplicables, además, en cuanto corresponda, las normas contenidas en los Títulos II, V y VII del Libro I del Código de Procedimiento Civil;
- f) Los plazos de días serán de días corridos y no se suspenderán durante los feriados, conforme al artículo 33 de la ley N° 17.997, y
- g) La sentencia que dicte el Tribunal deberá notificarse dentro de tercero día a quien corresponda.

Notifíquese a las partes y los órganos constitucionales interesados.

Rol N° 664-2 06.

Santiago, doce de diciembre de dos mil seis.

Póngase el presente requerimiento en conocimiento de la Presidente de la República, del Senado, de la Cámara de Diputados, del Consejo de Defensa del Estado y del Ministerio Público Militar, enviándoles copia del mismo, de su declaración de admisibilidad y de la presente resolución, para que dentro del plazo individual de diez días, puedan hacer uso de su derecho a observaciones y acompañar los antecedentes que estimen pertinentes.

Notifíquese a las partes requerentes por carta certificada.

Rol N° 664-2006.

Santiago, cinco de diciembre de dos mil seis.

Vistos:

- 1º Que, con fecha 23 de noviembre de 2006, Carlos Haffemann Sepúlveda ha requerido a este Tribunal para que se declare la inaplicabilidad por inconstitucionalidad de los artículos 11, 48, 49, 52, 55, 123, 130 y 139 del Código de Justicia Militar, 169 del Código Orgánico de Tribunales y de los artículos 18 y 20 de la ley 17.798 sobre control de armas, en la causa Rol 897-1991 seguida actualmente ante el Ministro en Visita Extraordinario don Alejandro Solís Guzmán;
- 2º Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 N° 6 de la Constitución, es atribución de este Tribunal “Resolver, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución”, y que el artículo 76 de la Carta Fundamental,

- reiterado por el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal, le exigen ejercer su autoridad a través de un debido proceso;
- 3° Que el artículo 93, inciso decimoprimerero del mismo texto Supremo establece que en tal caso: “Corresponderá a cualquiera de las salas del Tribunal declarar, sin ulterior recurso, la admisibilidad de la cuestión siempre que verifique la existencia de una gestión pendiente ante el tribunal ordinario o especial, que la aplicación del precepto legal impugnado pueda resultar decisivo en la resolución de un asunto, que la impugnación esté fundada razonablemente y se cumplan los demás requisitos que establezca la ley. A esta misma sala le corresponderá resolver la suspensión del procedimiento en que se ha originado la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.”;
 - 4° Que, con fecha 24 de noviembre, el Presidente del Tribunal ordenó que se diera cuenta del requerimiento de inaplicabilidad deducido en la Segunda Sala de esta Magistratura;
 - 5° Que su tramitación ante esta Sala se ciñe a las normas contempladas en el Capítulo II, Títulos I y II, Párrafo 2°, de la Ley N° 17.997, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la acción deducida;
 - 6° Que, por su parte, el artículo 30 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal, dispone que esta Magistratura podrá decretar las medidas que considere necesarias para la más adecuada sustanciación y resolución de un asunto que le corresponda conocer;
 - 7° Que, consta de los antecedentes acompañados al proceso, que la gestión en la que incide el requerimiento se encuentra pendiente;
 - 8° Que, para el solo efecto de pronunciarse sobre su admisibilidad, este Tribunal estima que los preceptos legales impugnados pueden resultar decisivos en la gestión singularizada en el numeral primero de esta resolución;
 - 9° Que, en el mismo sentido, este Tribunal también estima que la acción se encuentra razonablemente fundada, por lo cual cumple con la exigencia constitucional;
 - 10° Que, en consecuencia, según se desprende de los considerandos precedentes, en la especie se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 93 inciso decimoprimerero de la Constitución Política para declarar admisible el presente requerimiento.
- Y, teniendo presente, lo dispuesto en los artículos 93 inciso primero N° 6° e inciso decimoprimerero, de la Constitución, y disposiciones de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

Se resuelve:

A lo principal de la presentación de 24 de noviembre de 2006, se declara admisible el requerimiento deducido.

Al otrosí, por acompañados, bajo apercibimiento legal,

Proveyendo al escrito de complementación de fecha 24 de noviembre, a lo principal, por complementada la solicitud, téngase presente.

Pasen los autos al Presidente del Tribunal para que le dé curso progresivo.

Notifíquese por carta certificada al requirente.

Rol N° 664-2006.

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente Juan Colombo Campbell y los ministros señores Raúl Bertelsen Repetto, Hernán Vodanovic Schnake, Jorge Correa Sutil y don Enrique Navarro Beltrán.

Autoriza el Secretario del Tribunal, don Rafael Larraín Cruz.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DON ANTONIO LEAL LABRÍN
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE”.